

La Junta



REVISTA DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN CONTABLE

vol. 03 / n° 01 / JUNIO 2020



JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

CONTABILIDAD
EDUCACIÓN
ÉTICA
TRIBUTACIÓN



La Junta

REVISTA DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN CONTABLE

Volumen 3, número 1, junio de 2020

email:

juntadecanos@jdccpp.org.pe

Website:

www.jdccpp.org.pe

Dirección postal

Jirón Emilio Althaus N° 374 - Lince

Lima - Perú

Código postal: 15046

Teléfono: +511 761- 0332

DIRECTORIO

Rogelio Regalado Villegas

Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de

Contadores Públicos del Perú

Facultad de Negocios

Universidad Privada del Norte - Cajamarca

roger-revi@hotmail.com

Oscar Alfredo Díaz Becerra

Director

Departamento Académico de Ciencias Contables

Pontificia Universidad Católica del Perú

odiaz@pucp.edu.pe

Lorenza Morales Alvarado

Editora

Facultad de Ciencias de la Empresa

Universidad Continental

lmorales.ngc@gmail.com

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE DECANOS DE
COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ**

(Periodo 2020)

Rogelio Regalado Villegas

Presidente

Antonio Pedro Carlos Peña Mateo

Vicepresidente

Guillermo Panduro Salas

Director Secretario

Juan Carlos Jiménez Huamán

Director Tesorero

César Augusto Baca Ortiz

Director Vocal

COMITÉ EDITORIAL NACIONAL

Carlos Pastor Carrasco

Facultad de Ciencias Contables

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

cpastorc@gmail.com

Elsa Esther Choy Zevallos

Facultad de Ciencias Contables

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

eschoyz@outlook.com

Juana García Bayona

Departamento Académico de Ciencias Contables

Pontificia Universidad Católica del Perú

jurogaba@yahoo.com

Leopoldo Sánchez Castaños

Departamento Académico de Ciencias Contables

Pontificia Universidad Católica del Perú

lsanchezc1955@gmail.com

COMITÉ EDITORIAL INTERNACIONAL

Berta Silva Palavecinos

Escuela de Comercio

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile)

berta.silva@pucv.cl

Enriqueta Mancilla Rendón

Facultad de Negocios

Universidad La Salle (México)

maenriqueta.mancilla@ulsa.mx

Fernando de Almeida Santos

Departamento de Ciências Contábeis

Pontificia Universidade Católica de São Paulo (Brasil)

almeidasantos@pucsp.br

Graciela Scavonne

Facultad de Ciencias Económicas

Universidad de Buenos Aires (Argentina)

gscavonne@gmail.com

Liliana Heredia Rodríguez

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Pontificia Universidad Javeriana de Cali (Colombia)

lilianaheredia@javerianacali.edu.co

Rafael Molina Llopis

Departamento de Contabilidad

Universidad de Valencia (España)

Rafael.Molina@uv.es

Los artículos expresan opinión de sus autores y no comprometen la posición institucional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.



La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, es una Institución de derecho público, siendo el máximo Organismo representativo de la profesión del Contador Público dentro del país y en el exterior, fue creada en noviembre de 1992, por Decreto Ley N° 25892 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS.



CONTENIDO

Palabras del presidente	8
Palabras del director	10
Editorial	12
CONTABILIDAD	
Gestión sostenible y ambiental en las empresas hoteleras de cinco estrellas de las regiones de Arequipa y Cusco 2017-2016, y su revelación según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)	15
Angélica Arroyo Morales, Floralleli Carrillo Segura	
Percepción de aplicación de las NIIF a la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, y su incidencia en la información financiera de las empresas de Arequipa al 2019	43
Leoncio Álvarez Vargas	
EDUCACIÓN	
Denegatoria de licencia institucional por SUNEDU y cierre de universidades peruanas	56
Julio Gómez Méndez	
ÉTICA	
Análisis de los mercados financieros verdes en los países de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú	64
Graciela M. Scavone, Verónica R. Sanabria, Gaidar Morales Alvarado	
TRIBUTACIÓN	
Reintegro del impuesto general a las ventas (IGV) por destrucción de activos fijos en el desarrollo de operaciones	90
Fiorella Margaret Delgado Cornejo	
Implicancias tributarias del tratamiento contable de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo, y la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Precedentes de Contratos con Clientes	104
Marysol León Huayanca, Mónica Villar Bardales	



Impacto de la deducción adicional de 3 UIT en la recaudación de las rentas de cuarta categoría (periodo 2017 – 2018): propuesta para mejorar el cumplimiento tributario del profesional

135

Anyelina S. Jiménez Villarreyes



CONTENT

President's words	8
Director's words	10
Editorial	12
ACCOUNTING	
Sustainable and environmental management in five-star hotel companies in the Arequipa and Cusco regions 2017-2016, and its disclosure according to International Financial Reporting Standards (IFRS)	15
Angélica Arroyo Morales, Floralleli Carrillo Segura	
Perception of application of IFRS to Property, Plant and Equipment and its impact on the financial information of companies in Arequipa 2019	43
Leoncio Álvarez Vargas	
EDUCATION	
Denial of institutional license by SUNEDU and closure of universities in Peru	56
Julio Gómez Méndez	
ETHICS	
Analysis of green financial markets in the countries of Argentina, Brazil, Chile, Colombia, Mexico and Peru	64
Graciela M. Scavone, Verónica R. Sanabria, Gaidar Morales Alvarado	
TAXATION	
Reimbursement of Value-Added Tax (VAT) for destruction of Fixed Assets in the development of operations	90
Fiorella Margaret Delgado Cornejo	
Tax implications of the accounting treatment of IAS 16 Property, Plant and Equipment, as well as IFRS 15 Revenue from Ordinary Activities Prior to Contracts with Clients	104
Marysol León Huayanca, Mónica Villar Bardales	



Impact of the additional deduction of 3 UIT in the collection of the rents of fourth category (period 2017 - 2018): proposal to improve the professional's tax compliance

135

Anyelina Jiménez Villarreyes



Palabras del presidente

En esta primera mitad del 2020 que coincide con una nueva gestión de la Junta de Decanos, presentamos la cuarta edición de nuestra revista institucional **LA JUNTA. Revista de innovación e investigación contable**, publicación que mantiene su esencia, desarrollando temas de investigación en Contabilidad, Educación, Ética y Tributación, en este caso, bajo un nuevo contexto mundial, como es la pandemia del COVID-19.

Según el informe “Impacto en América Latina y el Caribe de la enfermedad COVID-19”, realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), las regiones mencionadas reportaron sus primeros casos en marzo del 2020. A partir de esa fecha, ningún país, organismo internacional o de cooperación ha podido mantener su forma de operar. Nuestra profesión no ha sido ajena a estos cambios. La Junta de Decanos y los colegios departamentales hemos tenido que adecuarnos a esta nueva normalidad. Es por eso que se tomó la decisión de suspender todos los eventos académicos presenciales del presente año, pese a que se eligió llevar a cabo, bajo un entorno virtual, dos de ellos: el I Congreso Internacional de Teoría Contable 2020, que estuvo a cargo del Colegio de Contadores Públicos de Junín, en junio, y el III Encuentro Binacional de la Profesión Contable Perú-Ecuador 2020, a cargo del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes y a desarrollarse en setiembre.

Del mismo modo como dos de los eventos presenciales han emigrado a un entorno virtual, la Junta de Decanos está trabajando al 100 % bajo la modalidad del teletrabajo a través de la plataforma Blackboard, tanto para reuniones del Consejo Directivo como para las asambleas programadas. También, estamos dando soporte mediante la misma

plataforma a todos nuestros colegios agremiados en sus cursos virtuales, así como se está implementando el uso masivo de las firmas digitales, anhelo de muchos colegas ante tantos casos de usurpación de número de matrícula en las declaraciones anuales ante SUNAT.

Asimismo, con Resolución N.º 003-2020-JDCCP/CD, publicada el 20 de mayo del 2020, se designaron y conformaron los Comités Técnicos Nacionales de la JDCCPP (CTN), para el periodo 2020-2022, en un marco más democrático y técnico. Al respecto, en una de nuestras asambleas, se aprobaron los requisitos técnicos y académicos que deberían tener los nuevos integrantes de dichos comités; posteriormente, se solicitó a todos nuestros colegios departamentales el envío de sus propuestas, las cuales fueron evaluadas por el Consejo Directivo. Como resultado, hemos logrado un 100 % de representación de nuestros colegios agremiados en los comités técnicos.

Considerando que la coyuntura que estamos viviendo desde el 16 de marzo no nos va a dejar en el corto plazo, la Junta sigue trabajando para cumplir con los protocolos de salud en todos nuestros agremiados. La vida es lo más valioso que tenemos, por lo que no descuidamos en dotar de las herramientas pertinentes y necesarias a nuestros colegas para hacer frente a estos tiempos difíciles. De igual modo, debemos estar preparados para responder adecuadamente a las interrogantes de los empresarios y emprendedores de nuestro país, y, así, liderar este proceso de reactivación económica nacional. En cuanto a la investigación, estamos seguros que, con eventos como el I Congreso Internacional de Teoría Contable, vamos a ir creciendo en la producción investigativa de nuestra profesión.

Finalmente, a nombre de la Junta, Felices Fiestas Patrias.

Rogelio Regalado Villegas
Presidente de la Junta de Decanos
de Colegios de Contadores Públicos del Perú



Palabras del director

Transcurridos dos años de la publicación del primer número de **LA JUNTA. Revista de innovación e investigación contable**, editada por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, presentamos la primera edición de la revista correspondiente al año 2020, en medio de una coyuntura muy compleja para todo el mundo, y en particular para nuestro país, ocasionada por una crisis sanitaria que ha impactado tanto al ámbito de la salud pública como a la economía. La pandemia del COVID-19 ha originado, así, impactos sin precedentes en todo el mundo, no solo en el tema de salud, también en la pérdida de puestos de trabajo y cambios en la modalidad de llevarse a cabo estas labores, como el teletrabajo, situaciones frente a las que la mayoría de profesionales no estábamos preparados.

En el ámbito profesional, los miembros de la Orden no nos encontramos ajenos a esta problemática. Quizás muchos se han visto perjudicados por la pérdida de sus puestos de trabajo o la reducción en sus remuneraciones, mientras que otros han tenido que seguir realizando sus labores habituales en un entorno virtual, bajo la modalidad denominada teletrabajo. Hace varios años que el avance vertiginoso de la tecnología y de la era digital ha originado cambios en las organizaciones, cambios a los que la mayoría de personas no se adaptó y preparó en forma oportuna. Otra sería la situación en medio de esta coyuntura si nos hubiéramos capacitado en el uso de herramientas y técnicas orientadas por la era digital. Una vez levantadas las medidas gubernamentales de confinamiento impuestas por los distintos gobiernos, la denominada nueva normalidad nos llevará a seguir realizando labores influidas por la tecnología y el teletrabajo; es un cambio que debió darse antes y que ahora se ve acelerado por las causas mencionadas.

A propósito de este fin, los Colegios profesionales de Contadores Públicos departamentales han venido desarrollando una serie de eventos bajo la modalidad virtual durante los más de tres meses que han transcurrido desde que se decretó el estado de emergencia en nuestro país, lo cual representa una reacción oportuna para seguir contribuyendo con la capacitación y formación continua de los profesionales de las Ciencias Contables. En este contexto, de los eventos nacionales autorizados por la Dirección General de Contabilidad Pública oficializados para este año, dos de ellos se llevarán a cabo bajo la modalidad virtual: el I Congreso Internacional de Teoría Contable, en Junín, y el III Encuentro Binacional de la Profesión Contable Perú-Ecuador en Tumbes.

Es el momento oportuno para redefinir estrategias y aprovechar la lección de esta coyuntura, de tal forma que nos adecuemos a la nueva normalidad de la formación no presencial y al uso de las TIC. El contador público debe, así, asumir el liderazgo y prepararse para contribuir con el desarrollo de nuestra sociedad.

Oscar Alfredo Díaz Becerra
Director



Editorial

Desde su primera edición, **LA JUNTA. Revista de innovación e investigación contable**, promovida por el Comité de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú como una revista académica, cumple con los tres pilares que la caracteriza: promover, impulsar y difundir la producción de artículos sobre temas de actualidad de la ciencia contable y disciplinas afines. En ese sentido, los artículos que fueron seleccionados por el Comité Editorial para esta primera edición del 2020 buscan difundir y facilitar el acceso a nuevos saberes y/o soluciones a la problemática actual en el ámbito empresarial. Así, el contenido ha sido clasificado en cuatro secciones.

Por un lado, la primera sección Contabilidad comprende dos artículos. El primero de ellos parte de una metodología descriptiva y se centra en el análisis de la aplicación de las NIIF en la información financiera complementaria, específicamente sobre la gestión sostenible y ambiental de las empresas hoteleras correspondiente a las regiones de Arequipa y Cusco. Entre las recomendaciones que precisa se destaca que, mediante la JDDCCPP, se designe un ente regulador que promueva el cumplimiento de las NIIF en todo el sector empresarial. Por su parte, el segundo se orienta en determinar el nivel de aplicación de la NIIF de Propiedad, Planta y Equipo con incidencia en la información financiera en las empresas de Arequipa, a partir de una metodología analítica, no experimental y correlacional. Una de sus principales conclusiones señala que las empresas sujeto de estudio presentan un bajo nivel de implementación de lo estipulado en la Ley General de Sociedades y la CNC, lo cual ratifica el uso de la NIIF.

Luego, en la segunda sección Educación, se incluye un artículo de nivel básico y diseño no experimental, focalizado en el análisis de las causas esenciales sobre la denegatoria del licenciamiento de las universidades peruanas. Parte de las conclusiones radica en que la existencia de 42 universidades sin licenciamiento se debe a las principales causas: implementación de un currículo de estudios incompleto y desactualizado, posesión de laboratorios que no cuentan con las condiciones mínimas de calidad, contratación de personal docente no calificado, entre otras.

Posteriormente, en la tercera sección Ética, bajo una metodología descriptiva y un diseño no experimental, se encuentra un artículo que busca determinar el estado situacional de las iniciativas en los mercados financieros verdes en los principales países de la región. Una de sus conclusiones centrales alude al avance gradual en el desarrollo de mercados financieros verdes, productor de nuevas alternativas de financiamiento de proyectos de inversión en sustentabilidad desde el ámbito ético global.

Finalmente, en la cuarta sección Tributación, se incluyen tres artículos. El primero cuenta con un enfoque descriptivo y busca determinar qué contingencias tributarias del IGV ocasionan la destrucción y/o reubicación de las instalaciones de un inmueble con el fin de realizar un plan de mejora de este activo fijo. El autor concluye que la Administración Tributaria debe pronunciarse al respecto, dado que, como se señala en la Ley del Impuesto General a las Ventas, estas situaciones originan una pérdida del derecho al crédito fiscal, así como se encuentran excluidas en los cuatros supuestos. Sin embargo, considera justificable su exclusión, solo en caso de que los activos se hayan depreciado totalmente, es decir, cuando idealmente no se genera pérdida ni reintegro tributario del crédito fiscal. Por su parte, la segunda investigación busca analizar y evidenciar las diferencias entre el tratamiento contable y tributario del activo fijo, del mismo modo como presenta un análisis crítico de las nuevas reglas de reconocimiento de ingresos y gastos, producto del Decreto Legislativo N.º 1425. Una de las principales recomendaciones de los autores se dirige especialmente al rol de legislador a fin de que

realice precisiones en la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, en concordancia con el decreto mencionado y el D.S. N.º 339-2018. Finalmente, el último artículo de esta sección otorga un aporte a partir de una investigación cualitativa y explicativa, orientada al análisis del impacto de la deducción adicional de las 3 UIT en la recaudación tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría. Una de sus principales conclusiones destaca la naturaleza de la capacidad contributiva, a efectos de considerar inaplicable determinar la renta sobre una estimación por incurrir tanto en ganancia como en gasto. Por lo tanto, como se concluye, es inconsistente que, en materia tributaria, se tomen formas de medición distintas al costo histórico.

A nombre del Comité Editorial, expreso nuestro agradecimiento especial a todos aquellos que, a pesar de la coyuntura actual, han contribuido a lograr que se publique esta edición, en aras de continuar con un espacio de discusión y de intercambio de ideas entre profesionales y docentes de la comunidad contable y afines.

Lorenza Morales Alvarado
Editora

Gestión sostenible y ambiental en las empresas hoteleras de cinco estrellas de las regiones de Arequipa y Cusco 2017-2016, y su revelación según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

Angélica Arroyo Morales¹, Floralleli Carrillo Segura²

¹Facultad de Ciencias Contables, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Perú

²Facultad de Ciencias Contables, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Perú

Resumen

El presente trabajo busca contribuir al logro de los objetivos académicos y científicos de la Convención Nacional de NIIF, llevada a cabo en la ciudad de Arequipa en noviembre del 2019. Bajo este propósito, se plantea describir la aplicación de las NIIF para la revelación de información sobre gestión sostenible y ambiental en las empresas hoteleras de cinco estrellas en las regiones de Arequipa y Cusco, identificar las razones que afectan en la aplicación de estas normas y proponer alternativas de solución para contribuir a la presentación de la información financiera cualitativa, que complementa y revele aspectos que inciden en el desarrollo sostenible de estas empresas turísticas regionales.

Palabras clave: Normas Internacionales de Información Financiera, revelación de la gestión sostenible y ambiental, empresas hoteleras.

Sustainable and environmental management in five-star hotel companies in the Arequipa and Cusco regions 2017-2016, and its disclosure according to International Financial Reporting Standards (IFRS)

Abstract

The present work seeks to contribute to the achievement of the academic and scientific objectives of the National IFRS Convention, held in the city of Arequipa in November 2019. Under this purpose, it is propose to describe the application of IFRS for the disclosure of information on sustainable and environmental management in five-star hotel companies in the regions of Arequipa and Cusco, identify the reasons that affect the application of these standards and propose alternative solutions to contribute to the presentation of qualitative financial information that complements and reveals aspects that affect the sustainable development of these regional tourism companies.

Keywords: **International Financial Reporting Standards, disclosure of sustainable and environmental management, hotel companies.**

Gestão ambiental e sustentável em empresas hoteleiras de cinco estrelas nas regiões de Arequipa e Cusco 2017-2016, e sua divulgação de acordo com as Normas Internacionais de Relato Financeiro (IFRS)

Resumo

O presente trabalho procura contribuir para a consecução dos objetivos acadêmicos e científicos da Convenção Nacional IFRS, realizada na cidade de Arequipa em novembro de 2019. Com esse objetivo, propõe-se descrever a aplicação do IFRS para a divulgação de informações. sobre gestão sustentável e ambiental em empresas hoteleiras de cinco estrelas nas regiões de Arequipa e Cusco, identifique os motivos que afetam a aplicação dessas normas e proponha soluções alternativas para contribuir com a apresentação de informações financeiras qualitativas que complementem e revelam aspectos que afetam o desenvolvimento sustentável dessas empresas regionais de turismo.

Palavras-chave: **Normas Internacionais de Relato Financeiro, divulgação de gestão sustentável e ambiental, empresas hoteleiras.**

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

Según la data de las direcciones regionales de turismo del Cusco y Arequipa, están registradas 1280 y 1463 empresas hoteleras respectivamente, categorizadas en hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas; algunas correspondientes a cadenas hoteleras internacionales y nacionales; y otras de propiedad de inversionistas nacionales e internacionales, constituidas bajo las personerías jurídicas de sociedades anónimas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y sociedades individuales de responsabilidad limitada.

Como señala la normativa del sector turismo, los establecimientos de hospedaje a nivel local, nacional y regional presentan el compromiso y la responsabilidad legal de promover el desarrollo sostenible de la actividad turística a través de la adopción de los principios de desarrollo sostenible, descentralización, competitividad, cultura turística, identidad, conservación e inversión. También, asumen el compromiso y la responsabilidad de fomentar y apoyar el uso sostenible de los recursos de la naturaleza y el ambiente en general; promocionar el uso adecuado del recurso turístico y el incremento de la competitividad, calidad y conciencia turística en armonía con el ambiente; priorizar el principio de prevención como alternativa de mayor rentabilidad económica, ecológica y social; e implementar, mantener y evaluar constantemente sus acciones de control de la contaminación ambiental, entre otros.

Para establecer la responsabilidad y el compromiso de promover el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, cuentan con diversos medios. Uno de ellos es la información financiera que, además de presentar cuantitativamente la situación financiera, los resultados financieros, los flujos del efectivo y las variaciones del patrimonio empresarial de los hoteles, revela información complementaria y cualitativa sobre las principales actividades de gestión sostenible y ambiental, vinculadas con el desarrollo sostenible y reguladas en los párrafos de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros y la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

En efecto, según la NIC 1, los establecimientos de hospedaje deben explicar no solo la performance y situación financiera, sino también las principales incertidumbres derivadas de actividades que muestren indicadores de la gestión sostenible y ambiental de la empresa. Del mismo modo, requieren presentar un informe de medioambiente y valor agregado por desarrollar actividades económicas con especiales impactos ambientales.

Por su parte, respecto de la NIC 37, los establecimientos de hospedaje también deberían asegurarse de utilizar las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, tanto como revelar la información complementaria suficiente, por medio de las notas, para permitir a los usuarios comprender la naturaleza, el calendario de vencimiento y los

importes de partidas vinculadas con el desarrollo sostenible y el medioambiente. Además, según esta normativa, deben considerar la obligación legal que se deriva para ellos sobre la base de las leyes que rigen la actividad turística en lo concerniente a la responsabilidad y el compromiso de promover el desarrollo sostenible a través, en estos casos, de la gestión sostenible y ambiental.

De manera implícita, la obligación se deriva de la propia actuación de los establecimientos de hospedaje debido a políticas empresariales de dominio público o a la declaración efectuada por estos de forma suficientemente concreta; por ejemplo, deben informar ante terceros (Estado peruano y población) que están dispuestos a aceptar cierto tipo de responsabilidades (Certificado del MINICETUR), tales como las siguientes: procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; usar responsablemente los recursos turísticos; contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones locales; y fortalecer el desarrollo sociocultural, ambiental y económico. Llevadas a cabo estas responsabilidades, se generarían expectativas válidas ante aquellos terceros con los que deben cumplir sus compromisos.

Por todo lo dicho, se plantea la necesidad de realizar investigaciones sobre la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en torno a la gestión sostenible de la actividad hotelera en el Perú en lo que respecta a su nivel de aplicación, factores que inciden en su aplicación y las decisiones orientadas a mejorar su aplicación.

1.2. Preguntas de investigación

El presente estudio responde a la siguiente guía de discusión:

- ¿Cuál es la situación de la aplicación de las NIIF para revelar la gestión sostenible y ambiental en las empresas hoteleras de cinco estrellas de las regiones de Arequipa y Cusco?
- ¿Qué factores afectan en la aplicación de estas NIIF en este sector productivo de las regiones de Arequipa y Cusco?
- ¿Cómo mejorar la presentación y revelación de la gestión sostenible de estas empresas en estas regiones?

2. Marco referencial y legal

2.1. Marco referencial

La actividad hotelera en el Perú, sobre todo en las regiones de Arequipa y Cusco, origina efectos multiplicadores para la economía nacional por demandar bienes y servicios que la reactivan, promueve la inversión pública y constituye una fuente de recaudación tributaria. Sin embargo, paralelamente, es la administración de los emprendimientos empresariales con impacto ambiental, sociocultural y

socioeconómico, aquella que forma la gestión sostenible y ambiental hotelera, la que, indefectiblemente, la llevaría a la formación de empresas competitivas, en la medida que el medioambiente regional, por el flujo turístico, los servicios de transporte turístico, y la transferencia de culturas y costumbres, afecta en la población regional y nacional.

Además, desde la perspectiva del desarrollo sostenible, el medioambiente regional es un factor del entorno empresarial cuya gestión puede favorecer a su permanencia en el mercado, a la satisfacción social o al valor público de estas unidades de estudio.

2.2. Marco legal

2.2.1. Ley General de Turismo Ley N.º 20408 y el Desarrollo Sostenible

El desarrollo sostenible forma parte del objeto de la Ley General de Turismo Ley N.º 20408 en cuyo artículo 2 señala: “La presente ley tiene el objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística”. Asimismo, plantea la obligatoriedad de su aplicación en los tres niveles de Gobierno, nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector; y contempla once principios de la actividad turística (artículo 3). Entre estos, los principios vinculados con el presente trabajo son los siguientes:

- Desarrollo sostenible: se debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, tanto como el uso responsable de los recursos turísticos, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las poblaciones locales mediante el fortalecimiento de su desarrollo social, cultural, ambiental y económico.
- Descentralización: se involucra a la participación e integración de los Gobiernos regionales, municipales y poblaciones locales para el beneficio directo de la población.
- Competitividad: se debe realizar promoviendo condiciones favorables para la iniciativa privada, incluyendo la inversión nacional y extranjera, de manera que posibilite la existencia de una oferta turística competitiva.
- Cultura turística: el Estado promueve la participación y compromiso de la población y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo, así como de su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible.
- Identidad: se fortalecen los procesos de identidad e integración nacional; y se promueven la identificación, rescate y promoción del patrimonio inmaterial con participación y beneficio de las poblaciones locales.
- Conservación: no debe afectar ni destruir las culturas vivas ni los recursos naturales. Por el contrario, debe fomentar su conservación, ya que la actividad turística se sustenta en el rescate y revaloración de la cultura ancestral.

2.2.2. Ley General del Ambiente N.º 28611 y Gestión Ambiental

La gestión ambiental de la actividad turística hotelera se sustenta en la Ley General del Ambiente N.º 28611 (artículo 11), que también establece lineamientos ambientales básicos para el sector turismo, tales como los que enlistan a continuación:

La responsabilidad de promover y apoyar el uso sostenible de los recursos de la naturaleza y el ambiente en general; promover el uso adecuado del recurso turístico y el incremento de la competitividad, calidad y conciencia turística en armonía con el ambiente; priorizar el principio de prevención como alternativa de mayor rentabilidad económica, ecológica y social; implementar, mantener y evaluar constantemente sus acciones de control de la contaminación ambiental; [entre otros].

2.2.3. Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N.º 27446

El D.S. N.º 019-2009-MINAN, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N.º 27446, establece la obligación de gestionar una "certificación ambiental" antes de la ejecución del proyecto hotelero con el objetivo de prever los impactos ambientales negativos significativos que podría generar. Respecto del certificado ambiental, cabe señalar que este contiene los requisitos y obligaciones del representante legal, así como las actividades que deberá llevar a cabo para remediar los impactos negativos. Además, según la norma mencionada, debe ser gestionado ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y también cumple la función de sancionar a los establecimientos de hospedaje que incurran en infracciones a normas que regulan la actividad turística, tales como aquellas tipificadas según la Ley N.º 28868 por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en materia de prestación de servicios turísticos.

2.2.4. Clases y categorías de hospedajes en el Perú

Respecto de las categorías hoteleras en el Perú, el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2015-MINCETUR, en el artículo 3, establece las clases y categorías de hospedaje siguientes:

Tabla 1. Clases y categorías de establecimientos de hospedaje en el Perú

Clases	Categorías
1. Hotel	Una a cinco estrellas
2. Apart hotel	Tres a cinco estrellas
3. Hostal	Una a tres estrellas
4. Albergue	

Fuente: Decreto Supremo 001-2015-MINCETUR, artículo 3

De igual manera, la misma norma, en el artículo 4, define cada una de las clases mencionadas y los requisitos que debe cumplir para su categorización.

2.3. Información financiera y complementaria de la gestión sostenible y ambiental en establecimientos de hospedaje

La información financiera y complementaria de las empresas hoteleras en el Perú en lo concerniente a la gestión sostenible y ambiental que desarrollan está contenida en algunos párrafos de las siguientes Normas Internacionales de Información Financiera, aprobadas y oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad del Sistema Nacional de Contabilidad.

2.3.1. NIC 1 Presentación de Estados Financieros

Párrafo 10

Enumera los siguientes estados financieros:

- Un estado de situación financiera al final del periodo
- Un estado de resultado integral del periodo
- Un estado de cambios en el patrimonio del periodo
- Un estado de flujos de efectivo del periodo

Además, agrega notas que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.

Párrafo 13

La empresa debe explicar no solo la performance financiera y la situación financiera, sino las principales incertidumbres derivadas de actividades que muestren indicadores de hechos que, para el presente trabajo, corresponden a la gestión sostenible y ambiental de la empresa.

Párrafo 14

Muchas entidades también presentan, adicionalmente a sus estados financieros, otros informes y estados, tales como los relativos al estado del valor añadido o a la información medioambiental, particularmente en sectores industriales donde los trabajadores se consideran un importante grupo de usuarios o bien cuando los factores del medioambiente resultan significativos respectivamente. Estos informes y estados, presentados aparte de los estados financieros, quedarán fuera del alcance de las NIIF.

Párrafo 16

Una entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará, en las notas, una declaración explícita y sin reservas de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos sus requerimientos.

Párrafo 17

En la práctica totalidad de las circunstancias, una entidad logrará una presentación razonable cumpliendo con las NIIF aplicables. Una presentación razonable también requiere que una entidad cumpla con las siguientes funciones:

- Seleccione y aplique las políticas contables de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.
- Presente información que incluya a las políticas contables de una forma que sea relevante, fiable, comparable y comprensible. La NIC 8 establece una jerarquía normativa a considerar por la gerencia en ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una partida.
- Suministre información adicional, siempre que los requerimientos exigidos por las NIIF resulten insuficientes para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones de otros sucesos o condiciones sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

2.3.2. La NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes

Párrafo 1

El objetivo de esta norma es asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, así como que se revele la información complementaria suficiente, por medio de las notas, para permitir a los usuarios comprender la naturaleza, el calendario de vencimiento y los importes de las anteriores partidas.

Párrafo 10

Señala los significados que, a continuación, se especifican:

- Una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de cuantía o vencimiento. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.
- El suceso que da origen a la obligación es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago de tipo legal o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

- Una obligación legal es aquella que se deriva de (a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas); (b) la legislación; u c) otra causa de tipo legal.
- Una obligación implícita es aquella que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que, (a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado a políticas empresariales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; o cuando, (b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.
- Un pasivo contingente es una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros, sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque a) no es probable que, para satisfacerla, se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos, o (b) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.
- Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.
- Un contrato de carácter oneroso es todo aquel contrato en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

Respecto del reconocimiento de provisiones, pasivos y activos contingentes, esta norma da mayor alcance en los siguientes párrafos.

Párrafo 14

Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones:

- Una entidad cuenta con una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado.
- Es probable que la entidad deba desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación.
- Puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocerse una provisión.

Asimismo, al referirse a los sucesos del pasado sobre el reconocimiento de la provisión, la norma plantea ejemplos de obligaciones medioambientales que también se dan en los establecimientos de hospedaje.

Párrafo 19

Se reconocerán como provisiones solo aquellas obligaciones, surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad (es decir, de la gestión futura de la entidad). Ejemplos de tales obligaciones son las multas medioambientales o los costos de reparación de los daños medioambientales causados en contra de la ley, puesto que, tanto en uno como en otro caso y para pagar los compromisos correspondientes, se derivarán, para la entidad, salidas de recursos que incorporan beneficios económicos, con independencia de las actuaciones futuras que esta lleve a cabo. De forma similar, la entidad deberá reconocer los costos por el desmantelamiento de una instalación de extracción de petróleo o de una central nuclear, siempre que esté obligada a restaurar los daños ya ocasionados por su funcionamiento. En contraste con lo anterior, y por causas de tipo comercial o exigencias legales, la entidad puede desear o necesitar la realización de desembolsos para operar de una manera determinada en el futuro (un ejemplo es la colocación de filtros de humos en una determinada fábrica). Debido a que la entidad puede evitar tales desembolsos futuros mediante actuaciones futuras, por ejemplo, cambiando la forma de llevar a cabo la fabricación, no existe una obligación presente de realizar esos desembolsos, y, por lo tanto, no reconocerá provisión alguna para los mismos.

Párrafo 20

Una obligación reconocida como pasivo implica, en todos los casos, la existencia de un tercero con el que se ha contraído la misma y al que se le debe satisfacer el importe. No obstante, no es preciso conocer la identidad del tercero al que se le debe pagar, ya que la obligación puede muy bien ser, incluso, con el público en general. En la medida que la obligación siempre implica un compromiso contraído con un tercero, cualquier decisión de la dirección o del órgano de administración de la entidad no dará lugar a una obligación implícita al final del periodo sobre el que se informa, a menos que tal decisión haya sido comunicada antes de esa fecha a los afectados de una manera suficientemente explícita para crear una expectativa válida ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Párrafo 21

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación puede hacerlo en una fecha posterior por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad (por ejemplo, una declaración pública suficientemente concreta), que den lugar a obligaciones implícitas. Por ejemplo, cuando se ha causado un daño ambiental, puede no haber obligación de afrontar las consecuencias. Sin embargo, la aparición de una ley nueva puede ser el suceso del que se derive la obligación, así como también lo puede ser el que la entidad acepte públicamente su responsabilidad de reparar el daño causado, de forma que aparezca una obligación implícita de afrontar las consecuencias producidas.

Sobre la **información a revelar**, la norma precisa mayores detalles en el párrafo siguiente:

Párrafo 92

En casos extremadamente excepcionales, puede esperarse que revelar la información total o parcial, requerida por los párrafos 84 a 89, perjudique seriamente la posición de la entidad en disputas con terceros sobre las situaciones que contemplan las provisiones, los pasivos contingentes o los activos contingentes. En estos casos, una entidad no necesita revelar la información, pero revelará la naturaleza genérica de la disputa junto con el hecho de que la información no se ha revelado y las razones por las que han llegado a tomar tal decisión.

3. Metodología

3.1. Tipo y nivel de investigación

Es una investigación tecnológica, pues verifica la aplicación de las regulaciones sobre la información complementaria a la financiera en materia de gestión sostenible y ambiental en establecimientos de hospedaje de las regiones de Arequipa y Cusco, establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en el Perú.

Además, el nivel de la investigación es descriptivo porque caracteriza la situación de la información complementaria a la financiera en la materia ya señalada, identifica los factores que afectan en su aplicación, y propone soluciones para mejorar la información sobre gestión sostenible y ambiental de este sector importante de la economía nacional.

3.2. Diseño metodológico

3.2.1. Enfoque metodológico

La metodología es cualitativa-cuantitativa y transdisciplinar; pues, además de utilizar la estadística descriptiva porcentual para traducir el nivel de aplicación de los párrafos de las NIIF en materia de gestión sostenible y ambiental en una muestra de hoteles de cinco estrellas de Arequipa y Cusco, se establecen categorías en materia de los dos tipos de gestión señalados.

3.2.2. Universo y muestra de informantes

Según la estadística de las direcciones regionales de turismo, el universo de hoteles de cinco estrellas en la región Cusco son diez; y en la región Arequipa, cinco.

Se ha obtenido información financiera comparativa del 2017-2016 de una muestra intencional de tres hoteles de las regiones Cusco y Arequipa de una compañía de

inversiones nacionales de turismo. Esta se dedica a la operación, administración y explotación en general de hoteles a través de hoteles y resorts de categoría de lujo y “upscale”, cuyas razones sociales no publicamos en el presente trabajo por el compromiso de confidencialidad asumido con los informantes. Estos hoteles y resorts operan con diferentes marcas según el destino, y son las siguientes:

- Hotel 1- A Luxury Collection Resort & Spa (Cusco)
- Hotel 2- A Luxury Collection Hotel (Cusco)
- Hotel 3- Arequipa (Arequipa)

3.2.3. Técnicas de recolección de datos

A través de la técnica de análisis documental, con el instrumento “Guía de análisis documental” (Anexo 001), se analizó el contenido de documentos, como son los estados financieros y notas del periodo 2016-2017.

Con encuestas operativizadas mediante cuestionarios (Anexos 002, 003, 004), se obtuvo información en materia de gestión sostenible y ambiental de (a) trabajadores de la muestra de hoteles estudiados, (b) servidores de las direcciones regionales de turismo de Arequipa y Cusco, y (c) actores sociales o pobladores domiciliados en zonas cercanas a las unidades hoteleras estudiadas.

4. Análisis y resultados

4.1. Situación de la aplicación de las NIIF para reconocer, medir y revelar la gestión sostenible y ambiental de los establecimientos de hospedaje de cinco estrellas de las regiones de Arequipa y Cusco

Se obtuvo la siguiente información:

4.1.1. Sobre estados financieros y notas a los estados financieros

Tabla 2. Situación de los estados financieros, notas y anexos de los hoteles de la muestra

HOTELES	Estados Financieros		Notas a los Estados Financieros		Anexos a los Estados Financieros	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
5 pobladores cercanos al hotel 1- A Luxury Collection Re-sort & Spa (Cusco)	X		X		X	
5 pobladores cercanos al hotel 2- A Luxury Collection Hotel (Cusco)	X		X		X	
5 pobladores cercanos al hotel 3- Arequipa.	X		X		X	
Total	3		3		3	

Fuente: resumen de guías de análisis documental

El 100 % de unidades estudiadas presentan los cuatro estados financieros normados en el marco conceptual de las NIIF y en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros (párrafo 10), es decir, un estado de situación financiera al final del periodo, un estado de resultado integral del periodo, un estado de cambios en el patrimonio del periodo, un estado de flujos de efectivo del periodo, y notas que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.

4.1.2. Contenido de las notas a los estados financieros

Revisadas las notas a los estados financieros en el rubro “Principales principios y prácticas contables”, estas declaran que las bases para la preparación y presentación de los estados financieros son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y oficializadas en el Perú por el Consejo Normativo de Contabilidad del Sistema Nacional de Contabilidad.

El siguiente cuadro resume la data obtenida con la guía de análisis documental sobre gestión sostenible y ambiental que consta en las notas a los estados financieros.

Tabla 3. Situación de los estados financieros, notas y anexos de los hoteles de la muestra

HOTELES	Notas a los Estados Financieros		Cuentas de gestión sostenible (revelen impactos ambientales, sociales y económicos)			
	SI	NO	Informe: medioambiente y valor agregado	Provisiones	Pasivos Ctg.	Activos Ctg.
5 pobladores cercanos al hotel 1- A Luxury Collection Resort & Spa (Cusco)	X		No	No	No	No
5 pobladores cercanos al hotel 2- A Luxury Collection Hotel (Cusco)	X		No	No	No	No
5 pobladores cercanos al hotel 3- Arequipa.	X		No	No	No	No
Total	3		3	3	3	3

Fuente: resumen de guías de análisis documental

La información financiera complementada con notas a los estados financieros en el 100 % de empresas revelan la siguiente información:

Sobre la nota 1 a los estados financieros

Declaran en la nota 1, rubro de “Actividad Económica”, que esta se rige por las normas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Además, se refieren a las condiciones del entorno económico que afectarían a su situación financiera.

En el rubro “Principales principios y prácticas contables”, declaran que las bases para la preparación y presentación de los estados financieros son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), mientras que, en el resumen de principios y prácticas contables significativos, describen aquellos que han aplicado.

Sobre la NIC 1 Presentación de Estados Financieros

Pese a la declaración de la nota 1, no se observa la aplicación de los siguientes párrafos establecidos en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros:

Párrafo 10

Las notas que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa sobre la gestión sostenible y ambiental de este sector de la economía, sin duda significativo, exigen información explicativa porque van más allá de la performance y situación financiera.

Párrafo 13

Las empresas estudiadas explican solo la performance financiera y la situación financiera, pero no las principales incertidumbres a las que se enfrentan, como son las derivadas de actividades propias de su gestión sostenible y ambiental; aquellas que generan factores, influencias, cambios en el entorno donde operan y que afectan el rendimiento financiero; las respuestas a esos cambios, sus efectos, políticas de inversiones ambientales para mantener y mejorar el rendimiento financiero; y los recursos ambientales de la entidad no reconocidos en el estado de situación financiera.

Párrafo 14

No presentan un informe de medioambiente y valor añadido de la actividad económica hotelera que realizan, considerada como especial, dado que los factores del medioambiente son significativos y los trabajadores se estiman como un grupo de usuarios importante. Esto sucede aun cuando los informes y estados citados según este párrafo quedan fuera del alcance de las NIIF.

Sobre la cuenta NIC 37 Pasivos y Activos Contingentes y Notas

De igual forma, las notas a la cuenta NIC 37 Pasivos y Activos Contingentes no revelan la aplicación total o parcial de los párrafos 1, 10, 14, 19, 20, 21 y 92 en lo que corresponde a la gestión sostenible y gestión ambiental.

Párrafo 1

No declaran la utilización de las bases apropiadas que aseguren el reconocimiento y medición de provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes que se hayan originado en actividades vinculadas con la gestión sostenible y la gestión ambiental. Del mismo modo, no revelan, en caso de haberla, la información complementaria suficiente para permitir a los usuarios comprender la naturaleza, el calendario de vencimiento y los importes de las anteriores partidas en relación con la gestión sostenible y ambiental. Tampoco se han hallado sanciones de cancelación de certificación ambiental ni el reconocimiento de provisiones de sucesos pasados independientes de la gestión futura de estas empresas, como pueden ser las multas medioambientales o los costos de reparación de los daños medioambientales causados en contra de la Ley General de Turismo y la Ley de Gestión Ambiental, puesto que, tanto en uno como en otro, pagar los compromisos correspondientes derivan en salidas de recursos que incorporan beneficios económicos con independencia de las actuaciones futuras que esta lleva a cabo.

Párrafo 10

Las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes definidos conceptualmente en este párrafo muestran claramente que actividades vinculadas con el desarrollo sostenible y la gestión ambiental de algún modo han sido generadas

por diferentes sucesos en estas unidades de estudio, donde no cabe duda que existan al igual que incertidumbres, en los siguientes:

- Pasivos en los que existe la incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento (provisión), derivada en actividades vinculadas con el desarrollo sostenible y la gestión ambiental
- Obligaciones presentes de la entidad surgidas a raíz de sucesos pasados en actividades vinculadas con el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, los hoteles esperan desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos (pasivo)
- Obligaciones posibles (pasivo contingente) surgidas a raíz de sucesos pasados en materia de actividades vinculadas con el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros, sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o por una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque o a) no es probable que, para satisfacerla, se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o b) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad
- Activos de naturaleza posible surgidos a raíz de sucesos pasados en el desarrollo de actividades vinculadas con el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad (activo contingente)
- Provisiones, pasivos y pasivos contingentes que se originan en sucesos que la NIC 37 define y que, en conjunto, son para los hoteles desde los que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita para la entidad (leyes sectoriales de turismo y hotelería), de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente
- Obligación de pago que, por un lado, puede ser una obligación legal derivada de (a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas), (b) la legislación u c) otra causa de tipo legal; o, por otro lado, una obligación implícita derivada de las actuaciones de los hoteles en su relación con su entorno (comunidades campesinas, barrios, Gobiernos locales), en las que, (a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado a políticas empresariales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y que, (b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades
- Incluso puede existir un contrato de carácter oneroso con clubes deportivos, centros educativos, microempresarios artesanales, entre otros, en los cuales

los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

Párrafo 14

No se encontró en las notas a los estados financieros las políticas contables sobre el reconocimiento de provisiones, pasivos y activos contingentes relacionados con el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, pese a que este párrafo de la NIC 37 señala regulaciones claras respecto de las condiciones para reconocer una provisión. Esta se presentará cuando una entidad posea una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; (b) cuando sea probable que la entidad deba desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y (c) cuando pueda hacerse una estimación fiable del importe de la obligación. De este modo, si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocerse una provisión.

Párrafo 19

No se han encontrado provisiones de deudas surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad (es decir, de la gestión futura de la entidad), tales como **obligaciones por multas medioambientales o los costos de reparación de los daños medioambientales causados en contra de la ley**, puesto que, tanto en uno como en otro caso y para pagar los compromisos correspondientes, se generarían, para las unidades de estudio, salidas de recursos que incorporan beneficios económicos con independencia de las actuaciones futuras que esta lleve a cabo.

Del mismo modo, no se han hallado costos ambientales reconocidos como desmantelamiento de instalaciones y construcciones en lugares histórico-culturales, o de centrales proveedoras de energía y otros que atentan contra la vida y salud de poblaciones aledañas, por lo que estarían obligadas a restaurar daños ya ocasionados por su funcionamiento. **Tampoco se han observado activos ambientales**, como la colocación de filtros de humos y aguas servidas, para los que las entidades estudiadas hayan podido realizar o realizarán desembolsos futuros tanto por causas de tipo comercial como por **exigencias legales**. Lo anterior quedaría en resguardo únicamente si se evitara tales desembolsos futuros mediante actuaciones futuras, en cuyo caso no existiría obligación presente de realizar esos desembolsos y, por lo tanto, no procedería reconocer provisión alguna para los mismos.

Párrafo 20

Las notas revisadas no revelan obligaciones ambientales reconocidas como pasivos que **impliquen la existencia de un tercero o del público en general** con los que se habría contraído tales y se hubiera debido satisfacer un importe. Tampoco se aprecian aclaraciones sobre las **decisiones de la dirección o del órgano de administración de las unidades estudiadas en materia de desarrollo sostenible ni**

de gestión ambiental, comunicadas al final del periodo sobre el que se informa y que, por lo tanto, no generaron una obligación implícita. De igual modo, tampoco se aclara sobre si tales decisiones fueron comunicadas antes de esa fecha a los afectados de una manera suficientemente explícita para crear una expectativa válida ante aquellos terceros con los que deben cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Párrafo 21

Asimismo, las notas revisadas no revelan que las unidades estudiadas hayan causado daños ambientales, pese a no haber obligación de afrontar las consecuencias. Tampoco se ha encontrado sucesos como a) nuevas leyes ambientales por las que recién se deriven obligaciones con terceros y con el público por daños ambientales; o b) que la entidad acepte públicamente su responsabilidad de reparar el daño causado, de forma que aparezca una obligación implícita de afrontar las consecuencias producidas.

Párrafo 92

Si bien podría entenderse que la decisión de no revelar información sobre desarrollo sostenible y gestión ambiental por parte de las unidades de estudio están basadas en este párrafo como **casos extremadamente excepcionales**, de los que puede esperarse que **revelar la información total o parcial de estas operaciones y actividades pueda perjudicar seriamente la posición de la entidad en disputas** con terceros sobre las situaciones que contemplan las provisiones, los pasivos contingentes o los activos contingentes, tampoco las notas revelan **la naturaleza genérica de las disputas, mucho menos la información que no se ha revelado ni las razones que los ha llevado a tomar tal decisión.** De igual modo, no se aclara que la información no revelada se da a conocer en la Memoria Anual donde constan su compromiso y responsabilidad de promover el desarrollo sostenible y la gestión ambiental.

4.2. Percepción de la gestión sostenible y ambiental en las empresas hoteleras de cinco estrellas por los actores sociales (representantes de la población regional)

Como se ve en los resultados de los numerales 4.1.2 y 4.1.3, la información financiera de los hoteles estudiados no comprende la revelación de los impactos de la gestión sostenible y ambiental. Una razón para este escenario podría ser la ausencia de actividades y procesos relacionados con ambas gestiones. Para comprobar esta hipótesis, se aplicaron encuestas a los siguientes grupos de informantes:

- Técnica de la encuesta (Anexo 002): se consideró para una muestra intencional de seis funcionarios y servidores de las direcciones regionales de turismo de Cusco y Arequipa, encargadas de difundir información sobre gestión sostenible

y ambiental en la actividad turística en las regiones de estudio, así como de supervisar el cumplimiento de las leyes reguladoras de ambas gestiones.

Tabla 4. Resultados de la encuesta a seis funcionarios y servidores de las direcciones regionales de Cusco y Arequipa sobre su percepción en torno a la materia de trabajo

FUNCIONARIOS/SERVIDORES	Percepción de la gestión sostenible y ambiental en hoteles de cinco estrellas de la región			
	Impactos ambientales	Impactos socio-culturales	Impactos socio-económicos	TOTAL
Director regional de Turismo (Cusco)	X	X	X	3
Director regional de Turismo (Arequipa)	X	X	X	3
Director de Servicios Hoteleros (Cusco)			X	1
Director de Servicios Hoteleros (Arequipa)			X	1
Supervisor (Cusco)			X	1
Supervisor (Arequipa)			X	1
Total	2	2	6	10

Fuente: resumen de datos obtenidos con encuestado

Los encuestados señalan lo siguiente: “el hotel desarrolla procesos de reutilización, reciclaje y donaciones de materiales inorgánicos y orgánicos”; “realiza y apoya con frecuencia actividades culturales de danza, música, ferias artesanales y ferias agrícolas”; “promueve la agricultura de productos ecológicos”; “ha construido canchas deportivas”; y “apoya en la reforestación de parques”. Además, añaden: “en el hotel, también trabajan algunos de nuestros hijos y parientes”.

Es decir, durante las labores de supervisión de los servicios hoteleros y el otorgamiento de la certificación ambiental, los informantes perciben que las actividades y procesos desarrollados por las unidades de estudio generan los tres tipos de impactos, ambiental, sociocultural y socioeconómico, pues la calidad de vida de pobladores locales mejora a través de su desarrollo económico, empleo y educación, así como se fortalece el desarrollo social, cultural y económico. Asimismo, en gestión ambiental, desarrollan procesos de reutilización, reciclaje y donaciones de materiales inorgánicos y orgánicos, mientras que algunos hoteles realizan actividades promotoras de rescate y revaloración de culturas vivas, recursos naturales y cultura ancestral.

Los resultados demuestran que, en estos hoteles, la gestión sostenible y ambiental se desarrolla en mayor o menor medida, la misma que es percibida por funcionarios de las direcciones regionales de turismo y, sin embargo, no ha sido informada a través de las notas a los estados financieros.

- Dado que los impactos de la gestión sostenible y ambiental son percibidos directamente por los pobladores del contexto geográfico de los hoteles materia del estudio, se aplicó también la técnica de la encuesta (Anexo 003) a una muestra intencional de quince pobladores por cada hotel para obtener data sobre los mismos indicadores del valor público de la gestión sostenible de estas empresas.

Tabla 5. Resultados de la encuesta a quince pobladores por cada hotel materia de estudio sobre su percepción en torno a la materia de trabajo

POBLADORES	Percepción de actividades de gestión sostenible (Revelen impactos ambientales, sociales y económicos)									
	(1)		(2)		(3)		(4)		Total	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
5 pobladores cercanos al hotel 1- A Luxury Collection Re-sort & Spa (Cusco)	5		3	2		5	4	1	12	8
5 pobladores cercanos al hotel 2- A Luxury Collection Hotel (Cusco)	5		3	2		5	4	1	12	8
5 pobladores cercanos al hotel 3- Arequipa.	5		4	1	4	1	5		18	2
Total	15		10	5	4	11	13	2	42	18

Fuente: resumen de datos obtenidos con encuesta

LEYENDA

(1) Mejoramiento de la calidad de vida de pobladores locales a través del desarrollo económico, empleo y educación	(3) Actividades de conservación, rescate y revaloración de la culturas vivas, cultura ancestral y recursos naturales
(2) Promoción para la participación y el compromiso de la población y de los actores involucrados en el desarrollo sostenible	(4) Difusión, promoción y ejecución de actividades de control de la contaminación ambiental

Las respuestas de los pobladores fueron las siguientes: “el hotel realiza y apoya con frecuencia actividades culturales de danza, música, ferias artesanales y ferias agrícolas”; “promueve la agricultura de productos ecológicos y los compra para atender a turistas”; “apoya el deporte en la población de todas las edades”; “reutiliza y recicla materiales inorgánicos y orgánicos”; “realiza campañas de salud y educación”; “hace arreglar parques y jardines”; y “también da trabajo a nuestra gente”.

El 100 % de los encuestados percibe que los hoteles estudiados ubicados en su región realizan actividades y procesos para mejorar la calidad de vida de los pobladores locales a través del desarrollo económico, empleo y educación; el 66 % considera que los hoteles realizan actividades de promoción para la participación y el compromiso de la población y los actores involucrados en el desarrollo sostenible; el 86 % percibe la difusión, promoción y ejecución de actividades de control de la contaminación ambiental; y el 73 % no observa la ejecución de actividades de conservación, rescate y revaloración de la culturas vivas, cultura ancestral y recursos naturales por parte de los hoteles materia de estudio.

En otras palabras, en general, la percepción de la población sobre los impactos ambientales, socioculturales y socioeconómicos es favorable; la misma demuestra que, en los hoteles, la gestión sostenible y ambiental se desarrolla, y, sin embargo, no es informada a través de los estados financieros ni en las notas a los estados financieros.

4.3. Factores que afectan en la aplicación de estas normas en las empresas hoteleras de cinco estrellas de la región Cusco

La descripción del estado o situación de la aplicación de algunos párrafos de las NIIF para revelar la gestión sostenible y ambiental en la muestra intencional de tres empresas hoteleras de cinco estrellas de las regiones Cusco y Arequipa muestra una situación adversa.

La obtención de data sobre los factores internos y externos que afectan la aplicación de las NIIF vinculadas a la gestión sostenible y ambiental es necesaria, pues, como se ha descrito y explicado en el análisis de la Ley General del Turismo, la Ley General del Ambiente, y los párrafos de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros y la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, las empresas hoteleras estudiadas no están revelando estas gestiones con impactos financieros; por lo tanto, no están aplicando las NIIF más convenientes. Ante este panorama, es preciso conocer las razones de la falta de adopción de esta normativa como parte del presente trabajo.

4.3.1. Aplicación de la encuesta a directores

La data ha sido obtenida de la muestra intencional de nueve informantes del personal de los tres hoteles de cinco estrellas estudiados. Entre estos informantes, 3 de ellos son directores; 3, gerentes generales; y 3, contadores.

Aplicando la técnica de la encuesta con el cuestionario que se adjunta como Anexo 004, los resultados son los siguientes:

Tabla 6. Resultados de la encuesta a tres informantes del personal de los hoteles materia de estudio sobre los factores para la no aplicación de la normativa sobre gestión sostenible y ambiental

DIRECTORES	Factores para la aplicación de las NIIF sobre gestión sostenible y ambiental								TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	
Hotel 1- A Luxury Collection Re-sort & Spa (Cusco)		X		X				X	3
Hotel 2- A Luxury Collection Hotel (Cusco)		X		X				X	3
Hotel 3- Arequipa.		X		X				X	3
Total	0	3	0	3	0	0	0	3	9

Fuente: resumen de datos obtenidos de encuesta

LEYENDA (CONSIDÉRESE PARA LAS TRES ENCUESTAS CORRESPONDIENTES AL PUNTO 4.3.)	
(1) Consideran que no es necesario.	(5) El costo de su implementación es elevado.
(2) No conocen estas NIIF.	(6) No existe una obligación de hacerlo.
(3) Es un tema administrativo que no forma parte de la contabilidad.	(7) Es una política contable importante, pero no urgente.
(4) No es su atribución, sino del contador.	(8) Otros

Los resultados muestran que el 100 % de los directores de las empresas en estudio desconocen de la existencia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), manifiestan que la aplicación de estas normas depende del gerente y del contador de la empresa, e indican que ninguna auditoría resaltó el nivel de cumplimiento de la aplicación de las NIIF vinculadas a la gestión sostenible y ambiental durante el periodo 2016-2017.

Según esta interpretación, los directores de los establecimientos de hospedaje estudiados aprueban los estados financieros de sus representados sin tomar conocimiento, por lo que, al menos sobre el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, están obligados a revelar tras estar comprometidos con su promoción, de acuerdo a la Ley General de Turismo y la Ley General del Ambiente.

4.3.2. Aplicación de la encuesta a gerentes generales

Tabla 7. Resultados de la encuesta a tres informantes del personal de los hoteles materia de estudio sobre los factores para la no aplicación de la normativa sobre gestión sostenible y ambiental

GERENTES GENERALES	Factores para la aplicación de las NIIF sobre gestión sostenible y ambiental								
	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
Hotel 1- A Luxury Collection Re-sort & Spa (Cusco)		X		X		X		X	4
Hotel 2- A Luxury Collection Hotel (Cusco)		X		X		X		X	4
Hotel 3- Arequipa.		X		X		X		X	4
Total	0	3	0	3	0	3	0	3	12

Fuente: resumen de datos obtenidos de encuesta

Según los resultados, para el 100 % de los gerentes de las empresas en estudio, los factores para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera para el reconocimiento, medición y revelación de las actividades y procesos sobre la gestión sostenible y/o ambiental en sus empresas se debe, primero, a que desconocen las NIIF; segundo, a que no es su responsabilidad, sino la del contador de la empresa; y, tercero, a que no existe una obligación de hacerlo. Por último, también manifiestan, al igual que los directores, que ninguna auditoría resaltó el nivel de cumplimiento de la aplicación de las NIIF vinculadas a la gestión sostenible y ambiental durante el periodo 2016-2017.

Hecha la interpretación, los gerentes de las unidades de estudio desconocen que las políticas contables y la presentación de los estados financieros forman parte de sus atribuciones, así como el cumplimiento de normas sectoriales que rigen el desarrollo sostenible y la gestión ambiental. Sin embargo, presentan estados financieros que no revelan a través de notas, por lo que, al menos en relación al desarrollo sostenible y la gestión ambiental, están obligados a revelar por estar comprometidos con su promoción, de acuerdo al objeto y principios de la Ley General de Turismo y la Ley General del Ambiente.

4.3.3. Aplicación de la encuesta a los contadores

Tabla 8. Resultados de la encuesta a tres informantes del personal de los hoteles materia de estudio sobre los factores para la no aplicación de la normativa sobre gestión sostenible y ambiental

CONTADORES	Factores para la aplicación de las NIIF sobre gestión sostenible y ambiental								
	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
Hotel 1- A Luxury Collection Re-sort & Spa (Cusco)	X	X	X	X			X	X	6
Hotel 2- A Luxury Collection Hotel (Cusco)	X	X	X	X			X	X	6
Hotel 3- Arequipa.	X	X	X	X			X	X	6
Total	3	3	3	3			3	3	18

Fuente: resumen de datos obtenidos de encuesta

Se aprecia que, para el 100 % de contadores públicos responsables de la preparación y presentación de los estados financieros y las notas de la unidades de estudio, las razones de no aplicar el reconocimiento, medición y revelación de actividades y procesos sobre la gestión sostenible y ambiental empresarial fueron las siguientes: la gestión ambiental no es necesaria; no se conocen las NIIF aplicables a la gestión ambiental; es un tema administrativo, no es contable; no es su atribución, sino del gerente general; es una política contable importante, pero no urgente; los auditores externos no observan el cumplimiento de las NIIF referidas al tema de gestión ambiental; y la contabilidad se centraliza en Lima, ya que la labor de las sedes operativas de Cusco y Arequipa no es analizar o revelar contablemente, como lo exige la NIC 1 Presentación de los Estados Financieros y la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos contingentes, referidas a los temas de gestión sostenible y ambiental.

De este modo, es posible señalar que los contadores públicos preparan y presentan estados financieros que no revelan a través de las notas, por lo que, al menos en materia de desarrollo sostenible y gestión ambiental, están obligados a revelar, por estar comprometidos con su promoción, de acuerdo al objeto y principios de la Ley General de Turismo y la Ley General del Ambiente.

4.4. Estrategias para mejorar la presentación de la información financiera cualitativa que complemente y revele aspectos de la gestión sostenible y ambiental de las empresas hoteleras de cinco estrellas en las regiones de Arequipa y Cusco

De los resultados obtenidos e interpretados, se deduce la necesidad de mejorar la presentación de la información financiera cuantitativa y cualitativa, que complemente y revele aspectos de la gestión sostenible y ambiental en los hoteles de cinco estrellas de las regiones de Cusco y Arequipa como ventaja competitiva de su desarrollo sostenible. Para ello, se propone las siguientes estrategias:

- Desarrollar un modelo de gestión sostenible y ambiental sustentado en la participación de gerentes hoteleros, funcionarios de las direcciones regionales de turismo, usuarios (turistas), y pobladores o actores sociales
- Desarrollar un Plan de Adopción de las NIIF para revelar información cuantitativa y cualitativa sobre la gestión sostenible y ambiental de las empresas hoteleras de cinco estrellas, que muestre los impactos ambientales, sociales y económicos en las regiones Cusco y Arequipa. Este plan comprendería los puntos que siguen:
 - Objetivos de las NIIF
 - Alcances de las NIIF
 - Base legal
 - Elementos de la revelación: condición, criterio, causa y efecto
 - Responsables de la adopción
 - Costos de la adopción
 - Plazos para la adopción
 - Plan de supervisión

5. Conclusiones

Las empresas hoteleras de cinco estrellas de las regiones de Arequipa y Cusco estudiadas muestran un nivel de aplicación bajo o insuficiente de las NIIF para revelar su gestión sostenible y ambiental. Esta situación implica efectos en la calidad de la información financiera de estas variables en el entorno empresarial respecto de su relevancia, integralidad, comparabilidad y verificabilidad, así como considera innegables impactos en la sostenibilidad y competitividad de este sector productivo.

Los principales indicadores de este nivel de aplicación de NIIF son los siguientes:

- Según las notas a los estados financieros, el estado de situación financiera comprende activos que no incluyen inversiones en activos contingentes ambientales, pasivos contingentes, y provisiones sobre obligaciones ambientales presentes y futuras con terceros identificados y la población.

Asimismo, el estado de resultados integrales no revela generación de ingresos ni gastos ambientales.

- Respecto del reconocimiento, medición, tratamiento contable y revelación de actividades y procesos propios de la gestión sostenible y ambiental, no se observa la aplicación de las regulaciones establecidas en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, párrafos 10e, 13 y 14, ni en la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, párrafos 1, 10, 14, 19, 20, 21 y 92.
- Si bien podría entenderse que la decisión de estas empresas para no revelar información total o parcial de operaciones y actividades relacionadas con la gestión sostenible y ambiental se basa en el párrafo 92 de la NIC 37, ya que puede perjudicar seriamente la posición de la entidad en disputas con terceros sobre las situaciones que contemplan las provisiones, los pasivos contingentes o los activos contingentes, tampoco las notas revelan la naturaleza genérica de disputas, mucho menos el hecho de que la información no se ha revelado ni las razones por las que han llegado a tomar tal decisión. Del mismo modo, no se aclara que la información no revelada se da a conocer en la Memoria Anual para asumir su compromiso y responsabilidad de promover el desarrollo sostenible y la gestión ambiental.
- En términos de su desarrollo sostenible, no revelan situaciones inciertas, ni impactos ambientales, sociales o económicos para ambas regiones provenientes de la gestión ambiental y sostenible. Omiten, también, presentar informes de medioambiente y valor agregado de la actividad económica que desarrollan para mostrar a los usuarios de la información financiera su importante contribución al desarrollo regional.
- Las omisiones antes descritas muestran que los hoteles de cinco estrellas estudiados no han asumido el compromiso y responsabilidad de promover el desarrollo sostenible y las buenas prácticas de gestión ambiental en el desarrollo de sus actividades económicas, pese a que los actores sociales sí reconocen algunos indicadores de esta gestión. Sin embargo, sostienen, en la nota 1, rubro "Actividad económica", que esta se rige por las normas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como refieren a las condiciones del entorno económico que afectarían a su situación financiera. En el rubro "Principales principios y prácticas contables", declaran, además, que las bases para la preparación y presentación de los estados financieros son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).
- Contrariamente a lo revelado en la información financiera de los hoteles estudiados, la muestra de funcionarios y servidores de las direcciones regionales de turismo de Arequipa y Cusco (supervisores y certificadores de la actividad hotelera) ha señalado que estas empresas desarrollan una gestión sostenible y ambiental significativa, pues se han identificado actividades y procesos propios de ambas gestiones. Esta información ha sido ratificada con la percepción favorable de la muestra de pobladores de la jurisdicción de las

empresas consideradas para este trabajo sobre sus impactos ambientales, socioculturales y socioeconómicos. Sin embargo, estos no son informados ni revelados en las notas a los estados financieros como establecen las NIIF detalladas en párrafos anteriores.

- Los factores que afectan en la aplicación de párrafos de las NIIF vinculadas con la gestión sostenible y ambiental según una muestra de directores, gerentes y contadores de los hoteles son los que siguen:
 - Desconocimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vinculadas con la gestión sostenible y ambiental
 - Indefinición de atribuciones y responsabilidades de directores, gerentes y contadores en lo concerniente a la aplicación de los párrafos de las NIIF para informar sobre la gestión sostenible y ambiental
 - Control y/o supervisión de sociedades auditoras que no observan el nivel de cumplimiento en la aplicación de las NIIF vinculadas a la gestión sostenible y ambiental, y establecidas en leyes sectoriales
 - Consideración de que la gestión sostenible y ambiental no es necesaria; por lo tanto, su revelación en las notas a los estados financieros tampoco lo es.
 - Inexistencia de políticas contables emitidas por la gerencia respecto de la revelación e informe de las actividades y procesos de gestión sostenible y ambiental que obligue su aplicación

6. Recomendaciones

Para mejorar la presentación de la información financiera cuantitativa y cualitativa sobre la performance financiera de los hoteles de cinco estrellas de las regiones de Arequipa y Cusco, se sugiere revelar aspectos de la gestión sostenible y ambiental como ventaja competitiva del desarrollo sostenible de las empresas estudiadas a través de las siguientes estrategias:

- Desarrollar un modelo de gestión sostenible y ambiental, participativa y de acción, con gerentes hoteleros, funcionarios de las direcciones regionales de turismo, usuarios (turistas), y pobladores o actores sociales.
- Desarrollar un Plan de Adopción de las NIIF para revelar información cuantitativa y cualitativa sobre la gestión sostenible y ambiental de las empresas hoteleras de cinco estrellas, que muestre los impactos ambientales, sociales y económicos en las regiones de Cusco y Arequipa con el contenido del numeral 4.4 del presente trabajo.

7. Referencias bibliográficas

Decreto Supremo N.º 001. Reglamento de Establecimientos de Hospedaje. Diario Oficial El Peruano, Lima, 8 de junio del 2015.

Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM. Reglamento de Ley N.º 27446: Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Lima, 25 de setiembre del 2009. Recuperado de <http://www.minam.gob.pe/seia/entidades-que-participan-en-la-certificacion-ambiental/>

International Accounting Standards Board. (Sin fecha). Normas Internacionales de Información Financiera. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/NIC_037_2014.pdf

International Accounting Standards Board. (Sin fecha). Norma Internacional de Contabilidad 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/NIC_037_2014.pdf

International Accounting Standards Board. (2013). Norma Internacional de Contabilidad 1. Presentación de Estados Financieros. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/no_oficializ/nor_internac/ES_GVT_IAS01_2013.pdf

Ley N.º 20408. Ley General de Turismo. Diario Oficial El Peruano, Lima, 16 de setiembre de 2009.

Ley N.º 26961. Ley para el desarrollo de la actividad turística. Diario Oficial El Peruano, Lima, 3 de junio de 1998. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/turismo/26961.htm>

Ley N.º 28611. Ley General del Ambiente. Diario Oficial El Peruano, Lima, 15 de octubre del 2005. Recuperado de <http://www.minam.gob.pe/seia/entidades-que-participan-en-la-certificacion-ambiental/>

Fecha de recepción: 08/03/2020

Fecha de aceptación: 30/04/2020

**Correspondencia: angelica.arroyo@unsaac.edu.pe
floralelic@gmail.com**

Percepción de aplicación de las NIIF a la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, y su incidencia en la información financiera de las empresas de Arequipa al 2019

Leoncio Álvarez Vargas

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Arequipa, Perú

Resumen

El presente trabajo busca exponer el problema de la aplicación de las NIIF en la cuenta Propiedad, Planta y Equipo. Para ello, se identifican los factores de riesgos ante dicho incumplimiento a partir de una investigación no experimental y transeccional correlacional, así como mediante la aplicación de una encuesta a diversas empresas para la obtención de un diagnóstico situacional del reconocimiento, la medición y la valoración de las normas respecto de la cuenta mencionada. Finalmente, se concluye la incidencia de esta falta en la información financiera y se propone un enfoque tentativo de políticas a partir de la revisión de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo.

Palabras clave: NIIF, activos fijos, NIC 16, información financiera.

Perception of application of IFRS to Property, Plant and Equipment and its impact on the financial information of companies in Arequipa 2019

Abstract

The present work seeks to expose the problem of the application of IFRS in the Property, Plant and Equipment account. For this, the risk factors for said non-compliance are identified from a non-experimental and correlational cross-sectional investigation, and through the application of a survey to various companies to obtain a situational diagnosis of recognition, measurement and evaluation. of the rules regarding the mentioned account. Finally, the incidence of this lack in financial information is concluded and a tentative policy approach is proposed based on the revision of IAS 16 Property, Plant and Equipment.

Keywords: IFRS, fixed assets, IAS 16, financial information.

Percepção da aplicação do IFRS no ativo imobilizado e seu impacto nas informações financeiras das empresas em Arequipa a partir de 2019

Resumo

O presente trabalho procura expor o problema da aplicação do IFRS na conta do imobilizado. Para isso, os fatores de risco para a não conformidade são identificados a partir de uma investigação transversal não experimental e correlacional, e através da aplicação de uma pesquisa a várias empresas para obter um diagnóstico situacional de reconhecimento, medição e avaliação. das regras relativas à conta mencionada. Finalmente, a incidência dessa falta de informações financeiras é concluída e uma proposta de política provisória é proposta com base na revisão da IAS 16 Ativo Imobilizado.

Palavras-chave: IFRS, ativos fixos, IAS 16, informações financeiras.

1. Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo analizar y evaluar la medición y valoración del cumplimiento de la aplicación de las NIIF correspondientes a la cuenta Propiedad, Planta y Equipo; proponer un enfoque tentativo de aplicación; y relacionar los efectos de dicho problema en torno a la información financiera. Para evaluar la situación del incumplimiento, se consideró la aplicación de una encuesta. Esta fue realizada en la ciudad de Arequipa a las empresas que no cotizan en la bolsa de valores. Además, los resultados obtenidos, así como la validez de la hipótesis planteada, se contrastaron a partir del análisis de correlación de Spearman en torno a la incidencia de las NIIF correspondientes a Propiedad, Planta y Equipo, y sobre la variable dependiente de la información financiera. Al término de la investigación, junto con las conclusiones y recomendaciones finales, se incluye una propuesta de políticas tentativas en relación al objeto de estudio, extraídas de la NIC 16 vigente.

2. Planteamiento del problema

2.1. Descripción del problema

Por la actividad desarrollada en el ejercicio de auditoría externa y servicios de consultoría, se advierte que existen empresas pequeñas y medianas (pymes) que, en su formulación de estados financieros, no aplican las NIIF. Estas entidades no

son obligadas a presentar información financiera auditada ante reguladores locales ni nacionales, ni presentan acciones cotizadas en la bolsa de valores. Además, exponen sus estados financieros en forma anual ante la SUNAT en el mes de marzo, validan información adicional al aspecto tributario y son entidades constituidas jurídicamente bajo la Ley General de Sociedades. Respecto del caso de estudio, en Arequipa, la mayoría de empresas son pymes y, por lo tanto, no cotizan en bolsa.

Bajo este contexto, se puntualizan algunos factores de riesgo de inconveniencia en torno a la aplicación de las NIIF:

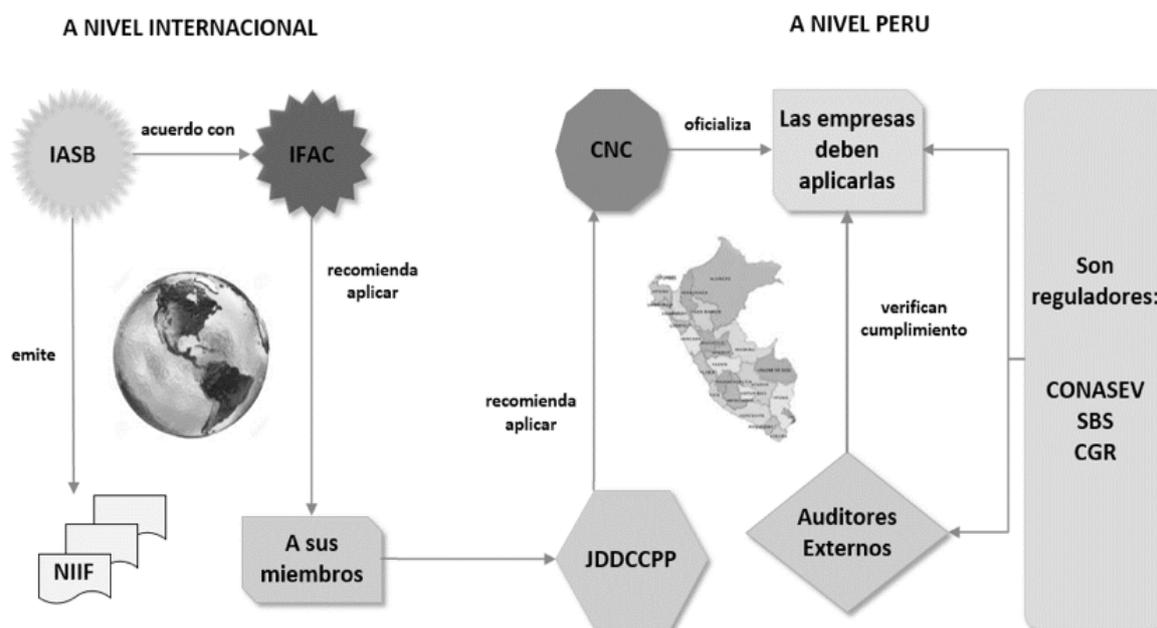
- El desconocimiento existente del valor y relevancia de las normas NIIF por parte del gobierno corporativo de las entidades para la formulación de información financiera
- El incumplimiento de la Ley General de Sociedades, y las resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad aplicables por parte de la dirección responsable de la entidad
- La falta de habilidades y capacidades técnicas de los profesionales contables en el manejo de las NIIF
- El desinterés de la Dirección en preparar al personal responsable considerando a la capacitación como un gasto y no como una inversión
- Ausencia de políticas y procedimientos formales, así como de inventarios generales y físicos de Propiedad, Planta y equipo que concluyan en conciliaciones con resultados para la toma de decisiones consistentes a la situación de los activos fijos.

2.2. Marco histórico

En el Perú, no se han adaptado las normas nacionales a las NIIF para obtener los mismos resultados ni se ha aplicado la convergencia, en la medida que, así como no se ha discutido con las entidades que emiten las NIIF para llegar a un acuerdo, tampoco se han considerado las demandas de dicha adaptación bajo el contexto peruano. En consecuencia, el Perú ha adoptado íntegramente el texto completo de las NIIF emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) a nivel internacional, aplicado de manera obligatoria para algunas entidades.

Efectivamente, como se observa en el gráfico 1, el IASB emite las NIIF y, en acuerdo con la Federación Internacional de Contadores (IFAC), recomienda aplicar tal normativa a sus miembros. En ese sentido, al ser miembro de la IFAC, la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú (JDDCCPP) parte de la misma recomendación para los protocolos normativos del Consejo Normativo de Contabilidad (CNC). Posteriormente, el CNC aprueba y oficializa las NIIF para que las empresas las apliquen y, por medio de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV); la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); y la Contraloría General de la República (CGR), se verifica su cumplimiento mediante auditoría externa.

Gráfico 1. Proceso de adopción íntegra de las NIIF en la normativa contable peruana



Fuente: resumen de datos obtenidos de encuesta

Asimismo, el artículo 5 de la Ley N.º 29720, vigente desde el 2011, establecía que las empresas con ingresos anuales superiores a 3000 UIT se encontraban obligadas a presentar estados financieros auditados ante la SMV a partir del ejercicio 2012, aun cuando no cotizaran sus acciones en la Bolsa de Valores de Lima (BVL). Este artículo, además, dispuso que dichos **estados financieros debían prepararse bajo las NIIF**.

Posteriormente, la SMV estableció la implementación gradual de esta norma mediante cronograma, el mismo que ha sido modificado en diversas oportunidades con la finalidad de ampliar los plazos para que las empresas puedan adecuarse a esta norma. Luego, en enero del 2016, se publicó la Resolución SMV N° 002-2016-SMV/01, que dispone que las empresas cuyo monto facturado al cierre del ejercicio 2015 sea igual o superior a 8000 UIT deben presentar su información financiera auditada ese año. Finalmente, el martes 5 de abril del 2016, el Tribunal Constitucional publicó en su portal web la sentencia sobre el Expediente N.º 00009-2014-PI/TC, mediante el que se declara FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5000 ciudadanos contra el artículo 5 de la Ley N.º 29720.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de esta sentencia del Tribunal Constitucional, se dejó sin efecto la obligación establecida por el artículo 5 de la Ley N.º 29720; es decir, las empresas no supervisadas por la SMV y que no coticen en la BVL no están obligadas a cumplir con la presentación de sus estados financieros auditados a la SMV, por lo que los estados financieros de las empresas que no cotizan en la BVL han dejado de prepararse bajo las NIIF.

2.3. Formulación del problema

¿Cuál es el grado de aplicación de las NIIF a la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, y qué incidencia origina en la información financiera de las empresas de Arequipa al 2019?

2.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se realiza porque existe la necesidad de conocer la variable que influye en forma concluyente al problema; el bajo nivel de aplicación de las NIIF en correspondencia a Propiedad, Planta y Equipo; y las consecuencias en la formulación de la información financiera de las empresas que no cotizan en bolsa. Los resultados de la investigación contribuirán a conocer el riesgo que implica la formulación de información financiera bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y no considerando las NIIF vigentes.

2.5. Delimitación del problema

- Delimitación espacial: empresas de Arequipa que no cotizan en la BVL
- Delimitación temporal: agosto y setiembre del 2019

3. Marco teórico

La investigación se elaboró sobre la base del Marco Conceptual para la Información Financiera propuesto por el IASB (2019) y la revisión de dos NIC en específico: la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, y la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo.

4. Objetivos de la investigación

Determinar el grado de aplicación de las NIIF en correspondencia a Propiedad, Planta y Equipo, y su incidencia en la información financiera de las empresas de Arequipa al 2019.

5. Hipótesis de la investigación

Las NIIF de Propiedad, Planta y Equipo, implementadas y aplicadas, inciden significativamente en la información financiera de las empresas de Arequipa al 2019.

6. Variables, dimensiones e indicadores

Se determinan las siguientes variables:

- Variable independiente: NIIF de Propiedad, Planta y Equipo

Tabla 1. Dimensiones e indicadores de la variable independiente

Variable	Dimensiones	Indicadores
Variable 1 NIIF Propiedad, Planta y Equipo	Reconocimiento	Costos iniciales
		Costos posteriores
	Medición en el momento de reconocimiento	Componentes del costo
		Medición del costo
	Medición posterior al re-conocimiento	Modelo del costo
		Modelo de revaluación
		Depreciación
		Deterioro del valor
	Baja en cuentas	Dar de baja
	Información a revelar	Revelación

Fuente: Elaboración propia

- Variable dependiente: información financiera

Tabla 2. Dimensiones e indicadores de la variable 2

Variable	Dimensiones	Indicadores
Variable 2 Información financiera	Suficiencia y confiabilidad de la información	Revelación fidedigna y suficiente
	Efectividad y eficiencia de las operaciones	Correlación con los centros funcionales y operativos
	Cumplimiento de las leyes y regulaciones	Formulación de EEFF de acuerdo al Marco Conceptual para la Información Financiera

Fuente: Elaboración propia

7. Metodología

7.1. Diseño de la Investigación

- No experimental: se observaron las variables en su entorno natural y sin manipulación.
- De corte transversal: se recolectaron datos en un tiempo determinado y momento único de las empresas pymes de la ciudad de Arequipa, que no cotizan en bolsa al 2019.

7.2. Población y muestra

- **Población:** está conformada por las empresas jurídicas que no cotizan en bolsa de valores y que, en su mayoría, no realizan auditoría a los estados financieros. Solo en algunos casos estos son requeridos por las instituciones financieras.
- **Muestra:** para la determinación del tamaño de la muestra, se aplicó la fórmula siguiente:

N= tamaño de muestra buscado

Z= parámetro estadístico que depende del nivel de confianza de 90 % = 1.65

E= error de estimación máximo aceptado de 10 %

P= probabilidad de que ocurra el evento estadístico en 50 %

Q= (1-p) = probabilidad de que no ocurra el evento en 50 %

Reemplazando datos, la fórmula queda como sigue:

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2}$$

Como resultado, se sabe que el tamaño de la muestra a encuestar es de **68 empresas**.

7.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y confiabilidad

- **Instrumento:** para medir la variable 1, se utilizó como instrumento de recolección de datos un cuestionario de 16 preguntas cerradas (Sí), (No) y (No opina). Las mismas fueron aplicadas entre los meses de agosto y setiembre del 2019 a 68 entidades (directivo o profesional contable).

- **Fiabilidad del cuestionario en SPSS:** se evaluó su fiabilidad y consistencia en Alfa (Cronbach). Se determinaron los siguientes resultados:

Para el análisis, el SPSS eliminó la pregunta 1, dado que todas las respuestas fueron "sí".

Advertencias	
Cada una de las variables de componente siguiente tiene una varianza cero y se ha eliminado de la escala a la pregunta 1.	

Tabla 3. Casos analizados

Resumen de proceso de casos			
		Número	%
Casos	Válido	68	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	68	100,0

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4. Fiabilidad del cuestionario

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	Número de elementos
,956	,957	12

Fuente: Elaboración propia

Como se observa, la fiabilidad del instrumento de 68 casos con 12 preguntas dio como resultado a 0.957.

8. Análisis y discusión de resultados

8.1. Análisis e interpretación de la encuesta por variables

De acuerdo al cuadro adjunto, los resultados por variable son los siguientes:

Cuadro 2. Resultados del cuestionario

Preguntas	Frecuencias				Porcentajes				
	Sí	No	No opina	Total	Sí	No	No opina	Total	
1	¿La entidad está constituida de acuerdo a la Ley de Sociedades?	68	0	0	68	100 %	0 %	0 %	100 %
2	¿La entidad evidencia políticas de capacitación al personal sobre las NIIF y sus actualizaciones?	18	50	0	68	26 %	74 %	0 %	100 %
3	¿La entidad, al preparar y presentar los estados financieros de propósito de información general, aplica reglas conforme a las NIIF?	10	51	7	68	15 %	75 %	10 %	100 %
4	¿La entidad evidencia políticas de mejoras en Propiedad, Planta y Equipo efectuadas en la medida que sean recuperables?	11	55	2	68	16 %	81 %	3 %	100 %
5	¿La entidad evidencia políticas de costos derivados de reparaciones y conservación en mantenimiento diario de Propiedad, Planta y Equipo?	12	54	2	68	18 %	79 %	3 %	100 %
6	¿La entidad evidencia políticas de reconocimiento de costos atribuibles directamente a la Propiedad, Planta y Equipo, y terminará cuando el activo se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar?	13	54	1	68	19 %	79 %	1 %	100 %
7	¿La entidad evidencia políticas de medición del costo de adquisición en la fecha de reconocimiento o a su valor razonable en Propiedad, Planta y Equipo con carácter comercial?	11	55	2	68	16 %	81 %	3 %	100 %
8	¿La entidad evidencia en registros de control con posterioridad a su reconocimiento como elemento de Propiedad, Planta y Equipo, registrando su costo menos depreciación y la pérdida por deterioro?	10	56	2	68	15 %	82 %	3 %	100 %
9	¿La entidad evidencia políticas de determinación del valor revaluado a su valor razonable de la Propiedad, Planta y Equipo con suficiente regularidad periódica?	2	64	2	68	3 %	94 %	3 %	100 %
10	¿La entidad evidencia políticas de depreciación de la Propiedad, Planta y Equipo en concordancia con las NIIF?	17	50	1	68	25 %	74 %	1 %	100 %
11	¿La entidad evidencia políticas de aplicación de deterioro del valor de la Propiedad, Planta y Equipo, que tanto perdido como abandonado sea incluido en los resultados del periodo?	10	56	2	68	15 %	82 %	3 %	100 %
12	¿La entidad evidencia políticas de la pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de Propiedad, Planta y Equipo, incluida en el resultado del periodo?	11	55	2	68	16 %	81 %	3 %	100 %

13	¿La entidad evidencia políticas sobre exponer en notas a los estados financieros el detalle de Propiedad, Planta y Equipo sobre las bases de medición, método de depreciación, vida útil, detalle del costo y depreciación, adiciones, bajas y restricciones de titularidad?	13	54	1	68	19 %	79 %	1 %	100 %
	NIIF Propiedad, Planta y Equipo	12	55	2	68	17 %	80 %	3 %	100 %
14	¿Tiene conocimiento de que la presentación razonable y el cumplimiento de las NIIF significa la revelación fidedigna y suficiente de los efectos de las transacciones, así como otros sucesos, condiciones y/o criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos?	17	44	7	68	25 %	65 %	10 %	100 %
15	¿Tiene conocimiento de que los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre hechos y estimaciones económicas de las NIIF tienen efectos en las áreas funcionales de contabilidad (área comercial, control interno, área jurídica y patrimonial, planeación financiera, producción, recursos humanos, sistemas TIC)?	4	58	6	68	6 %	85 %	9 %	100 %
16	¿Tiene conocimiento de que existe reglas de preparación y presentación de los estados financieros de acuerdo al Marco Conceptual de las NIIF?	18	31	19	68	26 %	46 %	28 %	100 %
	Información financiera	13	44	11	68	19 %	65 %	16 %	100 %

Fuente: Elaboración propia

Para la variable independiente, se obtuvo que el 80 % de las entidades encuestadas no aplica las NIIF; un 17 %, sí; y el 3 % no opina. Por lo interpretado, el 83 % muestra un bajo nivel de implementación y aplicación de las NIIF. En consecuencia, se pueden presentar los siguientes escenarios:

- La incongruencia de lectura y análisis de los estados financieros con aquellos que sí se adecúan a las NIIF, sea de un proveedor o cliente
- Ausencia de calidad, objetividad y comparabilidad de elementos de los estados financieros
- La información financiera está preparada y presentada bajo PCGA y criterios tributarios.

Para la variable independiente, se obtuvo que el 65 % de entidades encuestadas no conoce la incidencia en los estados financieros; el 19 %, sí; y el 16 % no opina. Por lo interpretado, el 81 % muestra un bajo nivel de conocimiento de aplicación de las NIIF, lo que ocasiona:

- La incongruencia de lectura y análisis de los estados financieros con aquellos que sí se adecúan a las NIIF, sea de un proveedor o cliente

- Ausencia de calidad, objetividad y comparabilidad de elementos de los estados financieros
- La información financiera está preparada y presentada bajo PCGA y criterios tributarios.

8.2. Contrastación de la hipótesis

Se plantearon las siguientes hipótesis de trabajo:

Ho: no existe una incidencia significativa de las NIIF de Propiedad, Planta y Equipo en la información financiera de las empresas pymes de Arequipa al 2019.

Ha: existe una incidencia significativa de las NIIF de Propiedad, Planta y Equipo en la información financiera de las empresas pymes de Arequipa al 2019.

Nivel de confianza: 95 %

Margen de error $\alpha=0.05$ (5 %)

Regla de decisión: $p \geq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula Ho

$p < \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis alternativa Ha

Tabla 5. Análisis de correlación

Análisis por SPSS de la correlación de Spearman				
			NIIF de Propiedad, Planta y Equipo	Información financiera
Rho de Spearman	NIIF de Propiedad, Planta y Equipo	Coefficiente de correlación	1,000	,875**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	68	68
	Información financiera	Coefficiente de correlación	,875**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	68	68

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar, el coeficiente de correlación de Rho de Spearman es igual a 0,875. Por lo tanto, se revela que existe una correlación alta al nivel 0.01 (bilateral) entre la variable NIIF de Propiedad, Planta y Equipo, y la información financiera. Además, la significancia sig.= 0.000 es menor que el “ ρ ”, valor 0.05, por lo que se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alternativa (Ha).

9. Propuesta

Se sugiere seguir las políticas que se especifican en la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo.

10. Conclusiones

- En la pregunta 1, las respuestas de todos los encuestados admiten que son empresas constituidas de acuerdo a la Ley General de Sociedades; es decir, son personas jurídicas para todos los efectos. En su artículo 223, esta ley dispone que “los estados financieros se preparan y presentan de acuerdo con disposiciones legales sobre la materia y principios de contabilidad generalmente aceptados”. Al respecto, el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC), mediante la resolución N° 013-98-EF/93.01, en relación con lo dispuesto por el artículo señalado, establece que las NIC son los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú. Considerando este contexto, se puede concluir que existe irresponsabilidad en el cumplimiento de las NIC por parte del gobierno corporativo de las empresas encuestadas que muestran el bajo nivel de implementación y aplicación de las NIIF al preparar y presentar los estados financieros a los interesados.
- Del resultado de la investigación, queda demostrado que existe una correlación significativa entre las NIIF de Propiedad, Planta y Equipo, y la información financiera de las empresas pymes de Arequipa al 2019. Así, se confirma la hipótesis de incidencia de las NIIF en la información financiera.

11. Recomendaciones

- Se propone que los profesionales contables actúen como asesores del gobierno corporativo de sus empresas para dialogar sobre la importancia de implementar y aplicar las NIIF. Además, estos deberían aceptar las consecuencias por dicho incumplimiento.
- Se sugiere la capacitación continua del personal involucrado para que su aplicación de las NIIF presente un desarrollo de eficiencia y efectividad.
- Se recomienda que, mediante la JDDCCPP, se designe a un ente regulador con condiciones viables y transparencia para el cumplimiento de las NIIF en la preparación y presentación de la información financiera por parte de las empresas en general.

12. Referencias bibliográficas

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. (2019). *Las Normas NIIF® Ilustradas: Normas emitidas a 1 de enero de 2019. Parte A*. Recuperado de <https://leadingecuador.com/wp-content/uploads/2019/09/NIIF-Completas-2019-Libro-Rojo-Illustrado-Parte-A.pdf>

Ley N.º 26887. Ley General de Sociedad. Diario Oficial El Peruano, Lima, 5 de diciembre de 1997. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe061es.pdf>

Fecha de recepción: 26/02/2020

Fecha de aceptación: 30/04/2019

Correspondencia: litalvarezv@yahoo.com

Denegatoria de licencia institucional por SUNEDU y cierre de universidades peruanas

Julio Gómez Méndez

Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Perú

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo evidenciar que las universidades del país no cumplen con las condiciones básicas de calidad para su funcionamiento, analizar las principales causas de la denegatoria de la licencia institucional e identificar a los principales actores que no implementaron las condiciones básicas de calidad. La investigación es de tipo básico y de diseño no experimental; por lo tanto, las variables se observaron en su contexto natural sin manipulación. Tras la investigación, se evidencia que la licencia institucional fue denegada por SUNEDU a 45 universidades que no cumplieron con demostrar las condiciones básicas de calidad, tales como la presentación del currículo de estudios incompleto y desactualizado, el uso de laboratorios obsoletos y de una infraestructura inadecuada, la falta del registro de sus profesores investigadores en Renacyt y una disponibilidad de personal docente calificado menor al 25 % de docentes a tiempo completo. Asimismo, se encontró que los principales actores que no implementaron las condiciones básicas de calidad fueron las autoridades universitarias, los funcionarios y los docentes universitarios.

Palabras clave: Licencia de funcionamiento institucional, condiciones básicas de calidad, cese de actividades, universidad.

Denial of institutional license by SUNEDU and closure of universities in Peru

Abstract

The purpose of this paper is to show that the country's universities do not meet the basic quality conditions for their operation, analyze the main causes of the refusal of the institutional license and identify the main actors that did not implement the basic quality conditions. The research was basic and non-experimental design; therefore, the variables were observed in their natural context without manipulation.

Following the research, it is clear that the institutional license was denied by SUNEDU to 45 universities that failed to demonstrate the basic quality conditions, such as the presentation of the incomplete and outdated curriculum, the use of outdated laboratories and inadequate infrastructure, the lack of registration of their research professors in Renacyt and a availability of qualified teaching staff of less than 25% of full-time teachers. It was also found that the main actors who did not implement the basic quality conditions were university authorities, officials and university faculty.

Keywords: **Institutional operating license, basic quality conditions, cessation activities, university.**

Negação de licença institucional pela SUNEDU e fechamento de universidades no Peru

Resumo

O objetivo deste artigo é mostrar que as universidades do país não atendem às condições básicas de qualidade para seu funcionamento, analisar as principais causas da recusa da licença institucional e identificar os principais atores que não implementaram as condições básicas de qualidade. A pesquisa foi um projeto básico e não experimental; portanto, as variáveis foram observadas em seu contexto natural sem manipulação. Após a pesquisa, fica claro que a licença institucional foi negada pela SUNEDU a 45 universidades que não demonstraram as condições básicas de qualidade, como a apresentação do currículo incompleto e desatualizado, o uso de laboratórios desatualizados e infraestrutura inadequada, a falta de registro de seus professores de pesquisa na Renacyt e a disponibilidade de professores qualificados de menos de 25% dos professores em tempo integral. Verificou-se também que os principais atores que não implementaram as condições básicas de qualidade foram autoridades universitárias, funcionários e professores universitários.

Palavras-chave: **Licença institucional de operação, condições básicas de qualidade, cessação de atividades, universidade.**

1. Introducción

Para el proceso de licenciamiento institucional, 145 universidades del país presentaron las solicitudes de licenciamiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Después de la evaluación integral de las condiciones básicas de calidad, fueron licenciadas 93 universidades y denegadas 45, mientras que, al 15 de marzo del 2020, las 7 restantes se encuentran en proceso de evaluación. La denegatoria obedece al incumplimiento de las condiciones básicas de calidad en el servicio por parte de las universidades del Perú.

Bajo este contexto, el objetivo general del presente trabajo es evidenciar que las universidades peruanas carecen de las condiciones básicas de calidad para su funcionamiento, razón contemplada por la denegatoria de la licencia institucional. Con este fin, se analizan las principales causas de dicha denegatoria, causa del cierre de las universidades denegadas, así como se identifican a los principales actores que no implementaron las condiciones básicas de calidad del servicio.

2. Marco teórico

Según la Ley Universitaria N.º 30220, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, en tanto se entienda como licenciamiento al procedimiento que busca verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC). Estos son estándares mínimos que sirven para la evaluación de la capacidad de la entidad para la prestación del servicio educativo universitario de calidad y la autorización de su funcionamiento (SUNEDU, 2015, p. 8).

Según la SUNEDU (2015), y tal como se lee en el artículo 28 de la Ley Universitaria, las CDC definidas son las siguientes:

- | | |
|-----------------|--|
| Condición I. | Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, y planes de estudio correspondiente (8 indicadores) |
| Condición II. | Oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento (7 indicadores) |
| Condición III. | Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros) (15 indicadores) |
| Condición IV. | Líneas de investigación a ser desarrolladas (8 indicadores) |
| Condición V. | Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25 % de docentes a tiempo completo (4 indicadores) |
| Condición VI. | Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros) (8 indicadores) |
| Condición VII. | Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros) (4 indicadores) |
| Condición VIII. | CBC complementarla: transparencia de universidades (1 indicador) |

Por su parte, Gallegos (2017) señala que, en el contexto peruano, en materia de educación superior, el licenciamiento, aunque se define como la verificación de las CBC, abarca la revisión de toda acción realizada por la institución a evaluar. En otras palabras, este proceso también verifica los indicadores de acreditación universitaria, lo cual, a juicio de Gallegos, crea una grave confusión conceptual (p. 3).

De acuerdo a la SUNEDU (2015), la licencia de funcionamiento institucional consiste en la resolución administrativa que autoriza el funcionamiento de la universidad para que proceda a ofrecer el servicio educativo universitario. Esta licencia detalla sus filiales y anexa la lista de programas que brinda (p. 8). La misma línea conceptual del proceso se encuentra precisada, además, en el artículo 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, vigente desde el 2015; y en el artículo 13 de la Ley Universitaria.

En relación a este proceso, la solicitud de licenciamiento institucional debe contener la oferta académica existente y la nueva oferta académica, aprobada por la autoridad competente de la universidad, que se encuentra adecuada a la Ley Universitaria, según corresponda. A partir de esta solicitud, según la SUNEDU (2015), las etapas del proceso de licenciamiento institucional son las siguientes:

- **Revisión documentaria:** procedimiento que se realiza en una sola oportunidad sobre la base de la solicitud de licenciamiento institucional presentado por las universidades de acuerdo al cronograma publicado por la SUNEDU. Finalizada la revisión, en un plazo de 45 días hábiles, son remitidos a la universidad los resultados de carácter confidencial.
- **Verificación presencial:** revisión in situ del cumplimiento de todas las CBC con los documentos presentados y la realidad objetiva de los mismos en el plazo máximo de 45 días hábiles. Como resultado, la Dirección de Licenciamiento emite el informe técnico.
- **Emisión de resolución:** el Consejo Directivo de la SUNEDU, previa evaluación del Informe Técnico de Licenciamiento, emite la resolución. Luego, notifica a la universidad y, en el portal institucional y en los medios de comunicación, publica que la universidad podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo en un plazo de 30 días hábiles.

Por otro lado, dentro de un contexto legal mayor sobre los conceptos base para el marco educativo peruano, es preciso señalar que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Asimismo, bajo el panorama de la educación superior universitaria, de acuerdo al artículo 13 de la Ley Universitaria, se va a definir a la universidad como la comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como

realidad multicultural. Esta institución, además de adoptar el concepto de educación ya señalado como derecho fundamental y servicio público esencial, se encuentra integrada por docentes, estudiantes y graduados.

3. Metodología

Se consideró un tipo de investigación básica, en tanto se emplearon los estudios teóricos y las disposiciones normativas emitidas por la SUNEDU para el desarrollo de la investigación, así como se recurrió a un diseño de investigación no experimental, en la medida que las variables se observaron en su contexto natural sin manipulación.

Por su parte, la población analizada comprendió a 145 universidades peruanas que solicitaron la licencia institucional; sin embargo, la muestra solo atendió a 138 universidades, entre licenciadas y denegadas, en tanto 7 universidades aún se encuentran en proceso de evaluación.

4. Resultados

Para el proceso de licenciamiento institucional, 145 universidades del país presentaron las solicitudes de licenciamiento ante la SUNEDU, distribuidas en 49 universidades públicas (33.79 %); 92 universidades privadas (63.45 %); y 4 escuelas de posgrado (2.76 %).

Tabla 1. Universidades que solicitaron licenciamiento institucional a SUNEDU

Universidades	Frecuencia	%
Universidades públicas	49	33.79 %
Universidades privadas	92	63.45 %
Escuelas de posgrado	4	2.76 %
Totales	145	100.00 %

Fuente: portal web SUNEDU

Bajo un total de 93 universidades, aquellas que lograron obtener el licenciamiento institucional al 15 de marzo del 2020 son 46 universidades públicas (31.72 %), 45 universidades privadas (31.03 %) y 2 escuelas de posgrado (1.38 %).

Tabla 2. Universidades y escuelas de posgrado licenciadas

Universidades y escuelas de posgrado	Frecuencia	%
Universidades públicas	46	31.72 %
Universidades privadas	45	31.03 %
Escuelas de posgrado	2	1.38 %
Totales	93	64.13 %

Fuente: elaboración propia a partir de datos

Además, 45 universidades no lograron el licenciamiento institucional al 15 de marzo del 2020. Estas se distribuyen en 42 universidades privadas (28.96 %), 2 escuelas de posgrado (1.38 %) y 1 universidad pública (0.69 %).

Tabla 3. Universidades y escuelas de posgrado denegadas de licencia institucional

Universidades y escuelas de posgrado	Frecuencia	%
Universidades públicas	1	0.69 %
Universidades privadas	42	28.96 %
Escuelas de posgrado	2	1.38 %
Totales	45	31.03 %

Fuente: SUNEDU

Del mismo modo, entre las 7 universidades que se encuentran en proceso de licenciamiento institucional al 15 de marzo del 2020, 5 son privadas (3.46 %) y 2 públicas (1.38 %).

Tabla 4. Universidades en proceso de licenciamiento

Universidades	Frecuencia	%
Universidades públicas	2	1.38 %
Universidades privadas	5	3.46 %
Totales	7	4.84 %

Fuente: elaboración propia

Finalmente, bajo este proceso, de los 205,896 estudiantes matriculados al 31 de diciembre del 2019 en las universidades con licencias denegadas, se estima que el 10 % egresará (20,589), mientras que los 185,307 estudiantes restantes se encuentran perjudicados por la denegatoria.

Tabla 5. Estudiantes perjudicados por denegatoria de licencia institucional

Tipo de estudiantes	Estudiantes	Egresados	Perjudicados
Estudiantes de universidades públicas	17,896	1,790	16,106
Estudiantes de universidades privadas	187,915	18,791	169,124
Estudiantes de posgrado	85	8	77
Total de estudiantes	205,896	20,589.00	185,307

Fuente: Transparencia de Universidades

5. Conclusiones

- La SUNEDU denegó la licencia institucional de funcionamiento a 42 universidades privadas, 2 escuelas de posgrado y 1 universidad pública por carecer de las condiciones básicas de calidad. Esta situación produjo el cierre de las mismas.
- Las principales causas que motivaron la denegatoria de la licencia institucional de funcionamiento son las siguientes: el currículo de estudios incompleto y desactualizado, el uso de laboratorios obsoletos y de una infraestructura inadecuada, la falta del registro de profesores investigadores en Renacyt y una disponibilidad de personal docente calificado menor al 25 % de docentes a tiempo completo.
- Los actores que no implementaron oportunamente las condiciones básicas de calidad son las autoridades universitarias, los funcionarios y los docentes universitarios.
- Las repercusiones centrales tras la denegatoria institucional son el cese de las actividades del personal docente y administrativo, la frustración de parte de los estudiantes perjudicados y la disminución de ingresos económicos de la región.

6. Referencias bibliográficas

Constitucion Política del Perú. (29 de octubre de 1993). Diario Oficial El Peruano, Lima.

Gallegos, A. (2017). Educación superior y licenciamiento: El caso de las universidades del Perú. *Espacios*, 38(60), 35. Recuperado de <https://www.revistaespacios.com/a17v38n60/a17v38n60p35.pdf>

Ley N.º 30220. Ley Universitaria. Diario Oficial El Peruano, Lima, 9 de julio de 2014.

Resolución del Consejo Directivo N.º 007-2015-SUNEDU/CD. Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva. Diario Oficial El Peruano, Lima, 20 de noviembre de 2015.

SUNEDU. (2015). Modelo de licenciamiento y su implementacion en el sistema universitario peruano. Recuperado de <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/123456789/4565>

Fecha de recepción: 27/04/2020

Fecha de aceptación: 30/05/2020

Correspondencia: gomezjulio@hotmail.com

Análisis de los mercados financieros verdes en los países de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú

Graciela M. Scavone¹, Verónica R. Sanabria², Gaidar Morales Alvarado³

¹Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, Argentina

²Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, Argentina

³Asesor financiero de H&M Consultores SAC, Perú

Resumen

En este artículo, analizaremos las iniciativas internacionales sobre la emisión de bonos verdes en los mercados financieros y cómo fueron incorporadas en algunos países de América Latina, tales como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú. En primer lugar, se presenta un marco teórico sobre la información contable financiera y no financiera que las empresas responsables incluyen en sus reportes. En segundo lugar, se señalan las iniciativas internacionales impulsoras de los mercados de bonos a nivel global y el impacto en las empresas para la creación de valor sustentable para sus inversionistas responsables. En tercer lugar, se analizan las distintas modalidades de incorporación de estas iniciativas para la creación de los mercados financieros verdes locales en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú, y se examinan distintos casos reales en estos países. En cuarto lugar, se estudia la importancia de la generación de información contable sobre el desempeño sustentable de calidad para fomentar la inversión en bonos sustentables, sociales y verdes. Finalmente, se concluye que el desarrollo de mercados financieros verdes genera nuevas alternativas de financiamiento de proyectos de inversión en sustentabilidad, por lo que las emisoras deberán contar con una estrategia de sustentabilidad sólida, que considere cuestiones de buena gobernanza, éticas, de cumplimiento y de RSE. Del mismo modo, el inversionista responsable necesita información contable sustentable que le garantice el buen comportamiento de la emisora, así como los resultados de una buena inversión que crea valor sustentable para el inversionista, la empresa y todos los grupos de interés que interrelaciona.

Palabras clave: Bonos verdes, inversionistas responsables, ética y responsabilidad social empresarial, información contable sobre el desempeño sustentable, buen gobierno corporativo.

Analysis of green financial markets in the countries of Argentina, Brazil, Chile, Colombia, Mexico and Peru

Abstract

In this work, we will analyze the international initiatives on the issuance of green bonds in financial markets and how they were incorporated in some Latin American countries, such as Argentina, Brazil, Chile, Colombia, Mexico and Peru. First, a theoretical framework is presented on the financial and non-financial accounting information that the responsible companies include in their reports. Secondly, the international initiatives driving the global bond markets and the impact on companies to create sustainable value for their responsible investors are highlighted. Third, the different modalities of incorporation of these initiatives for the creation of local green financial markets in Argentina, Brazil, Chile, Colombia, Mexico and Peru are analyzed, and different real cases in these countries are examined. Fourth, the importance of generating accounting information on quality sustainable performance is studied to encourage investment in sustainable, social and green bonds. Finally, it is concluded that the development of green financial markets generates new financing alternatives for sustainability investment projects, so issuers must have a solid sustainability strategy that considers issues of good governance, ethics, compliance and CSR. Likewise, the responsible investor needs sustainable accounting information that guarantees the good behavior of the issuer, as well as the results of a good investment that creates sustainable value for the investor, the company and all the interrelated stakeholders.

Keywords: Green bonds, responsible investors, ethics and corporate social responsibility, accounting information on sustainable performance, good corporate governance.

Análise de mercados financeiros verdes nos países da Argentina, Brasil, Chile, Colômbia, México e Peru

Resumo

Neste trabalho, analisaremos as iniciativas internacionais sobre a emissão de títulos verdes nos mercados financeiros e como eles foram incorporados em alguns países da América Latina, como Argentina, Brasil, Chile, Colômbia, México e Peru. Primeiro, é apresentado um referencial teórico sobre as informações contábeis financeiras e não financeiras que as empresas responsáveis incluem em seus relatórios. Em segundo lugar, destacam-se as iniciativas internacionais que impulsionam os mercados globais de títulos e o impacto nas empresas para criar valor sustentável para seus investidores responsáveis. Terceiro, são analisadas as diferentes modalidades de incorporação dessas iniciativas para a criação de mercados financeiros verdes locais em Argentina, Brasil, Chile, Colômbia, México e Peru, e são examinados casos reais diferentes nesses países. Quarto, estuda-se a importância de gerar informações

contábeis sobre desempenho sustentável de qualidade para incentivar o investimento em títulos sustentáveis, sociais e verdes. Por fim, conclui-se que o desenvolvimento de mercados financeiros verdes gera novas alternativas de financiamento para projetos de investimento em sustentabilidade, para que os emissores tenham uma sólida estratégia de sustentabilidade que considere questões de boa governança, ética, conformidade e CSR. Da mesma forma, o investidor responsável precisa de informações contábeis sustentáveis que garantam o bom comportamento do emissor, bem como os resultados de um bom investimento que crie valor sustentável para o investidor, a empresa e todos os grupos de interesse inter-relacionados.

Palavras-chave: **Títulos verdes, investidores responsáveis, ética e responsabilidade social corporativa, informações contábeis sobre desempenho sustentável, boa governança corporativa.**

1. Introducción

La globalización ha producido impactos positivos como la generación de tecnología cada vez más sofisticada, del mismo modo como países con economías más liberales que permiten el desarrollo empresarial y la era digital; sin embargo, también ha ocasionado un impacto desfavorable al medio ambiente a nivel global. A razón de ello, en el 2005, se aprobó el Protocolo de Kyoto para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global. Este busca que los países más industrializados no solo adquieran bonos de carbono o bonos verdes para aminorar su contaminación, sino que deban reconvertir sus fuentes de energías y sus procesos productivos para disminuir aún más sus emisiones de CO₂.

La emisión de bonos verdes en los mercados financieros se originó debido a las demandas de los inversores por activos dedicados a la preservación del medio ambiente, específicamente en una creciente preocupación sobre el riesgo climático y la degradación del medio ambiente y los costos financieros asociados. La emisión de los bonos verdes se inició en el año 2007, cuando las primeras emisiones fueron emitidas por bancos multilaterales de desarrollo, como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Posteriormente, a partir del 2013, se observó un fuerte crecimiento en el número de emisiones y en los montos emitidos, ya que se incluyeron a las entidades privadas para la emisión de los bonos verdes.

Sin embargo, el problema ambiental sigue latente. Tal como señala la Organización de Meteorología Mundial, la concentración de CO₂ aumentó a una velocidad récord en el 2019 tras alcanzar el nivel más alto en 800 000 años. Del mismo modo, pese a los esfuerzos de los diferentes organismos promotores e impulsores, no se han presentado grandes avances en el uso de los bonos verdes, en especial en los países de la región.

El cambio de paradigmas en las ciudades y su posible financiamiento con la generación de los bonos (Pérez, 2010) puede favorecer a frenar en cierta medida esta

gran problemática. En ese sentido, es importante analizar las diferentes iniciativas de las organizaciones y su incorporación en los mercados financieros verdes de los países objeto de estudio.

Con este fin, las preguntas que impulsaron la presente investigación han sido las siguientes:

1. ¿Se advierte en los países bajo análisis la necesidad de avanzar con normativa específica para generar los mercados de bonos verdes que contribuyan a financiar proyectos de sustentabilidad, especialmente referidos al cambio climático, en línea con los objetivos de desarrollo sustentable y con base en el Acuerdo de París?
2. ¿Las empresas en los países citados tienen conciencia de la importancia de brindar información útil con relación a su desempeño sustentable?
3. ¿Requieren los financiamientos en el marco de bonos verdes que las empresas tengan una estrategia de sustentabilidad y la comuniquen adecuadamente?

Considerando estas preguntas de investigación, nuestro objetivo en el presente trabajo es analizar en qué medida han sido incorporadas las iniciativas internacionales en cada uno de los países bajo análisis respecto del desarrollo de los mercados financieros verdes.

Por su parte, nuestros objetivos específicos pueden enumerarse como sigue:

- Identificar las iniciativas internacionales que promueven el desarrollo de mercados financieros verdes
- Analizar las distintas modalidades de incorporación de las iniciativas internacionales para la creación de los mercados financieros verdes locales en países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú
- Determinar qué información contable sobre el desempeño sustentable se necesita actualmente para fomentar la inversión en bonos verdes, sociales y sustentables

2. Marco teórico

Con el fin de establecer un marco teórico para el presente trabajo, consideramos las siguientes dimensiones:

a. Ética y Responsabilidad social empresarial

La responsabilidad social empresarial (RSE) comprende el compromiso que asumen las organizaciones corporativas con la comunidad, con el fin de contribuir al desarrollo social y a la preservación del medio ambiente. En líneas generales, se puede decir que la responsabilidad social empresarial es una visión integral de la sociedad en su conjunto y del desarrollo sostenible (Díaz y Fernández, 2016).

Las motivaciones que justifican la adopción de los conceptos de la RSE son diversas, pero cada vez más existe un mayor consenso en que esta se integra de manera esencial en la estrategia corporativa. Así, permite que las empresas estén en continua interacción con su entorno a través del reconocimiento de productos y mercados, la redefinición de una mejora constante en su cadena de valor y la cooperación del desarrollo local (Chivite y Enciso, 2015).

También, es preciso destacar que la implementación práctica de la ética empresarial y de RSE en las corporaciones implica que las empresas pongan en marcha buenas prácticas, indispensables para obtener financiamiento a través de bonos verdes. Kurucz, Colbert y Wheeler (2008) sugieren que la reducción de costos y riesgos, ganando ventaja competitiva y aumentando la reputación, forman parte de estas razones. Asimismo, la legitimidad y la creación de valor para las empresas y la sociedad son las principales justificaciones para invertir en prácticas comerciales responsables.

Consideramos necesario seguir explorando la relación entre la ética empresarial, la ética y el cumplimiento, y la RSE, tanto de modo conceptual como en la práctica. Por ello, esta investigación busca aportar una visión que proporcione una descripción más precisa del significado interrelacionado de estos términos para que se puedan implementar políticas multinacionales específicas, que sean armónicas y que mejoren en forma continua hacia el largo plazo, a fin de permitir a las organizaciones contar con una gobernabilidad más sólida, basada en un código de conducta y en un plan integral que enfrente el fraude y la corrupción.

b. Mercado de bonos verdes

De acuerdo con la Organización de la Naciones Unidas (ONU), el cambio climático es uno de los mayores desafíos económicos y políticos de nuestro tiempo, y representa una presión constante sobre la sociedad y el medio ambiente. Como parte de las soluciones sustentables en el ámbito medioambiental y en los aspectos sociales que demanda la comunidad global, a fin de mitigar el cambio climático, se vienen creando políticas que frenen las emisiones de carbono, así como el establecimiento de criterios de medición y control sobre el impacto de las diversas actividades humanas, condiciones necesarias para fomentar el crecimiento del mercado de bonos verdes, sociales y sustentables dentro del sistema financiero global.

Los bonos verdes (BV) son definidos por el Banco Mundial como “un título de deuda que se emite para recoger capital con el objetivo central de financiar proyectos relacionados con el medio ambiente y cambio climático” (Grupo Banco Mundial, 2015, p.7). Tal es así que todos los activos o proyectos financiados deben tener como propósito reducir el uso de energía y emisiones contaminantes promoviendo su sustitución a través de la generación de energía por medios renovables. También, pueden estar enfocados en programas de eficiencia energética, manejo y administración del agua, y reciclaje de residuos. Por último, los problemas de conservación de los recursos hídricos y forestales, restauración

de ecosistemas, prevención y adaptación ante los efectos del cambio climático son también relevantes.

En el 2007, el Banco Europeo de Inversiones emitió un bono por 600 millones de euros y, desde ese momento, el mercado ha crecido sustancialmente. De acuerdo con la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), durante el 2017, la emisión de bonos verdes creció 78 % a nivel internacional y alcanzó un monto de 155 billones de dólares aproximadamente. También, han sido emisores el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En Argentina, en relación con la presentación de una Guía de Buenas Prácticas para la emisión de Bonos Verdes, hemos encontrado que no se ha elaborado, sino que el organismo regulador del mercado financiero sustentable, que es la Comisión Nacional de Valores (CNV), presentó en consulta pública, en septiembre del 2018, el Proyecto de Lineamientos de Argentina para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y Sustentables, de acuerdo a los estándares internacionales reconocidos por la CNV, que son los *Green Bond Principles*, creados por ICMA, y a los *International Climate Bonds Standard* de Climate Bonds Initiative. Este proceso de consulta pública permitió que distintas partes interesadas en el desarrollo de mercados de capitales verdes en Argentina, así como los distintos organismos de regulación empresarial pudieran expresar sus opiniones a la CNV. Posteriormente, el 20 de marzo del 2019, se emitió la RG CNV N° 788/2019 sobre **Lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables en Argentina**, la cual establece los requerimientos de forma para los emisores de instrumentos financieros sustentables.

En Brasil, se presenta un fuerte compromiso con la acción climática: los emisores totalmente alineados con esta causa presentan la mayor cantidad de bonos B3, así como la mayor bolsa de valores de Brasil ha dado varios pasos para hacer crecer la inversión responsable en los últimos años. Al unirse a la Iniciativa de Bolsas de Valores Sostenibles (SSE) de la ONU, ofrece una lista separada para los bonos verdes y tiene varios índices relacionados con la sostenibilidad. Además, la Federación Brasileña de Bancos (FEBRABAN) y el Consejo de Negocios para el Desarrollo Sostenible (CEBDS) dieron a conocer las Directrices para la Emisión de Bonos Verdes en Brasil en 2016, del mismo modo como el Laboratorio de Innovación Financiera (LAB) fue lanzado por el BID en colaboración con la Comisión de Valores (CVM) y la Asociación Brasileña de Desarrollo (ABDE). Su objetivo es investigar, desarrollar y poner a prueba instrumentos financieros para incrementar la inversión relacionada con el clima.

En Chile, primer país del continente americano en emitir bonos verdes, se propuso un cambio de paradigma en la gestión del ciclo de vida de las obras públicas como parte de su Plan de Acción Nacional para el Cambio Climático 2017- 2022 (Marco para bonos verdes, 2019). Por esta razón, en el marco de este plan nacional, en noviembre del 2017, el Consejo Ministerial para la Sostenibilidad aprobó el Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para Servicios de Infraestructura. Este último plan es el primero de su tipo en América Latina y ayudará al Gobierno

a ajustar los diseños de infraestructura planificada para mitigar los impactos más graves del cambio climático a nivel comunitario, regional y nacional. Como se observa, al igual que Brasil, Chile es uno de los países bajo análisis más comprometidos con la acción climática, la protección ambiental y el crecimiento sostenible.

En Colombia, en relación con el segmento de sustentabilidad, los resultados son muy interesantes porque tuvo un crecimiento del 100 % en el 2018 a partir del 2017, y terminó el año con emisiones de COP \$1,1 billones y en bonos naranjas. Asimismo, Bancoldex hizo una emisión de bonos sociales de COP \$400 mil millones para financiar las empresas de las comunidades vulnerables víctimas de violencia, así como se realizó la primera emisión de bonos naranjas de 400 mil millones de dólares de la COP para fortalecer a las industrias creativas.

En México, desde el 2013, la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) ha impulsado la creación de un mercado de bonos verdes a través de la iniciativa MÉXICO₂¹ con la que ha desarrollado instrumentos de mercado que promueven la transición del país hacia una economía baja en carbono, y que fortalecen los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático. Hoy en día, no solo existe en el mercado una etiqueta verde, sino también una social y sustentable para aquellos instrumentos financieros que empleen exclusivamente los recursos obtenidos de la colocación para financiar o refinanciar parcial o totalmente proyectos elegibles dentro de estos rubros.

El mercado de los bonos verdes, sociales y sustentables en México (en su conjunto, bonos etiquetados) se creó como resultado ante la creciente demanda de los inversionistas por oportunidades de inversión con un impacto ambiental, social y de sustentabilidad. Invariablemente, son instrumentos financieros de deuda, cuyos recursos se destinan a financiar o refinanciar activos o proyectos verdes, sociales o sustentables. El 100 % de estos recursos debe aplicarse a proyectos elegibles descritos en el prospecto de colocación, los documentos de la inscripción o en los contratos de la operación financiera; y deben ser administrados de manera separada a la operación del emisor (HR Rating, 2018).

México logró el mayor mercado de bonos en América Latina, con cinco bonos verdes en mercados internacionales por un total de 6 mil 929 millones de dólares, según la Cumbre Finanzas Sustentables MX19. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes. De acuerdo al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, para financiar la infraestructura necesaria y alcanzar las metas de reducciones de emisiones del país, será necesario destinar recursos por 126 mil millones de dólares entre el 2014 y 2030.

En Perú, la Bolsa de Valores de Lima, la Embajada Británica en Perú, MÉXICO₂ y A2G elaboraron, en el 2018, la **Guía de Bonos Verdes para el Perú**, con el fin de

1 La plataforma mexicana de carbono (MEXICO₂) es una iniciativa con base en la necesidad del país del cambio climático, que propone una serie de mecanismos orientados a contribuir en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la creación de proyectos para mejorar y aumentar el capital natural y social del país.

ponerla a disposición de las empresas e instituciones que deseen emitir este tipo de instrumentos. Cabe precisar que, a la fecha, no existe un marco regulatorio o normativo específico que regule su colocación y/o emisión en el país. Por lo tanto, cuando hacemos referencia a los bonos verdes, en realidad, estamos dentro del contexto de los bonos comunes, tal como se señala en la Ley de Mercado de Valores, D.L. 861 (LMV), con la diferencia de que se agrega la etiqueta “verde”, es decir, con la característica de que la obtención de los recursos sea destinada exclusivamente a proyectos nuevos y/o existentes que generen impactos positivos en el medio ambiente.

Por otro lado, partimos de la idea de que las empresas emisoras de instrumentos financieros sustentables o verdes necesariamente deben incorporarse al enfoque de la responsabilidad social empresarial (RSE), concepto que ha ido cambiando con el correr del tiempo en los términos explicados por los autores Duque, Cardona y Rendón (2013). Según su propuesta, el concepto de RSE ha evolucionado al relacionar las necesidades de la sociedad con la empresa.

c. Información sustentable

Las organizaciones cada vez más vienen comprometiéndose de manera responsable con su entorno inmediato en cumplimiento de su responsabilidad social, por lo cual deben divulgar sus prácticas mediante reportes que generen fiabilidad a los grupos de interés. En ese sentido, los diferentes entes canalizan dicha información por las diferentes redes de comunicación digital u otros medios tradicionales. Sin embargo, de acuerdo con Vázquez (2015), el informe de sostenibilidad es la herramienta que más usan para reportar su comportamiento y el resultado de su gestión en relación con sus impactos sociales y medioambientales.

Por su parte, Elkington (1997) señala la triple cuenta de resultados (en adelante, TCR). Esta consiste en la elaboración de un informe que refleje la demanda de sus grupos de interés a través de la integración de equidad y equilibrio, producto de los resultados económicos, sociales y medioambientales. El autor considera que la TCR es clave en la sostenibilidad y supone un cambio de perspectiva en la mentalidad del empresario y/o inversor.

De acuerdo al GRI (2011), el informe de sostenibilidad es la práctica de medición, divulgación y de rendir cuentas a los grupos de interés internos y externos sobre el desempeño organizacional hacia el objetivo de un desarrollo sostenible (p.3). En ese sentido, el informe de sostenibilidad debe presentar los resultados de la gestión que comprende el equilibrio y la razonabilidad de su desempeño, el cual debe incluir los impactos positivos y negativos.

3. Metodología

La presente investigación tiene un alcance descriptivo – analítico con un diseño no experimental. Se analiza las diferentes iniciativas internacionales y sus distintas formas de incorporación para la creación de los mercados financieros verdes en los

países que corresponden a las principales economías de la región (Barría, 2020): Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú. A su vez, se analiza la información contable sobre el desempeño sustentable que presentan las emisoras actualmente en relación con las nuevas exigencias de protección del inversor responsable en estos mercados.

4. Resultados

A. Análisis de las distintas modalidades de incorporación de las iniciativas para la creación de los mercados financieros verdes locales en países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú

En este apartado, se presenta un análisis sobre las distintas modalidades de incorporación de las iniciativas internacionales que han aplicado cada uno de estos países para la creación de sus mercados financieros locales.

En primer lugar, cada uno de estos países adhirió su participación como socio estratégico de UNSEE Initiative; es decir, cada uno de ellos ha incorporado la iniciativa de las Bolsas de Valores Sostenibles de las Naciones Unidas (United Nations Sustainable Stock Exchanges). A partir de esta incorporación, cada una de las bolsas de valores de estos países ha generado un espacio para reunir a emisores e inversionistas para el impulso de nuevos mecanismos de financiamiento para líneas verdes, sociales y sustentables con características de preferencia.

En el Cuadro 1, se presentan las distintas bolsas de valores de cada uno de los países analizados incorporados como socios estratégicos de UNSEE Initiative.

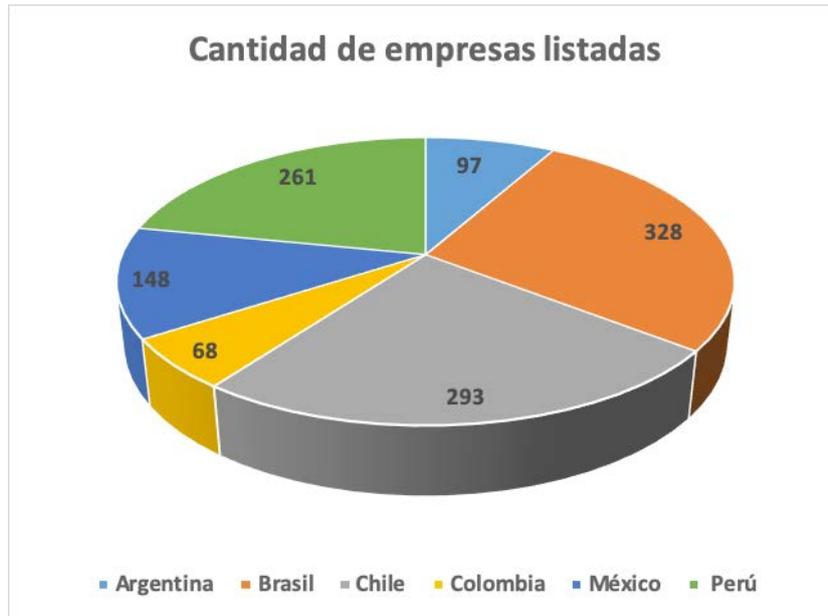
Cuadro 1. Socios estratégicos de UNSEE Initiative: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú

País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Perú
Socio estratégico de UNSEE Initiative	BYMA: Bolsas y Mercados Argentinos BCBA: Bolsa de Comercio de Buenos Aires	B3	Bolsa de Comercio de Santiago	Bolsa de Valores de Colombia	Bolsa Mexicana de Valores (Mexican Stock Exchange)	BVL: Bolsa de Valores de Lima

Fuente: Elaboración propia

En relación con la participación de cada una de estas en empresas analizadas en términos cuantitativos, consideramos de importancia identificar la cantidad de empresas listadas involucradas y el capital que interviene en cada uno de los mercados financieros locales. En el Gráfico 1, podemos observar las cantidades de empresas listadas que posee cada uno de los países analizados.

Gráfico 1. Empresas listadas por país



Fuente: Elaboración propia

En relación con la cantidad de empresas, los países Brasil, Chile y Perú son los que poseen la mayor cantidad de empresas listadas en sus mercados financieros de un total de 1.195 empresas listadas en los países analizados. En el Gráfico 2, se analiza la participación en el mercado interno de las empresas listadas en unidades monetarias.

Gráfico 2. Capitalización del mercado interno (en millones de USD)



Fuente: Elaboración propia

Como puede observarse, en relación con la participación monetaria que representan las empresas listadas en cada uno de los mercados locales, Brasil, México y Chile poseen mayor cantidad de capitalización, considerando un total de 2.041.927 millones de dólares correspondientes al total de las empresas analizadas.

En segundo lugar, los países bajo análisis incorporaron cuestiones de sustentabilidad en la información de reportes en el mercado financiero verde teniendo en cuenta las recomendaciones de UNSEE Initiative. Primero, respecto de nuestro análisis, se considera de importancia el desarrollo de guías para la elaboración de reportes de sustentabilidad por parte de cada una de las bolsas de valores de los países analizados. Segundo, es relevante que las bolsas de valores presenten sus reportes de sustentabilidad y estén disponibles para todas las partes interesadas. Tercero, se atenderá a la incorporación del requerimiento de presentación del reporte de sustentabilidad en la normativa del organismo regulador.

Cuadro 2. Información contable sobre el desempeño sustentable en el mercado financiero verde

País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Perú
Desarrollo de guías de reportes de sustentabilidad	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ
Publicación de reportes de sustentabilidad por parte de la bolsa de valores local	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Incorporación en la normativa sobre la elaboración de reportes de sustentabilidad del organismo regulador de bolsas de valores local	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	SÍ

Fuente: Elaboración propia

Como se observa en el **Cuadro 2**, todas las bolsas de valores han publicado sus reportes de sustentabilidad. Esto es importante porque han incorporado el segmento de sustentabilidad en las operaciones del mercado local en las que ellas mismas participan y representan. Asimismo, en relación con el desarrollo de guías para la elaboración de reportes de sustentabilidad, se observa que no todos

los países analizados las han realizado. Consideramos que, a nivel global, existen distintas iniciativas o estándares para la elaboración de reportes de sustentabilidad de calidad que pueden ser utilizados. El hecho de que cada país genere una guía de reportes ocasiona una exigencia adicional que refuerza la tendencia de elaboración de reportes en las emisoras. Del mismo modo, el caso de que no todas las bolsas de valores tengan los mismos requerimientos genera algunas limitaciones a dichos mercados en la emisión de sus instrumentos financieros y alienta la selección de mercados financieros menos exigentes. Por su parte, en cuanto a la incorporación de normativa sobre la elaboración de reportes de sustentabilidad, tampoco hemos encontrado uniformidad. Los mercados que han incluido estos requerimientos obligan a las empresas emisoras a la presentación de información contable sobre el desempeño sustentable como información que acompaña los prospectos de emisión de los bonos verdes, que los inversionistas necesitan para la toma de decisiones de inversión en función de la creación de valor sustentable de las emisoras.

En tercer lugar, para el análisis, se ha considerado la existencia de un segmento de mercado específico para las tipologías de bonos sustentables en los mercados financieros locales. Las tipologías de bonos sustentables, de acuerdo a UNSEE Initiative, a los *Green Bond Principles* y a los *Social Bond Principles*, creados por la *International Capital Markets Association* (ICMA), pueden ser los siguientes:

- **Sostenibles o sustentables:** son bonos que financian inversiones que proporcionan beneficios en el contexto más amplio del desarrollo ambiental sostenible; es decir, incluyen sobre beneficios ambientales, sociales, económicos y otros.
- **Verdes:** son aquellos bonos en los que los recursos serán destinados a financiar proyectos que benefician al ambiente.
- **Bonos sociales:** son aquellos bonos en los que los recursos serán destinados a financiar proyectos que benefician socialmente.

Además, pueden establecerse los siguientes segmentos en el mercado financiero para financiar proyectos que disminuyen el impacto al cambio climático, de acuerdo con UNSEE Initiative y la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC):

- **Climáticos:** se entienden como aquellos bonos que financian proyectos de inversión que colaboran con la disminución del cambio climático, tanto en proyectos de mitigación del cambio climático como en proyectos para la adaptación del cambio climático.
- **Bajo en carbono:** comprenden a aquellos bonos que financian proyectos de inversión que se destinan a la mitigación del cambio climático.

En el **Cuadro 3**, se presentan cada uno de los segmentos de la sustentabilidad que han considerado cada uno de los países analizados.

Cuadro 3. Segmentos de empresas listadas en sustentabilidad de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú

País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Perú
Segmento de empresas listadas de sustentabilidad	Bonos verdes, sociales y sustentables	Bonos verdes	Bonos verdes y sociales	Bonos verde, sociales, sustentables y naranjas	Bonos verdes y sustentables	Bonos verdes y sociales

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo al **Cuadro 3**, Brasil es el único país que incorporó solo un segmento, el de bonos verdes. Chile, México y Perú incorporaron dos líneas de bonos en el segmento sustentable, los bonos verdes y sociales. Argentina y Colombia incluyeron una tercera línea, la sustentable. Y Colombia es el único y primer país en incorporar en el segmento sustentable la línea de bonos naranjas.

Cabe señalar que entendemos por **bonos naranjas** a aquellos en los que los recursos serán destinados a financiar proyectos que benefician exclusivamente a **industrias creativas y culturales**. Como se dijo, el primer país en emitirlos es Colombia en América Latina. En este país, estos recursos serán canalizados a través de líneas de crédito para financiar actividades y proyectos en diez industrias: editorial, audiovisual, fonográfica, diseño, software de contenidos, artes visuales, publicidad, agencias de noticias y otros servicios de información, arte escénicas y espectáculos, y turismo y patrimonio cultural material e inmaterial.

En cuarto lugar, en relación con la aplicación de principios de bonos verdes de ICMA, podemos mencionar que estos componen una serie de guías de procesos que tienen como objetivo fomentar la transparencia, difusión e integridad en el desarrollo del mercado de bonos verdes. En otras palabras, corresponden a la hoja de ruta que debiesen seguir los emisores ante una emisión verde. Los cuatro principios son los que siguen:

- a. **Uso de los fondos o recursos:** la utilización de los fondos de los bonos debe ser destinada para “proyectos verdes elegibles” y/o “proyectos sociales elegibles” que deberán describirse adecuadamente en la documentación del instrumento. Los GBP/SBP reconocen explícitamente varias categorías genéricas de elegibilidad para proyectos verdes y/o sociales con el objetivo de abordar áreas clave de preocupación medioambiental y/o social.
- b. **Proceso de selección y evaluación de proyectos:** para la selección de proyectos, el emisor deberá comunicar de forma clara lo siguiente: (i) los objetivos de sostenibilidad ambiental y/o los objetivos sociales, (ii) el proceso mediante el cual el emisor determina cómo los proyectos encajan dentro de las categorías de proyectos verdes y/o sociales elegibles, y (iii) los criterios de elegibilidad relacionados y cualquier otro proceso aplicado para identificar y gestionar riesgos ambientales y sociales.

- c. **Gestión de los fondos o administración de los recursos:** los fondos netos obtenidos del bono verde y/o social, o un importe igual a estos fondos netos, deberían abonarse a una subcuenta, trasladarse a una subcartera o subcuenta específica, o, en todo caso, controlarse por el emisor de una manera apropiada, quien también tendría que corroborarlo de una forma interna y formal vinculada a sus operaciones de crédito e inversión para proyectos verdes y/o sociales.
- d. **Informes, reportes y comunicación:** los emisores deberán mantener actualizada y disponible para el inversor la información que refiera al uso de los fondos de los bonos verdes y/o sociales. Dicha información deberá ser renovada anualmente hasta su asignación total. Además, los informes deberán incluir una lista de los proyectos a los que se han asignado los fondos del bono verde y/o social, así como una breve descripción de los proyectos, las cantidades asignadas y su impacto esperado.

Por último, podemos citar algunos ejemplos de bonos verdes, sociales y sustentables de cada uno de los países analizados. Para ello, vamos a considerar aquellos que se encuentran publicados en las páginas web de cada una de las bolsas de valores, como se observa en el **Cuadro 4**.

Cuadro 4. Ejemplos reales de bonos verdes, sociales y sustentables

Compendio de bonos verdes, sociales y sustentables por país						
Argentina						
Emisor Especie	Tipo de Bono	Categoría de Proyecto	Monto	Plazo Tasa	Pre - Emisión	Post - Emisión
Plaza Logística S.R.L. Especie (PZC10)	Verde	Construcciones Verdes	USD 27.062.528	3 años 6,25%	- Adenda - Segunda Opinión	- Informe
Brasil						
<ul style="list-style-type: none"> - USD 1.000 millones en bonos verdes en circulación - Suzano S.A. (USD 1.200 millones), uno de los productores más grandes de pulpa y papel del mundo, ya un emisor de bonos verdes - Sabesp (USD 1.100 millones), una empresa de manejo de agua y residuos propiedad del Estado de São Paulo 						

Chile			
BAGUA-AC 	EMISOR AGUAS	BESTU30717 	EMISOR BBESTADO
Categoría de Proyectos AGUA	Tercero Verificador VIGEO EIRIS	Categoría de Proyectos FORTALECIMIENTO Y AVANCE ECONÓMICO	Tercero Verificador SUSTAINALYTICS
Monto Colocación (CLP) 40.542.461.797	Moneda Reajuste UF	Monto Colocación (CLP) 51.268.368.801	Moneda Reajuste \$
Tasa de Colocación 1,80	Fecha de Colocación 18-04-2018	Tasa de Colocación 4,25	Fecha de Colocación 25-04-2018
BHER-Q0818 	EMISOR LOS HEROES	BESVA-V 	EMISOR ESVAL
Categoría de Proyectos ACCESO A SERVICIOS ESENCIALES	Tercero Verificador VIGEO EIRIS	Categoría de Proyectos AGUAS	Tercero Verificador VIGEO EIRIS
Monto Colocación (CLP) 27.557.950.080	Moneda Reajuste UF	Monto Colocación (CLP) 43.297.535.171	Moneda Reajuste UF
Tasa de Colocación 2,54	Fecha de Colocación 07-11-2018	Tasa de Colocación 2,60	Fecha de Colocación 17-01-2019
BAGUA-AE 	EMISOR AGUAS	BHFS-A 	EMISOR HORTIFRUT
Categoría de Proyectos AGUA	Tercero Verificador VIGEO EIRIS	Categoría de Proyectos GESTION SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y USO DE LA TIERRA	Tercero Verificador VIGEO EIRIS
Monto Colocación (CLP) 60.458.286.403	Moneda Reajuste UF	Monto Colocación (CLP) 28.561.955.040	Moneda Reajuste UF
Tasa de Colocación 2,00	Fecha de Colocación 11-04-2019	Tasa de Colocación 1,56	Fecha de Colocación 09-05-2019
BHER-T0519 	EMISOR LOS HEROES	BCMPC-O 	EMISOR CMPC
Categoría de Proyectos FORTALECIMIENTO Y AVANCE SOCIOECONÓMICO	Tercero Verificador VIGEO EIRIS	Categoría de Proyectos PRODUCTOS ECOEFICIENTES Y/O ADAPTADOS A LA ECONOMÍA CIRCULAR	Tercero Verificador SUSTAINALYTICS
Monto Colocación (CLP) 41.698.744.244	Moneda Reajuste \$	Monto Colocación (CLP) 73.028.698.157	Moneda Reajuste UF
Tasa de Colocación 3,78	Fecha de Colocación 26-06-2019	Tasa de Colocación 1,22	Fecha de Colocación 04-07-2019
BEILC-I 	EMISOR ILC	BSOND-J 	EMISOR SONDA
Categoría de Proyectos FINANCIAMIENTO A PYMES Y GENERACIÓN DE EMPLEO	Tercero Verificador SUSTAINALYTICS	Categoría de Proyectos EFICIENCIA ENERGÉTICA	Tercero Verificador SUSTAINALYTICS
Monto Colocación (CLP) 57.274.685.857	Moneda Reajuste UF	Monto Colocación (CLP) 42.164.793.369	Moneda Reajuste UF
Tasa de Colocación 0,36	Fecha de Colocación 05-09-2019	Tasa de Colocación 0,37	Fecha de Colocación 17-10-2019
Colombia			
– Emisión de bonos sociales - Bancoldex Monto de emisión: \$400k millones Demanda: 4.17x		– Emisión de bonos naranjas – Bancoldex Monto de emisión: \$400k millones	

México			
<p>La mayoría de los bonos han sido emitidos por emisores del sector público, entre los que se encuentran los bancos de desarrollo Nafin (dos bonos) y FIRA, así como el Gobierno local de la Ciudad de México (dos bonos). En el sector privado, la corporación financiera BBVA Bancomer, uno de los mayores bancos del país, y las corporaciones no-financieras Iberdrola México y Eólica Mesa Paz han cerrado una operación, cada una en el 2018.</p>			
Perú			
N ^a	Emisor	Nemónico	Reporte
1	Productos Tissue del Perú S.A.C	VPTP1BC1A	Reporte de Segunda opinión - Sustainalytics (**)
2	Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE	VCOF5DBC1A	Reporte de Segunda opinión - Vigeo Eiris

Fuente: Elaboración propia

B. Información contable sobre el desempeño sustentable para fomentar la inversión en bonos verdes, sociales y sustentables

Cada vez más, la información contable no tradicional sobre el desempeño sustentable es requerida para la toma de decisiones de inversión en los mercados financieros verdes. Por un lado, los Principios para la Inversión Responsable (PRI) incorporaron los seis principios que presentamos en el **Cuadro 5**, emitidos para proteger los intereses de los inversionistas responsables:

Cuadro 5. Principios para la inversión responsable (PRI)

Principios para la inversión responsable	
1	Incorporaremos asuntos ASG en los análisis de inversión y en los procesos de toma de decisiones.
2	Seremos propietarios activos e incorporaremos asuntos ASG en nuestras prácticas y políticas de propiedad.
3	Procuraremos una divulgación adecuada de los asuntos ASG por parte de las entidades en las que invertimos.
4	Promoveremos la aceptación e implementación de los principios en el sector de las inversiones.
5	Trabajaremos de manera colaborativa para incrementar nuestra efectividad en la aplicación de los principios.
6	Cada uno de nosotros presentará informes sobre nuestras actividades y progreso con respecto a la aplicación de los principios.

Fuente: Principios para la Inversión Responsable

Asimismo, el PRI requiere que las emisoras incluyan los asuntos ASG en la información contable para los inversionistas responsables. Estos asuntos refieren a las cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo del desempeño sustentable de las empresas emisoras.

Adicionalmente, en julio del 2018, en una mesa de diálogo, el IOSCO propuso 11 recomendaciones para los miembros de las distintas jurisdicciones, es decir, para cada uno de los organismos reguladores de bolsa de valores nacionales. Cada uno de ellos debería incorporar estas recomendaciones en la regulación y en las guías respecto de los instrumentos sustentables y los requerimientos de la revelación de información adicional en protección de los inversionistas responsables. A continuación, estas recomendaciones se presentan en el **Cuadro 6**.

Cuadro 6. Las 11 recomendaciones del IOSCO para la revelación de información ambiental, social y de gobierno corporativo para proteger al inversionista responsable

Principios para la inversión responsable	
Recomendación 1	Integración de los temas ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en los riesgos generales de los emisores: se consideran que los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza están integrados en la gestión de las emisoras cuando son asuntos relevantes y forman parte de la estrategia de sustentabilidad de la misma, sea de mediano o largo plazo, y cuando posee un gobierno corporativo de implementación y gestión.
Recomendación 2	Requerimientos de revelaciones y reportes específicos de cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza (ESG).
Recomendación 3	Calidad de los datos.
Recomendación 4	Definición de instrumentos sustentables: los instrumentos sustentables deben ser definidos claramente; tendrían que referirse a las categorías de proyectos elegibles y activos que pueden aplicarse.
Recomendación 5	Proyectos y actividades elegibles relacionadas con las categorías ambientales, sociales y de gobernanza.
Recomendación 6	Requerimientos de documentos de oferta: los organismos reguladores pueden establecer requerimientos para la oferta de instrumentos sustentables relacionados con el uso y la gestión de los fondos, así como sobre los procesos de evaluación y selección de proyectos.
Recomendación 7	Requerimientos de revelaciones continuas.
Recomendación 8	Uso de los fondos apropiados: los organismos reguladores pueden establecer medidas para prevenir, detectar y sancionar el mal uso de los fondos destinados a los instrumentos sustentables.

Recomendación 9	Revisión externa: los emisores pueden considerar la revisión externa para asegurar la consistencia en relación con los instrumentos sustentables definidos.
Recomendación 10	Inversores institucionales: estos deben incluir los temas ambientales, sociales y de gobernanza en sus análisis de inversiones, de estrategias y de gobierno, así como las revelaciones de cuestiones materiales de ESG.
Recomendación 11	Construcción de capacidades y habilidades en temas de ESG.

Fuente: IOSCO – Sustainable finance in emerging markets and the role of securities regulators

En este sentido, cada uno de los organismos reguladores de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú han incorporado normativa regulatoria y guías para el inversionista responsable y para las emisoras de bonos verdes, sociales y sustentables. Sin embargo, la información contable sobre el desempeño sustentable presentada por las emisoras es elaborada a través de la utilización de normativa obligatoria o lineamiento voluntario. Estos informes son presentados obligatoriamente o voluntariamente, y publicados en las páginas web de sus empresas. La voluntariedad u obligatoriedad de estos informes depende principalmente de los mercados financieros en los que las empresas coloquen sus instrumentos financieros. Por ejemplo, en EE.UU., es obligatoria la presentación de reportes de sustentabilidad junto con el reporte financiero. En cambio, en los países analizados, se promueve la utilización de lineamientos voluntarios, cuya información sobre las cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo son definidos por las emisoras. En el **Cuadro 7**, presentamos las principales características y diferencias de cada una de estas iniciativas para la elaboración y presentación de reportes o memorias de sustentabilidad.

Cuadro 7. Análisis comparativo de los estándares GRI – SASB – IIRC para la elaboración de reportes de sustentabilidad

Concepto	GRI	SASB	IIRC
Escala	Internacional	EE.UU.	Internacional
Tipo de lineamiento	Estándar de adhesión voluntaria	Normativa obligatoria	Marco de adhesión voluntaria

Objetivo	La elaboración de memorias de sustentabilidad que ayuden a las organizaciones a marcarse objetivos, medir el desempeño y gestionar el cambio con el propósito de que sus operaciones sean más sostenibles.	El SASB considera que los informes de las empresas deben extenderse más allá de los estados financieros para facilitar la medición y el reporte de la información de sostenibilidad que mejore el conocimiento de quienes toman las decisiones. Lo antedicho tiene su explicación en el hecho de que el SASB considera que el valor de mercado de una empresa difiere significativamente de su valor en libros. Esta brecha de valor puede verse afectada significativamente por la administración ambiental, social, de capitales humanos, así como de gobierno corporativo y las oportunidades para la innovación.	Explicar a los proveedores de capital financiero cómo una organización crea valor a lo largo del tiempo. El incremento de valor se explica en utilización e incremento de sus 6 capitales.
Alcance	General.	Específico para la industria.	General.
Entes aplicables	Toda organización, independientemente de su tamaño, ubicación geográfica y actividad, y fines de lucro.	Las organizaciones que cotizan en la bolsa de EE.UU.	Organizaciones que cotizan en bolsa, sean públicas o privadas.
Obligatoriedad de su utilización por parte de los entes aplicables	Las organizaciones adhieren voluntariamente a la utilización de los estándares GRI, en dos alternativas, de tipo esencial o exhaustiva.	Estándar regulatorio de EE.UU. para las empresas que cotizan en bolsa de EE.UU. (SASB-SEC).	Iniciativa voluntaria para la generación de informes integrados.

Obligatoriedad de presentación de reportes	Presentación voluntaria de memorias de sustentabilidad.	Presentación obligatoria.	Presentación voluntaria de reportes integrados.
Áreas de la sustentabilidad	Se definen en las distintas áreas del desempeño sustentable de una organización: económica - social - ambiental- ética y gobernanza.	Dimensiones de la sostenibilidad: medio ambiente, capital social, capital humano, modelo de negocio e innovación, dirección y buen gobierno.	Se define en 5 capitales, para los cuales la organización pretende generar valor a largo plazo: capital industrial, capital intelectual, capital humano, capital social y relacional y capital natural.
Materialidad	La información razonablemente podría considerarse material para reflejar el impacto económico, ambiental y social de la organización, o influir en las decisiones de los grupos de interés.	La información será material si existiera "una alta probabilidad de que la divulgación de los datos omitidos fuera considerada razonable por un inversionista que altere significativamente la totalidad de la información puesta a disposición".	Una cuestión es material si tiene relevancia e importancia suficiente para influir sustancialmente en las evaluaciones de los proveedores de capital financiero, en lo que respecta a la capitalización para crear valor a corto, medio y largo plazo.
Usuarios o grupos de interés destinatarios del reporte	Son usuarios de la información contenida en el reporte de sustentabilidad todos los grupos de interés de entes aplicables sean internos o externos, incluso aquellos que mantienen una relación directa o indirecta.	Inversores	Inversores

Fuente: Elaboración propia

Si bien cada una de las emisoras puede elegir qué lineamiento utilizar, por cuestiones de mercado, podría llegar a utilizar estas tres alternativas e incluso cumplir con los requerimientos que establezcan cada uno de los mercados en el que opera. Consideramos que el inversionista responsable necesita información sobre el desempeño sustentable de calidad, que sea material, que le permita tomar decisiones de inversión en estas empresas y que pueda ser comparable entre distintas empresas alternativas.

Para mejorar la calidad de la información sobre el desempeño sustentable de las emisoras, podemos recomendar algunas buenas prácticas que ya se están implementando a nivel global y que los países bajo análisis pueden mejorar, en mayor o menor medida:

- Se propone integrar las cuestiones de sustentabilidad en la estrategia de negocios, en la misión y visión de la organización, en la creación de valor a largo plazo y/o en la planificación anual.
- El gobierno corporativo debe incorporar la sustentabilidad en la toma de decisiones estratégicas, y crear un área o comité de sustentabilidad comprometido a mejorar la gestión de la estrategia, que, además, controle el cumplimiento de la estrategia a través de la gestión de riesgos a la sustentabilidad que pudiera afectar a las emisoras.
- Se podría implementar la gestión responsable de los impactos ambientales, sociales y de gobernanza que pudieran afectar a los grupos de interés, al medio ambiente y a la sociedad a través del desarrollo de las actividades y operaciones de las emisoras. Estas deben desarrollar políticas, procesos y procedimientos para la identificación, monitoreo y evaluación que permitan una gestión responsable de los mismos. Para ello, pueden considerar las distintas iniciativas impulsoras de la responsabilidad social empresarial, tales como el Pacto Global, los Objetivos de Desarrollo Sustentable y/o el Acuerdo de París.
- Se sugiere poner en marcha el desarrollo de indicadores de desempeño sustentable que relacionen las estrategias de negocios sustentables, los objetivos y metas, y muestren la gestión responsable de las emisoras a través de información cuantitativa y cualitativa, definidos para un ejercicio económico, en comparación con años anteriores, para visualizar el grado de cumplimiento y el horizonte temporal de cumplimiento cuando las mismas sean de largo plazo.
- Es necesario precisar el destino de recursos financieros para el cumplimiento de la estrategia, objetivos y metas sustentables, definidas en un presupuesto establecido por la alta gerencia, así como la designación de responsables de la utilización de los recursos y el cumplimiento de los mismos.
- Se recomienda considerar las cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza materiales, principalmente para el inversionista responsable, en el sentido que existan cuestiones ASG que puedan afectar el valor de la empresa. También, se podrían considerar aquellas que sean materiales para las partes interesadas más amplias, es decir que, además de los inversionistas, consideren a los ciudadanos, consumidores, empleados, socios comerciales, comunidades y organizaciones de la sociedad civil. Estos aspectos materiales de ASG requieren ser internalizados por parte de las empresas en sus estrategias de negocios, ya que influyen directamente en su desempeño sustentable y en la medición del desempeño a través de los Indicadores de Desempeño Sustentable. Estas cuestiones materiales y los indicadores mencionados requieren ser incluidos

en los reportes para que cada una de las partes interesadas tome conocimiento de la información contable del desempeño que sea de su interés para la toma de decisiones.

- En una gestión por riesgos, se tendría que considerar a la sustentabilidad como una de las variables. Para ello, resulta de importancia partir de una línea de base que muestre la situación al inicio de las acciones. Asimismo, es fundamental realizar una evaluación de riesgos inicial. Entre las diversas alternativas de evaluación de riesgos, es preciso diferenciar la evaluación de riesgos externos a las instalaciones de la entidad, la evaluación de riesgos laborales relacionados con la sustentabilidad, y la evaluación de riesgos ocasionados por accidentes y anomalías.
- Se debe incorporar la información transparente sobre el gobierno corporativo de las empresas emisoras, y sobre quiénes son los responsables de llevar adelante la estrategia de negocios sustentable y la creación de valor sustentable a largo plazo, en toda la organización y específicamente en los proyectos de inversión sustentable. De este modo, se garantiza su cumplimiento, así como la comunicación de la incorporación de las buenas prácticas de gobernanza en sus empresas que son requeridas por los distintos organismos reguladores de cada uno de los países.
- Se puede implementar el trabajo organizacional sobre las conductas éticas y los valores de la organización que garanticen que las emisoras crean valor sustentable haciendo lo correcto. Es una de las cuestiones más analizadas actualmente a la hora de invertir en una empresa que dice aplicar RSE y constituye una de las variables que aseguran el cumplimiento de las estrategias de negocios sustentables, del mismo modo como el avance de los proyectos de inversión financiados en los mercados verdes y la creación de valor sustentable con valores éticos.

5. Conclusiones

- Cada uno de los países analizados muestra un grado de avance manifiesto con relación a la creación de los mercados financieros sustentable locales. Con distintos grados de incorporación de los aspectos de la sustentabilidad que desean fortalecer, Brasil es el único país que incorporó solo un segmento, el de bonos verdes. Chile, Colombia, México y Perú incorporaron dos líneas de bonos en el segmento sustentable, los bonos verdes y sociales. Argentina y Colombia incluyeron una tercera línea, la de tipo sustentable. Y Colombia es el único y primer país en incorporar en el segmento sustentable a la línea de bonos naranjas, encargados de beneficiar exclusivamente a industrias creativas y culturales. Por lo dicho, se advierte que, en los países bajo análisis, existe la necesidad de avanzar con normativa específica para generar los mercados de bonos verdes que contribuyan a financiar proyectos de sustentabilidad,

especialmente referidos al cambio climático, en línea con los objetivos de desarrollo sustentable y con base en el Acuerdo de París.

- Los financiamientos en el marco de bonos verdes requieren que las empresas tengan una estrategia de sustentabilidad y la comuniquen adecuadamente. Aún queda un largo camino por recorrer en cuanto a la homogeneidad de la información contable sobre el desempeño sustentable para el inversionista sustentable y para todas las partes interesadas.
- Las empresas en los países citados tienen conciencia de la importancia de brindar información útil con relación a su desempeño sustentable. Existe en el mundo y, por consecuencia, en cada uno de los países analizados, una cantidad excesiva de normas sobre el reporte del desempeño sustentable, por lo que se ha observado problemas de definición a nivel global sobre la obligatoriedad y la voluntariedad, y, en alguna medida, la falta de acuerdos sobre quiénes son los verdaderos interesados sobre el desempeño sustentable de las emisoras y quiénes son los receptores finales del valor sustentable que genera el inversionista responsable al seleccionar una empresa en la cual invertir.
- El desarrollo de mercados financieros verdes genera nuevas alternativas de financiamiento de proyectos de inversión en sustentabilidad. Por lo tanto, las emisoras deberán contar con una estrategia de sustentabilidad sólida, que considere cuestiones de buena gobernanza, éticas, de cumplimiento y de RSE. Así, el inversionista responsable necesita información contable sustentable que le garantice el buen comportamiento de la emisora, así como los resultados de una buena inversión que crea valor sustentable para el inversionista, la empresa y todos los grupos de interés que interrelaciona.

6. Referencias bibliográficas

B3. (2019). Relatorio Anual. Recuperado de <http://www.b3.com.br/es/>

Barría, C. (2 de enero del 2020). Proyecciones económicas para América Latina en 2020. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50814686>

Bolsa de Comercio de Santiago. (2015). Santiago Stock Exchange Communication with Stakeholders. Recuperado de <https://www.bolsadesantiago.com/>

Bolsa de Comercio de Santiago. (2017). Guía de Inversión Responsable de la Bolsa de Santiago. Recuperado de <https://servicioscms.bolsadesantiago.com/Biblioteca%20de%20Archivos/Extension/GUIA%20DE%20INVERSION%20RESPONSABLE.pdf>

BolsadeValoresdeColombia.(2014).Inversiónresponsableysostenible.Recuperadode https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/AcercaBVC/Responsabilidad_Social/Nuestra_Estrategia?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&rp.currentDocumentID=-36fd85d1_1475dba7d5d_-753f0a0a600b&rp.revisionNumber=1&rp.attachmentPropertyName=Attachment&com.tibco.

ps.pagesvc.targetPage=1f9a1c33_132040fa022_-78750a0a600b&com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&rp.redirectPage=1f9a1c33_132040fa022_-787e0a0a600b

Bolsa de Valores de Colombia. (2018). Anual Report. Recuperado de <https://en.bvc.com.co/nueva/>

Bolsa de Valores de Colombia. (2020). Circular única Bolsa de Valores de Colombia. Recuperado de <https://en.bvc.com.co/nueva/>

Bolsa de Valores de Lima. (2017). Guía de Bonos Verdes para el Perú. Recuperado de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/703502/27-04_GUIA_PERU_MX2_FINAL.pdf

Bolsa de Valores de Lima. (2019). Guía de Usuario para la Elaboración de Reportes de Sostenibilidad en el marco de la Resolución SMV N.º 033-2015-SMV/01. Recuperado de https://www.bvl.com.pe/ipgc/PIR_guia.pdf

Bolsa de Valores de México. (2018). Sustainability Report 2018. Recuperado de <https://www.bmv.com.mx/>

Bolsas y Mercados Argentinos. (2018a). Guía de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables en el panel de ByMA. Recuperado de https://www.byma.com.ar/wp-content/uploads/dlm_uploads/2019/08/BYMA-BonosSVS-Guia.pdf

Bolsas y Mercados Argentinos. (2018b). Reporte de sustentabilidad 2018. Recuperado de https://www.byma.com.ar/wp-content/uploads/dlm_uploads/2019/09/BYMA-Reporte-de-Sustentabilidad-2018.pdf

Carroll, A. (1999). Corporate social responsibility evolution of a definitional construct. *Business & Society*, 38, 268-295

Chivite, P. y Enciso, V. (2015). Alcance de la creación de valor en las Empresas Responsables. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 85, 55-72. Recuperado de <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.85.6912>

Comité de Integración Latina Europa América. (2013). Estudios comparados del CILEA: gobernanza empresarial en los países latinos. Recuperado de http://www.cilea.info/dettpubblicazioni_studios_Internacionales_CILEA_2013_1/15_742/ita/

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2014). Orientación para los encargados de formular políticas y las bolsas de valores sobre las mejores prácticas en las iniciativas de presentación de informes sobre la sostenibilidad. Recuperado de https://sseinitiative.org/wp-content/uploads/2019/12/Best-practice-guide_Spanish.pdf

Díaz, C. y Fernández, J. (2016). Marco conceptual de la ética y la responsabilidad social empresarial: un enfoque antropológico y estratégico. *Revista Empresa y Humanismo*, 2, 69-118.

Duque, Y., Cardona, M., y Rendon, J. (2013). Responsabilidad Social Empresarial: Teorías, índices, estándares y certificaciones. *Cuadernos de Administración*.

Universidad del Valle, 20(50), 196-206. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cuadm/v29n50/v29n50a09.pdf>

Elkington, J. (1997). *Cannibals with Forks: The Triple Bottom Line of 21st Century Business*. Oxford: Capstone Publishing Ltd.

Fassin, Y., Van Rossem, A., & Buelens, M. (2011). Small-business owner-managers' perceptions of business ethics and CSR-related concepts. *Journal of Business Ethics*, 98, 425-453.

Global Reporting Initiative. (2016). Conjunto Consolidado de Estándares GRI para la elaboración de informes de sostenibilidad 2016. Recuperado de www.globalreporting.org

Global Sustainability Investment Alliance. (2015). 2014 Global Sustainable Investment Review. Recuperado de http://www.gsi-alliance.org/wp-content/uploads/2015/02/GSIA_Review_download.pdf

Grupo Banco Mundial. (2015). ¿Qué son los bonos verdes? Recuperado de <http://documents.worldbank.org/curated/en/165281468188373879/pdf/99662-REPLACEMENT-FILE-Spanish-Green-Bonds-Box393223B-PUBLIC.pdf>

HR Rating. (2018). Crecimiento del Mercado de Bonos Verdes, Sociales y Sustentables en México. Reporte Sectorial. Recuperado de <https://www.hrratings.com/pdf/Sectorial%20Bonos%20Sustentables.pdf>

International Capital Market Association. (2016). *Green, Social and Sustainability bonds database*. [Base de datos]. Recuperado de <https://www.icmagroup.org/green-social-and-sustainability-bonds/green-social-and-sustainability-bonds-database/#HomeContent>

International Capital Market Association. (2018). Los principios de los bonos verdes 2018 – Green Bond Principles (GBP). Guía del procedimiento voluntario para la emisión de bonos verdes. Recuperado de <https://www.icmagroup.org/green-social-and-sustainability-bonds/resource-centre/>

International Federation of Accountants. (2016). Guía Internacional de Buenas Prácticas: Definición de un Código de Conducta Efectivo para las Organizaciones. Recuperado de <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/building-trust-ethics/publications/definicion-y-desarrollo-de-un-codigo-de-conducta-efectivo-para-las-organizaciones>

International Organization of Securities Commissions. (2019). Sustainable finance in emerging markets and the role of securities regulators - Consultation Report. Recuperado de <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD621.pdf>

Kurucz, E., Colbert, B., & Wheeler, D. (2008). The business case for corporate social responsibility. En Crane, A., McWilliams, A., Matten, D., Moon, J. & Siegel, D. (Eds.). *The Oxford handbook of corporate social responsibility* (pp. 83-112). Oxford, UK: Oxford University Press.

Naciones Unidas. (1998). Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Recuperado de <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>

Neyra F. (2018). El mercado de bonos verdes. *Jurídica*. Lima. Recuperado de https://www.esan.edu.pe/sala-de-prensa/2018/07/06/flor_neyra_el_peruano.1.pdf

Organización Meteorológica Mundial. (2019). La concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera alcanza un nuevo récord. Recuperado de <https://public.wmo.int/es/media/comunicados-de-prensa/la-concentraci%C3%B3n-de-gases-de-efecto-invernadero-en-la-atm%C3%B3sfera-alcanza>

Principles for Responsible Investment, United Nations. (2016). A Practical Guide to ESG Integration for Equity Investing. Recuperado de

<https://www.unpri.org/explore/?q=A+Practical+Guide+to+ESG+Integration+for+Equity+Investing&hd=on&hg=on&he=on&ptv=&tv=&sp=rel>

República de Chile. (2019). Marco para Bonos Verdes. Recuperado de <https://www.paiscircular.cl/wp-content/uploads/2019/07/Chile-GB-Framework-Final-Espa%C3%B1ol.pdf>

Resolución General de la Comisión Nacional de Valores 788/2019: Lineamientos de Argentina para la Emisión de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables. Boletín Oficial de Argentina, Buenos Aires, 20 de marzo del 2019. Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/203933/20190322>

Scavone, G. M. y Viegas, J. C. (2017). *Contabilidad Superior – Buenas Prácticas de Gobierno*. Buenos Aires: Editorial Osmar Buyatti.

United Nations Sustainable Stock Exchanges. (2016). 2016 Report on Progress: a paper prepared for the sustainable stock exchanges 2016 Global Dialogue. Recuperado de <http://www.sseinitiative.org>

Vázquez, O. (2015). Factores que influyen en la calidad y cantidad de Responsabilidad Social en las empresas españolas. Estudio de caso de las empresas del Ibex 35. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 85, 45–80. Recuperado de <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.85.6912>

Fecha de recepción: 25/05/2020

Fecha de aceptación: 26/05/2020

Correspondencia: gscavone@gmail.com

veronicarsanabria@gmail.com

gaida1686@gmail.com

Reintegro del impuesto general a las ventas (IGV) por destrucción de activos fijos en el desarrollo de operaciones

Fiorella Margaret Delgado Cornejo

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Perú

Resumen

El IGV es un impuesto cuya capacidad contributiva pretende afectar a los consumidores finales de bienes y servicios; sin embargo, existen requisitos sustanciales y formales cuyos incumplimientos ocasionan que la empresa no pueda ejercer el derecho al crédito fiscal o que deba reintegrarlo. De este modo, se ve obligada a destruir sus edificaciones (bienes del activo fijo) como parte de un plan de mejora, así como a considerar la construcción de nuevas edificaciones, la reubicación de instalaciones por necesidades de la operación, entre otros. Bajo este contexto, el objetivo del presente trabajo es determinar qué contingencias tributarias respecto del IGV producen estas operaciones. Para ello, se realizó una investigación de tipo descriptivo y analítico, sobre la base del análisis del artículo 22 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (LIR). A partir de este, se encontró que la norma excluye expresamente la obligación de reintegro a cuatro supuestos, entre los que tampoco se precisa sobre el caso que se planteó previamente. Así, se concluye que es necesario un pronunciamiento por parte de la Administración Tributaria respecto de estas operaciones, ya que, a pesar de que no se encuentren en una de las exclusiones, se justifican en razones directamente vinculadas a otras operaciones, y, en muchos casos, al tratarse de activos que se encuentran totalmente depreciados, no deberían generar la pérdida ni el reintegro del crédito fiscal.

Palabras clave: Impuesto general a las ventas, reintegro del IGV, destrucción de activos fijos.

Reimbursement of Value-Added Tax (VAT) for destruction of Fixed Assets in the development of operations

Abstract

The VAT is a tax whose tax capacity aims to affect the final consumers of goods and services; however, there are substantial and formal requirements whose breaches cause the company to be unable to exercise the right to the tax credit or to have it reinstated. Thus, they are forced to destroy their buildings (fixed assets) as part of an improvement plan, as well as to consider the construction of new buildings, the relocation of facilities due to the needs of the operation, among others. Considering this context, the objective of this work is to determine what tax contingencies with respect to the VAT these operations produce. For this, a descriptive and analytical investigation was carried out, based on the analysis of article 22 of the General Sales Tax Law (VAT).

From this, it was found that the rule expressly excludes the obligation to reimburse four cases, among which there is no need to specify the case that was previously raised. Thus, it is concluded that a pronouncement by the Tax Administration regarding these operations is necessary, since, although they are not in one of the exclusions, they are justified in reasons directly linked to other operations, and, in many cases, since they are assets that are fully depreciated, they should not generate the loss and refund of the tax credit.

Keywords: Value-added tax (VAT), reimbursement of VAT, destruction of fixed assets.

Reembolso do Imposto sobre o valor agregado (IVA) para destruição de ativos fixos no desenvolvimento de operações

Resumo

O IVA é um imposto cuja capacidade tributária visa afetar os consumidores finais de bens e serviços; no entanto, existem requisitos substanciais e formais cujas violações impedem a empresa de exercer o direito ao crédito tributário ou de o restabelecer. Assim, são forçados a destruir seus edifícios (ativo fixo) como parte de um plano de melhoria, bem como a considerar a construção de novos edifícios, a realocação de instalações devido às necessidades da operação, entre outros. Considerando esse contexto, o objetivo deste trabalho é determinar quais contingências tributárias com relação ao IVA essas operações produzem. Para isso, foi realizada uma investigação descritiva e analítica, com base na análise do artigo 22 da Lei Geral do Imposto sobre Vendas (IVA). A partir disso, verificou-se que a regra exclui expressamente a obrigação de reembolsar quatro casos, entre os quais não há necessidade de especificar o caso que foi anteriormente levantado. Assim, conclui-se que é necessário um pronunciamento da Administração Tributária referente a essas operações, uma vez que, embora não estejam em uma das exclusões, são justificadas por motivos diretamente vinculados a

outras operações e, em muitos casos, por serem ativos totalmente depreciados, eles não devem gerar a perda e o reembolso do crédito tributário.

Palavras-chave: **Imposto sobre o valor agregado (IVA), Reembolso do IVA, destruição de ativos fixos.**

1. Introducción

El IGV o impuesto general a las ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, que se orienta a ser asumido por el consumidor final, en tanto se encuentra normalmente en el precio de compra de los productos que se adquieren. Este impuesto no debería afectar a las empresas; sin embargo, existen requisitos sustanciales y formales cuya inobservancia ocasionan que las empresas no puedan ejercer el derecho al crédito fiscal y que sustenten económicamente la carga del IGV. Tal es el caso de lo establecido en el primer párrafo del artículo 22 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (LIR), cuando se precisa que, en el caso de la venta de bienes depreciables destinados a formar parte del activo fijo, antes de transcurridos dos años de haber sido puestos en funcionamiento y en un precio menor al de su adquisición, el crédito fiscal aplicado en su adquisición deberá reintegrarse en el mes de la venta, en la proporción que corresponda a la diferencia del precio. A su vez, se indica que la desaparición, destrucción o pérdida de bienes que hayan generado crédito fiscal en su adquisición, así como la de aquellos en cuya elaboración se hayan utilizado bienes e insumos cuya adquisición también haya generado crédito fiscal, determinará la pérdida del mismo.

De otro lado, la norma excluye expresamente de la obligación de reintegro a cuatro supuestos:

- a. La desaparición, destrucción o pérdida de bienes que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor
- b. La desaparición, destrucción o pérdida de bienes por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros
- c. La venta de los bienes del activo fijo que se encuentren totalmente depreciados
- d. Las mermas y desmedros debidamente acreditados

La legislación peruana establece un reintegro del crédito fiscal para estos casos; no obstante, al igual que en otros casos, ciertos elementos no han sido considerados, como aquellas situaciones en que las empresas se ven obligadas a demoler o destruir sus bienes de activos fijos como parte de sus operaciones. Entre estos contextos, se pueden anotar la reubicación de activos fijos y de operaciones; la mejora de instalaciones y plantas de producción; la construcción de nuevas oficinas de ventas

y almacenes; y, por ejemplo, para el caso de las empresas mineras, las actividades por cierre de mina, el crecimiento de tajo para la extracción propia de minerales (para las minas a tajo abierto o cielo abierto) y el aumento de las instalaciones que se encuentren en el área de extracción (para las minas a socavón).

Finalmente, cabe señalar que la destrucción (demolición) de bienes cuya adquisición o construcción generó un crédito fiscal, como regla general, determina su pérdida; por ello, también se produciría la obligación de reintegrarlo.

Bajo este panorama, el presente trabajo busca desarrollar los conceptos y las exclusiones que la legislación peruana ha establecido, así como también determinar qué contingencias tributarias respecto del IGV se han ocasionado y en qué medida corresponden al reintegro de dicho impuesto.

2. Marco teórico

2.1. Reintegro del crédito fiscal

El reintegro del crédito fiscal es un mecanismo dispuesto por la LIR, en su artículo 22, por el cual se establece que, si uno o varios bienes destinados a formar parte del activo fijo son enajenados antes del plazo mínimo que establece la norma y a un precio menor al de su adquisición, el crédito fiscal deberá ser reintegrado por el contribuyente durante el mismo mes de la enajenación, por la proporción que corresponda a la diferencia de precio.

Al respecto, el artículo 22 de dicha ley agrega lo que sigue:

Tratándose de los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, que, por su naturaleza tecnológica, requieran de reposición en un plazo menor, no se efectuará el reintegro del crédito fiscal, siempre que dicha situación se encuentre debidamente acreditada con informe técnico del ministerio del sector correspondiente. En estos casos, se encontrarán obligados a reintegrar el crédito fiscal en forma proporcional si la venta se produce antes de transcurrido un (1) año desde que dichos bienes fueron puestos en funcionamiento.

La desaparición, destrucción o pérdida de bienes cuya adquisición generó un crédito fiscal, así como la de bienes terminados en cuya elaboración se hayan utilizado bienes e insumos cuya adquisición también generó crédito fiscal, determina la pérdida del mismo.

En todos los casos, el reintegro del crédito fiscal deberá efectuarse en la fecha en que corresponda declarar las operaciones que se realicen en el periodo tributario en que se produzcan los hechos que originan el mismo.

Se excluyen de la obligación del reintegro:

- a. La desaparición, destrucción o pérdida de bienes que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor;*

- b. *La desaparición, destrucción o pérdida de bienes por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros;*
- c. *La venta de los bienes del activo fijo que se encuentren totalmente depreciados; y,*
- d. *Las mermas y desmedros debidamente acreditados.*

Para efecto de lo dispuesto en los incisos antes mencionados, se deberá tener en cuenta lo establecido en el reglamento de la presente ley y en las normas del impuesto a la renta.

El reintegro al que se hace referencia en los párrafos anteriores se sujetará a las normas que señale el reglamento. (D.S. N.° 055-99-EF).

Por lo observado, el artículo 22 establece la condición del reintegro del crédito fiscal de carácter temporal (enajenación antes de haber transcurrido el plazo de dos años de haber sido puesto en funcionamiento) y también cuantitativo (precio menor al de su adquisición). Asimismo, en la medida que el caso planteado refiere a la destrucción de activos fijos, los cuales corresponden a edificaciones, maquinarias, inmuebles y equipos, entre otros, el presente trabajo se centrará en el análisis de la siguiente cita: "La desaparición, destrucción o pérdida de bienes cuya adquisición generó un crédito fiscal, así como la de bienes terminados en cuya elaboración se hayan utilizado bienes e insumos cuya adquisición también generó crédito fiscal, determina la pérdida del mismo".

2.2. Supuestos de excepción

2.2.1. La desaparición, destrucción o pérdida de bienes que se produzca por caso fortuito o fuerza mayor

Según las normas del Código Civil, especialmente el artículo 1315, se entiende como caso fortuito o fuerza mayor a "la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Además, se puede acotar que el caso fortuito es aquello que acontece repentinamente por actividad inesperada, mientras que la fuerza mayor alude a lo irresistible por efectos de la naturaleza, es decir, a lo que no se pudo evitar, por ejemplo, un rayo, un terremoto, una inundación, etc.

En ambos casos, se deberá acreditar con un informe técnico emitido por la compañía de seguros, así como el respectivo documento policial, el cual deberá ser tramitado dentro de los diez días hábiles de producidos los hechos.

2.2.2. La desaparición, destrucción o pérdida de bienes por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros

Las pérdidas por causa de la comisión de algún delito en perjuicio del contribuyente

sea que este haya sido cometido por algún dependiente o algún tercero solo serán deducibles en tanto concurren tres requisitos: que el hecho delictivo haya afectado un bien generador de renta, que exista una resolución judicial o que la pérdida no haya sido indemnizada.

De igual forma que la primera excepción, no se considera como retiro gravado aquel que se produce como consecuencia de la desaparición, destrucción o pérdida de bienes acreditados mediante el informe emitido por la compañía de seguros, de ser el caso y con el respectivo documento policial, el cual deberá ser tramitado dentro de los diez días hábiles de producidos los hechos. Además, se sabe que la baja de bienes deberá contabilizarse en la fecha en que se produjo la pérdida, desaparición o destrucción de estos.

2.2.3. La venta de los bienes del activo fijo que se encuentren totalmente depreciados

En muchos casos, la venta de estos bienes se realiza a un valor simbólico o a precio de chatarra, dado que, al tratarse de bienes de activo fijo, ya cumplieron con su vida útil y pueden ser obsoletos.

2.2.4. Las mermas y desmedros debidamente acreditados

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 37 de la LIR, se entiende por merma a la “pérdida física en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo”. En estos casos, como se agrega, “el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado, o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener, por lo menos, la metodología empleada y las pruebas realizadas”.

Del mismo modo, la misma normativa define a desmedro como la “pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, que las hace inutilizables para los fines a los que estaban destinadas”. En esta situación, el D.S. N.º 086-2020-EF, vigente desde el 22 de abril del 2020, propone los siguientes cambios respecto de lo señalado por el artículo 21 del reglamento de la LIR:

Tabla 1. Cambios en la normativa sobre la deducción por desmedros

Deducción por desmedros		
	Artículo 21, literal c) del reglamento de la LIR	D.S. N.º 086-2020-EF
Procedimiento	Destrucción de existencias efectuadas ante notario público o juez de paz.	Cuando el costo de las existencias a destruir sumado al costo de existencias destruidas en el mismo ejercicio implique hasta 10 UIT, se deberá presentar un informe con la información correspondiente. (B).
Comuni-cación a la SUNAT	No menor de seis días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes (A).	No menor de dos días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes (A).
<p>(A) La SUNAT podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también, podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa.</p>		
<p>(B) Los contribuyentes que, por efectos del estado de emergencia nacional, hubieran efectuado la destrucción de sus existencias sin observar lo anteriormente previsto podrán presentar el informe. De igual forma, las destrucciones que se realicen del 22 de abril al 31 de julio del 2020 deberán presentar el informe a la SUNAT hasta el 7 de agosto del mismo año.</p>		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos

2.3. Criterio de la Administración Tributaria y del Tribunal Fiscal

Debido a que el caso planteado no ha sido materia de un pronunciamiento por parte de la Administración Tributaria ni del Tribunal Fiscal, es pertinente referir a algunas resoluciones de ambas instituciones a efectos de encontrar el criterio que se considera en los casos de reintegro del crédito fiscal.

2.3.1. Tribunal Fiscal

- **RTF N.º 00881-2-2001 (respecto al reintegro de crédito fiscal por destrucción, desaparición o pérdida de bienes)**

Se revoca la apelada que declaró improcedente la reclamación contra la resolución de determinación girada por omisión al impuesto general a las ventas levantándose el reparo por omisión al reintegro del crédito fiscal por deterioro de mercancía, [e] indicándose que, cuando el reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas se refiere a la obligación de reintegrar el crédito fiscal por la destrucción, desaparición o pérdida de bienes dicha obligación, se entiende que los bienes dejan de tener existencia, supuesto que no ocurre en el presente caso, toda vez que la recurrente tiene mercadería deteriorada, rota o descontinuada que forma parte de su inventario, por lo que, aun en el estado en que se encontraba, podía ser destinada a operaciones gravadas, no procediendo por tanto el reintegro.

- **RTF N.º 7164-2-2002 (sobre la destrucción de mercadería malograda y/o vencida)**

[...] La Ley del Impuesto General a las Ventas desde sus inicios (Decreto Legislativo N.º 190, 565 y 666), así como los decretos legislativos N.º 775 y 821, aplicables durante 1996, al regular la obligación de reintegrar el crédito fiscal al que se refiere el artículo 22 de tales dispositivos, no mencionan los casos de mermas y desmedros, en tanto ambos son pérdidas, una referida a la cantidad y la otra a la calidad del bien, propias de las actividades ordinarias de las empresas que pueden producirse o no en el curso del ciclo de producción y comercialización de los bienes destinados a la venta o consumo, y que no originan un incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 18 de la citada ley.

[...] De acuerdo a los artículos 18 y 22 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, D. S. N.º 821, no debe reintegrarse el crédito fiscal por la destrucción de bienes por desmedro debidamente acreditada de conformidad con las normas del impuesto a la renta, aun cuando no se haya contemplado expresamente dentro de las excepciones que señala el reglamento aprobado por el D.S. N.º 029-94-EF.

- **RTF N.º 7164-2-2002 (sobre la destrucción de bienes por caso fortuito o fuerza mayor)**

[...] Que, en efecto, en cuanto al primer requisito sustancial debe indicarse que, en tanto la ocurrencia de un hecho por caso fortuito o fuerza mayor podría presentarse en la realización de actividades gravadas, estas forman parte de tal proceso destinado a generar ingresos gravados, no procediendo el reintegro tributario del crédito fiscal por los bienes perdidos en tal supuesto, al demostrarse con ello su relación de causalidad con la generación de la

renta gravada o mantenimiento de la fuente productora, en concordancia con el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

Que, en lo que concierne al cumplimiento del segundo requisito sustancial, señálese que solo deberá considerarse como crédito fiscal, el impuesto general a las ventas que grava las adquisiciones de los insumos o bienes en general que se consuman en el proceso o que sean gastos de la actividad destinados a operaciones gravadas;

Que, en cambio, distinta es la situación contemplada por el mencionado artículo 22 de la Ley del Impuesto General a las Ventas en análisis, la cual obliga a efectuar el reintegro tributario en el caso de la venta de aquellos bienes del activo fijo que, si bien fueron adquiridos para ser destinados a operaciones gravadas, son apartados de ese destino por razones ajenas al proceso productivo con motivo de su transferencia antes del plazo estipulado por la ley, incumpliendo con ello los requisitos exigidos por el artículo 18 de la citada ley.

Que, en suma, la destrucción de bienes por caso fortuito o fuerza mayor no debe dar lugar al reintegro del crédito fiscal, en la medida que no se incumplen los requisitos del artículo 18 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, pues se trata de gastos propios de la actividad destinados a operaciones gravadas; en consecuencia, la dación de la Ley N.º 27039, que sustituye el artículo 22 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, disponiendo en forma expresa la exclusión de la obligación del reintegro del crédito fiscal en el caso de desaparición, destrucción o pérdida de bienes que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor, no hace sino aclarar el verdadero sentido en que deben interpretarse las normas del impuesto general a las ventas vigentes con anterioridad y que resultan de aplicación al tema que nos ocupa.

- **RTF N.º 1706-5-2005 (sobre la pérdida de bienes por robo)**

[...] No obstante, la pérdida total de los bienes no implica el incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, que otorgan el derecho a aplicar el crédito fiscal que se origina con la adquisición de tales bienes.

Que, en efecto, en cuanto al primer requisito sustancial, debe indicarse que, en tanto la pérdida de bienes que participan en la actividad de la empresa, a causa de un robo, ocurra en el curso o en la realización de actividades gravadas, tal hecho incide en el proceso destinado a generar ingresos gravados, no procediendo el reintegro tributario del crédito fiscal por los bienes perdidos por tal supuesto, al demostrarse su relación de causalidad como gasto en la generación de la renta gravada o mantenimiento de la fuente productora, en concordancia con el inciso d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por Decreto Legislativo N.º 774.

Cabe indicar que, para efecto de establecer la inexigibilidad del reintegro de crédito fiscal por la pérdida de bienes producida por robo, deberán considerarse elementos probatorios que razonablemente acrediten la relación entre la pérdida de los bienes y el delito cometido en perjuicio del contribuyente.

En suma, la desaparición, destrucción o pérdida de bienes por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, que incluye el delito de robo, no debe dar lugar al reintegro del crédito fiscal, en la medida que no se incumplen los requisitos del artículo 18 de la Ley del IGV, pues se trata de gastos vinculados a la actividad gravada que inciden en la generación de operaciones afectas con el impuesto.

En tal sentido, la dación de la Ley N.º 27039, que sustituye el artículo 22 de la Ley del IGV, disponiendo en forma expresa la exclusión de la obligación del reintegro del crédito, entre otros supuestos, en caso de desaparición, destrucción o pérdida de bienes por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, no hace sino aclarar el verdadero sentido en que deben interpretarse las normas del Impuesto General a las Ventas vigentes con anterioridad y que resultan de aplicación al tema que nos ocupa.

2.3.2. Administración Tributaria

- **Conclusión del Informe N.º 149-2002-SUNAT/K0000 (16.05.2002)**

Tratándose de la transferencia de bienes del activo fijo que han sido utilizados para realizar operaciones gravadas con el IGV, será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 del TUO LIGV y su reglamento, con prescindencia de que dicha transferencia no resulte gravada con el IGV, como es el caso de la originada en una reorganización empresarial.

En este supuesto, para que surja la obligación de reintegrar el crédito fiscal, es imprescindible que el bien del activo fijo sea transferido a un precio menor al de su adquisición.

- **Conclusión del Informe N.º 290-2003-SUNAT/K0000 (27.10.2003)**

1. *Para que proceda la deducción de los desmedros, deben ser acreditados con la destrucción de los bienes, según el procedimiento establecido en el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. A la fecha, no existe norma jurídica alguna que haya aprobado un procedimiento distinto al señalado.*
2. *Tratándose de bienes que, habiendo sufrido una pérdida cualitativa e irrecuperable, haciéndolos inutilizables para los fines a los que estaban destinados, son enajenados por el contribuyente, en aplicación del artículo 20 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el costo de estos bienes podrá ser deducido.*

3. *No existe la obligación de reintegrar el crédito fiscal en los casos de bienes que hayan sufrido desmedros, pero que hayan sido enajenados porque no se habría producido los supuestos contemplados en el artículo 22 del TUO de la Ley del IGV e ISC.*

• **Conclusión del Informe N° 129-2005-SUNAT/ 2B0000 (17.06.2005)**

El concepto de merma para efecto del IGV, precisado en el inciso a) de la Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 064-2000-EF, referido a las pérdidas de electricidad, no es aplicable para efectos del impuesto a la renta, el cual tiene un concepto específico de merma.

• **Conclusión del Informe N° 175-2016-SUNAT/5D1000 (20.10.2016)**

Para efectos de que opere la suspensión de plazo prevista en el artículo 1380 de la LGA por caso fortuito o fuerza mayor, deberá demostrarse el carácter de extraordinario, imprevisible e irresistible del evento que impide el cumplimiento del trámite o régimen dentro del plazo legalmente previsto, lo que no puede ser determinado en forma abstracta y deberá ser evaluado en cada situación particular teniendo en cuenta los criterios mencionados en el presente informe.

2.4. Caso práctico

La empresa ABC Minera S.A., después de 25 años de operación en el tajo “EFG”, con el objetivo de que las áreas utilizadas por la operación sean compatibles con un ambiente adecuado para el desarrollo de vida, y de acuerdo al Decreto Supremo N.º 033-2005-EM (reglamento de la ley que regula el cierre de minas), ha decidido demoler el taller ubicado cerca del tajo “EFG”. Bajo este contexto, a continuación, se precisa el tratamiento tributario respecto del IGV a seguir por la empresa.

Tabla 2. Datos del caso

Número de activo: 51200465
Nombre: Taller mecánico
Fecha de capitalización: 01/01/1995
Fecha de desactivación: 31/05/2020
Clasificación de activos: edificaciones
Costo histórico: USD 1,600,000
Costo de retiro: USD 1,600,000

Fuente: Elaboración propia

Al respecto, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 22 de la LIR, la destrucción de bienes cuya adquisición generó un crédito fiscal, así como la de los bienes terminados en cuya elaboración se hayan utilizado bienes e insumos cuya adquisición también haya generado crédito fiscal, determina la pérdida del mismo. En este sentido, al no encontrarse la destrucción del taller mecánico en ninguna de las cuatro exclusiones, se deberá reintegrar el crédito fiscal.

Tabla 3. Resultados del caso

Costo de adquisición: USD 1,600,000.00
IGV 18 %: USD 288,000.00
Reintegro del crédito fiscal: USD 288,000.00

Fuente: Elaboración propia

3. Metodología

Se consideró una investigación de tipo descriptivo y analítico, sobre la base del análisis del artículo 22 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como de toda la jurisprudencia que actualmente se cuenta respecto del reintegro de IGV en caso de operaciones por destrucciones o demolición de activos fijos.

4. Resultados

- Después del análisis que se ha expuesto, se puede afirmar que las excepciones que refiere el artículo 22 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) no han previsto o comprendido expresamente la destrucción de activos fijos por motivos operativos, ya que esta destrucción o demolición de activos fijos no corresponde a casos fortuitos o de fuerza mayor, ni a delitos cometidos en perjuicio del contribuyente.
- Si bien, en muchos casos, se puede realizar el desmantelamiento de activos fijos, habrá casos en los que se identifiquen activos fijos totalmente depreciados o que hayan sido puestos en funcionamiento por un plazo mayor a dos años. Estos podrían ser sujetos a una posterior venta como desechos o chatarra, lo cual no generaría una obligación del reintegro del crédito fiscal. De tratarse de bienes destruidos, no se seguiría el mismo tratamiento.
- Debido a la naturaleza de estas operaciones, no es posible describirlas como destrucción de bienes, en referencia a la legislación, para el caso de desmedros.

- Al no encontrarse el caso planteado en ninguna de las excepciones dadas por la legislación y al ser bienes de activos fijos en cuya adquisición, construcción o elaboración se utilizaron bienes e insumos que generaron crédito fiscal, de acuerdo al artículo 22 de la LIR, se determinaría la pérdida del mismo. A pesar de que esta situación es cuestionable, la Administración Tributaria podría argumentar y exigir a los contribuyentes el reintegro del crédito fiscal.
- De acuerdo a los distintos pronunciamientos por parte del Tribunal Fiscal y algunos RTF expuestos, se puede apreciar que el Tribunal hace prevalecer la finalidad de no distorsionar la técnica y orientación de determinación del valor agregado, al señalar que no procede el reintegro del crédito fiscal en aquellos casos en los que se cumplió con los requisitos sustanciales que lo otorgan. Con estos antecedentes, se podría llegar a cuestionar el reintegro del crédito fiscal e interpretar que, al tratarse de destrucción de activos fijos que se justifican por fines operativos, causalmente sustentables, no implicaría el incumplimiento de los requisitos sustanciales del crédito fiscal; por lo tanto, no correspondería la obligación del reintegro del mismo. Sin embargo, para poder llegar a este pronunciamiento, se tendría que requerir llegar a un proceso ante el Tribunal Fiscal o, incluso, al ente judicial.

5. Conclusiones

- La demolición de edificaciones e infraestructura por motivos operativos de cualquier empresa no se encuentra prevista como excepción para el reintegro del crédito fiscal.
- La Administración Tributaria podría argumentar que dicha destrucción del activo, al no encontrarse expresamente exceptuada del reintegro, determina la pérdida del crédito fiscal; en consecuencia, exigiría la obligación de reintegrar el mismo.
- En muchos casos, los activos fijos a ser destruidos se encontrarán completamente depreciados; sin embargo, este hecho no modificaría dicha argumentación, en la medida que la excepción referida a bienes depreciados está expresamente limitada a la venta de bienes del activo fijo.
- Esta medida es sumamente cuestionable tratándose de activos fijos que han sido utilizados durante toda su vida útil en la generación de operaciones gravadas con IGV.
- La adición que corresponde al 18 % por el costo computable de cada activo fijo a demoler representa un impacto financiero alto, lo cual genera una carga tributaria que perjudica al contribuyente y que, en muchos casos, no está sujeta a elección por parte de las empresas. Estas deberán ejecutar dicha adición necesariamente como parte del plan operativo y de las metas organizacionales que se planteen.

- Al no existir jurisprudencia específica para estos casos, puede haber distintas interpretaciones que adopte la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal, lo cual genera contingencias a los contribuyentes. Por ello, es necesario realizar una consulta institucional a la Administración Tributaria.

6. Referencias bibliográficas

Alva M. (2013). ¿Cuándo opera la figura del reintegro del crédito fiscal del IGV? [Mensaje de blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/06/28/cu-ndo-opera-la-figura-del-reintegro-del-cr-dito-fiscal-del-igv/>.

Bahamonde, M. (2011). Tratamiento tributario de las pérdidas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente. *Contadores y Empresas*, A1-A4.

Baldeón N. y Roque C. (2010). Tratamiento tributario y contable de las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor y por delitos cometidos en agravio de la empresa. *Contadores y Empresas*, A6-A9.

Decreto Legislativo N.º 821. Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 15 de abril de 1999.

Decreto Supremo N.º 086-2020-EF. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 20 de abril de 2020.

Decreto Supremo N.º 033-2005-EM. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 16 de agosto del 2005.

Decreto Supremo N.º 055-99-EF. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 15 de abril de 1999.

Giribaldi, G. (2011). *Principales reparos en el IGV*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Villazana, S. y Arias, P. (2014). *Reparos frecuentes en el IGV y en el IR*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Fecha de recepción: 30/04/2020

Fecha de aceptación: 15/05/2020

Correspondencia: fiorelita1425@gmail.com

Implicancias tributarias del tratamiento contable de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo, y la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes

Marysol León Huayanca¹, Mónica Villar Bardales²

¹Escuela de Posgrado de la Universidad de Lima, Perú

²Facultad de Ciencias Contables, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú

Resumen

El presente artículo es una investigación descriptiva y explicativa no experimental que busca analizar y dar a conocer las diferencias entre el tratamiento contable y tributario del activo fijo, así como un análisis crítico de las nuevas reglas de reconocimiento de ingresos y gastos a raíz de la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1425, publicado el 12 de setiembre del 2018, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 339-2018-EF y publicado el 29 de diciembre del 2018. Para ello, se consideran como referencia dos Normas Internacionales de Información Financiera, la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo, y la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes; y el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) modificado por el Decreto Legislativo N.º 1425 y su reglamento. A través de este análisis, se propone al legislador efectuar algunas precisiones en la ley y en el reglamento del impuesto a la renta respecto de las nuevas reglas de imputación de ingresos y gastos modificadas por los decretos mencionados, del mismo modo como analizar e informar a los sectores las implicancias tributarias del tratamiento contable de la NIC 16 y de la NIIF 15 antes referidas, con la finalidad de evitar que los contribuyentes cometan errores en el cálculo del impuesto a la renta y, en consecuencia, incurran en posibles contingencias tributarias.

Palabras clave: Propiedad, Planta y Equipo; activo fijo; Decreto Legislativo N.º 1425; reglas de imputación de ingresos y gastos; NIC 16; NIIF 15.

Tax implications of the accounting treatment of IAS 16 Property, Plant and Equipment, as well as IFRS 15 Revenue from Ordinary Activities Prior to Contracts with Clients

Abstract

This article is a descriptive and non-experimental explanatory research that seeks to analyze and publicize the differences between the accounting and tax treatment of fixed assets, as well as a critical analysis of the new rules for the recognition of income and expenses as a result of its validity of Legislative Decree No. 1425, published on September 12, 2018, and its regulations, approved by Supreme Decree No. 339-2018-EF and published on December 29, 2018. For this, two International Financial Reporting Standards are considered as references, IAS 16 Property, Plant and Equipment, and IFRS 15 Income from Ordinary Activities from Contracts with Clients; and article 57 of the Income Tax Law (LIR) modified by Legislative Decree No. 1425 and its regulations. Through this analysis, the legislator is proposed to make some clarifications in the law and in the income tax regulations regarding the new rules for imputation of income and expenses modified by the aforementioned decrees. In the same way, this paper analyzes and reports to the sectors the tax implications of the accounting treatment of IAS 16 and IFRS 15 referred to above, in order to prevent taxpayers from making errors in the calculation of income tax and, consequently, incur possible tax contingencies.

Keywords: **Property, Plant and Equipment; fixed assets; Legislative Decree 1425; rules for imputation of income and expenses; IAS 16; IFRS 15.**

Implicações fiscais do tratamento contábil da NIC 16 Propriedade, Plantar e Equipe, e a NIIF 15 Renda de Atividades Comuns Anteriores a Contratos com Clientes

Resumo

O presente artigo é uma investigação descritiva e explicativa não experimental que busca analisar e localizar as diferenças entre o tratamento contábil e o imposto do ativo ativo, como um analítico crítico das novas regras de reconhecimento de entradas e custos da vigiância Decreto Legislativo N.º 1425, publicado em 12 de setembro de 2018, e no Regimento, Aprovado pelo Decreto Supremo N.º 339-2018-EF e publicado em 29 de dezembro de 2018. Para considerar, consulte a Referência das Normas Internacionais de Informação Financeira, a NIC 16, Planta e Equipamento, e o NIIF 15 Ingresso de Atividades Ordinárias de Procedimentos de Contratos com Clientes; e o artigo 57º da Lei do Impacto para a Renda (LIR) modificado pelo Decreto Legislativo N.º 1425 e após o registro. Ao atravessar esta análise, proponha ao legislador a execução de algas com precisão na lei e no registro de impulsos para a próxima sequência de novas regras de imputação de entradas e gastos modificados pelo Decreto

Legislativo N.º 1425 e Decreto Supremo N.º 339-2018-EF, o modo como analiza e informa os setores implicados de tratamento contidos na NIC 16 e no NIIF 15 antes de usar com a finalidade de evitar que contribuintes cometer erros no cálculo do erro a la renta y, em consecuencia, incorre em possíveis contingencias tributarias.

Palabras-clave: **Propiedade, Plantar e Equipe; activo fixo; Decreto Legislativo 1425; regras de imputação de receitas e despesas; NIC 16; NIIF 15.**

1. Introducción

Hasta el ejercicio 2011 en nuestro país, era una práctica común la emisión de estados financieros que privilegiaban las reglas fiscales y no necesariamente los criterios establecidos en las normas contables. Por mucho tiempo, esto originó que la información proporcionada a los inversionistas, más conocidos en términos financieros como “*stakeholder*” (persona o empresa que muestra un interés hacia otra empresa u organización), haya sido presentada de forma distorsionada y que, en consecuencia, haya devenido en una interpretación errónea de la situación financiera y económica de las compañías.

A raíz del artículo 5 de la Ley N.º 29720-2011, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales, publicada el 25 de junio del 2011, se obligó a varias empresas distintas que se encontraban bajo la supervisión de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) a presentar sus estados financieros auditados bajo los criterios de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF). Posteriormente, el 5 de abril de 2016, dicho artículo se declaró inconstitucional por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída sobre el Expediente N.º 00009-2014-PI/TC; sin embargo, la obligación de la aplicación de las NIIF en la preparación de la información financiera sigue vigente para la profesión contable y son varias las empresas que, a la fecha, continúan con su utilización.

En este contexto, debemos mencionar que, para efectos tributarios, el impuesto a la renta que deben pagar las empresas de manera obligatoria toma como base o punto de partida metodológico el resultado contable, cifra que se obtiene del estado de resultados que contiene los criterios establecidos por las NIIF. Luego, dicho resultado debe ser sometido a una conciliación tributaria que consiste en realizar agregados o deducciones a dicha base con la finalidad de determinar el resultado tributario, también denominado como base imponible o renta neta imponible. En este sentido, como se observa, la conciliación señalada se ha convertido en un trabajo engorroso dadas las abismales distancias entre el tratamiento contable y tributario, dos disciplinas que no solo persiguen objetivos distintos, sino que también emplean criterios de reconocimiento y medición de las transacciones económicas diferentes.

Al contrario de la Ley del Impuesto a la Renta, las NIIF se han ido adaptando al cambio constante de los negocios y al mundo globalizado, lo que ha ocasionado

grandes cambios, como el haber dejado el modelo del costo histórico por el del valor razonable, el mismo que lleva una carga muy alta de juicio profesional y, por ende, de muchas estimaciones. Esto se puede apreciar, por ejemplo, en el reconocimiento y medición de algunas partidas contables en los estados financieros como Propiedad, Planta y Equipo, así como la de Ingresos.

Por lo antes descrito, el presente artículo tiene como objetivo dar a conocer las implicancias tributarias en relación al tratamiento contable de Propiedad, Planta y Equipo (NIC 16), así como de Ingresos (NIIF 15) bajo un análisis crítico de las nuevas reglas de reconocimiento de ingresos y gastos del artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1425 y en concordancia con su reglamento, vigente desde el 1 de enero de 2019.

2. Marco teórico

2.1. El objetivo de la Contabilidad y las NIIF

La Contabilidad se propone brindar información oportuna y fidedigna para la toma de decisiones tanto para los propios inversionistas sobre sus beneficios disponibles como para los terceros (proveedores, Estado, bancos, entre otros). Esta información se relaciona con la situación financiera de la empresa (patrimonial), obtenida en el transcurso de actividades del negocio, y con la situación económica o los resultados que pueden ser utilidades o pérdidas, obtenidos en el transcurso del ejercicio económico, que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. A fin de obtener dicha información, los hechos económicos que realiza una empresa se registran o acumulan en los estados financieros en el ejercicio en el que ocurren.

Al respecto, el IASB (2019) señala lo siguiente en la NIC 1:

Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). Cuando se utiliza la base contable de acumulación (devengo), una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos (los elementos de los estados financieros), cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos en el Marco Conceptual. (Párrafos 27 y 28)

En ese sentido, las NIIF se utilizan en la preparación de la información financiera, ya que establecen criterios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones o sucesos económicos. Asimismo, se encuentran conformadas por el Marco Conceptual que suministra una base para el uso del juicio a fin de resolver cuestiones contables, así como por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) propiamente dichas, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) aún vigentes, las interpretaciones de las NIIF (Comité de Interpretaciones de

las NIIF: IFRIC) y las interpretaciones de las NIC (Comité de Interpretaciones de las NIC: SIC).

Como se mencionó, a lo largo del tiempo, las NIIF han ido evolucionando. Antes privilegiaba como base fundamental al costo histórico y, en los últimos años, al valor razonable; es decir, pasó de un enfoque de control (protección patrimonial) a uno de predicción, plagado de muchos criterios subjetivos o estimaciones derivadas del juicio profesional.

2.1.1. La obligación de preparar los estados financieros bajo las NIIF en el Perú

Cabe señalar que, en nuestro país, en diversos congresos nacionales de contadores públicos del Perú, se adoptaron acuerdos para la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) según las resoluciones siguientes:

- Resolución N.º 39 del X Congreso de Lima en 1986 (NIC 1 a la 13)
- Resolución N.º 12 del XI Congreso del Cusco en 1988 (NIC 14 a la 23)
- Resolución N.º 1 del XII Congreso de Cajamarca en 1990 (NIC 24 a la 29)

El Consejo Normativo de Contabilidad, el 18 de abril de 1994, mediante la Resolución N.º 005-94-EF/93.01, oficializó la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas en los congresos antes mencionados y se precisó que los estados financieros deben ser preparados cumpliendo las mencionadas normas. Sin embargo, en la práctica, no se aplicaron.

Posteriormente, el reconocimiento de las NIC no solo se dio en el campo profesional, sino también en el campo legal, pues, en 1997, la Ley General de Sociedades N.º 26887, en su artículo 223, estableció la obligatoriedad de que los estados financieros se preparen y presenten de conformidad con las normas legales y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Por su parte, la Resolución N.º 013-98-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad precisó que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a los que se refiere la Ley General de Sociedades comprende sustancialmente a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) oficializadas, y a las normas establecidas por organismos de supervisión y control para las entidades de su área, siempre y cuando se encuentren dentro del marco teórico en el que se apoyan las Normas Internacionales de Contabilidad.

Cabe señalar que, en el campo legal, aun habiendo sido reconocidas las NIC (en su momento, denominadas así), la profesión contable seguía sin aplicarlas. De ahí que sea pertinente cuestionar si solo actuamos para evitar sanciones, en tanto parece ser que tuvo que salir una ley que impusiera sanciones por su no aplicación para que los contadores nos veamos obligados a aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera.

La ley a la que nos referimos es la Ley N.º 29720, publicada en junio de 2011 y denominada como Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales. Mediante su artículo 5, esta obligó la auditoría de los estados financieros (EEFF) bajo las NIIF de manera gradual y en función de los ingresos; sin embargo, el 5 de abril del 2016, el Tribunal Constitucional publicó en su portal web la sentencia recaída sobre el Expediente N.º 00009-2014-PI/TC. Esta declara FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de cinco mil ciudadanos contra el artículo 5 de esta ley, promovido por empresarios que consideraron un sobre costo a los desembolsos por honorarios a las sociedades de auditoría sobre información de empresas que no cotizan en la bolsa. Sin embargo, la obligación de la emisión de EEFF bajo las NIIF sigue vigente para la profesión contable.

2.2. Objetivo de la Tributación y el impuesto a la renta

La Tributación tiene por finalidad recaudar ingresos públicos, que servirán como fuente de financiamiento para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, ya sea en educación, vivienda, salud; realizando obras de infraestructura; o para atender el gasto corriente consistente en los sueldos de todos los servidores públicos, así como de los órganos que administran justicia y velan por nuestra seguridad. También, toma en cuenta la capacidad contributiva del ciudadano y, sobre la base de la potestad tributaria que le otorga la Constitución Política del Perú, puede crear, modificar o derogar tributos respetando los principios de legalidad, igualdad y no confiscatoriedad.

Si bien es cierto que, en la Constitución Política del Perú de 1993, no aparece expresamente mencionado el principio de capacidad contributiva, en su artículo 74, indica que “el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio” (Título III, capítulo IV). En este sentido, aun si el significado del principio de capacidad contributiva se halle o no en la Constitución, es un criterio indispensable en el análisis de la legislación tributaria desde la perspectiva del principio de igualdad, ya que está integrado en la idea de justicia tributaria. Dicha capacidad contributiva obedece a una manifestación de riqueza susceptible de imposición, la misma que puede ser la renta obtenida, el patrimonio que posee el ciudadano, o el consumo que realiza de bienes y servicios.

Al respecto, es importante mencionar que la Sentencia de Casación N.º 18983-2017 LIMA del 2 de julio 2019 indica que el impuesto a la renta grava la manifestación de riqueza, en tanto afecta a todas las utilidades que se generen como consecuencia del capital, trabajo o combinación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos (renta producto), cuyo contribuyente será aquel que soporte el tributo, atendiendo estrictamente a su capacidad contributiva y como consecuencia de su deber de contribuir al Estado. En torno de las empresas, constituirá como una renta, también, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros, por lo que se entiende así a cualquier ingreso que perciba una empresa,

que necesariamente debe provenir de la realización o ejecución de un hecho económico, transacción económica o negocio (operación externa) que tenga por finalidad producir ganancias, y cuyo tercero, según sea el caso, puede ser persona jurídica o natural. Así también, se gravará con el referido impuesto a los supuestos de imputación de renta, es decir, el incremento en el consumo y en la posesión de riqueza (consumo más incremento patrimonial).

Además, podemos citar como sustento de la capacidad contributiva un pronunciamiento del Tribunal Constitucional STC N.º 2727-2002-AA/TC (Caso IEAN 6) en el que se establece que

Uno de los principios constitucionales a los cuales está sujeta la potestad tributaria del Estado es el de no confiscatoriedad de los tributos. Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal (...). Asimismo, se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, según el cual, el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes [destacado de las autoras].

En otras palabras, en el caso de la manifestación de riqueza renta en una empresa, no se puede gravar con un impuesto a la renta (LIR) una utilidad que no le genere riqueza real y que no tenga en cuenta su capacidad patrimonial. En consecuencia, sería inaceptable que la LIR considere como renta algún concepto estimado, una ganancia no realizada o que se espera obtener en el futuro, o un gasto aun no incurrido del que se espera que se realice en un ejercicio distinto al de su reconocimiento en los EEFF, ya que vulneraría el principio de capacidad contributiva. En esa misma línea, sería incongruente que se acepten formas de medición distintas al costo histórico, que son los importes realmente incurridos, en la medida que reconocer un valor estimado se apartaría también del principio de capacidad contributiva.

Para efectos de determinar la renta neta imponible del impuesto a la renta, operativamente, lo que se hace es tomar el resultado contable (basados en los criterios de las NIIF) solamente como un dato preliminar para realizar la conciliación tributaria mediante adiciones y deducciones a dicho resultado. Esto se debe a las diferencias entre ambos tratamientos a fin de obtener la renta neta. Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece que la contabilización de operaciones, bajo Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, puede determinar diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta por la aplicación de las normas contenidas en la ley. En consecuencia, salvo que la ley o el reglamento condicionen la deducción al registro contable, la forma de contabilización de las operaciones no originará la pérdida de una deducción.

Asimismo, las diferencias temporales y permanentes obligarán al ajuste del resultado según los registros contables en la declaración jurada. En ese sentido, en tanto los

resultados contables del ejercicio constituyen solo un dato referencial, carecerían de relevancia jurídica tanto la variabilidad de los principios, procedimientos, pautas, etc., que rigen la determinación del resultado contable, como la naturaleza del órgano que establece dichos principios –entre otros– a nivel nacional o internacional. Sin embargo, no podemos dejar de reconocer que, a pesar de que sabemos que la Contabilidad y la Tributación tienen objetivos diferentes, hay una relación que debe analizarse.

2.3. Relación de las normas contable en la determinación del impuesto a la renta empresarial

La primera relación es indirecta y está vinculada con el requerimiento de conocimientos especializados de ambas materias a partir de dos finalidades: identificar las diferencias que han incidido en el resultado contable que difieren de la renta neta imponible a la que debe llegar la empresa, y realizar el cálculo y el pago del impuesto a la renta correspondiente. Por su parte, la segunda relación da cuenta de la interpretación de los términos de origen contable recogidos en la LIR que no han sido definidos.

Sobre este punto, como señalan Durán Rojo y Mejía Acosta (2011),

dada la cercanía entre el fenómeno tributario y la dinámica contable, cada vez se usan con mayor regularidad los principios de contabilidad para llenar de contenido las normas tributarias, especialmente en materia del impuesto a la renta (IR). Con la exigencia de su uso obligatorio en el Perú, se intensificó la utilización de las NIIF en materia impositiva, lo que originó que no haya uniformidad entre las autoridades tributarias (SUNAT, Tribunal Fiscal y Poder Judicial) respecto del tipo de fuente jurídica de que se trata (norma jurídica, doctrina, etc.) ni de las reglas temporales de su uso, especialmente en casos en que una versión de ese tipo de normas fuese sustituida a nivel internacional y/o oficializada por el CNC (Consejo Nacional de Contabilidad) para su uso en Perú. (p. 50-51).

Nuestra opinión es que debemos recurrir al conocido método jurídico de interpretación de las normas legales, también llamado como método sistemático, en cuya virtud cabe perfectamente remitirse a las normas legales contables (Derecho contable), es decir, a las NIIF oficializadas en Perú para, finalmente, construir el sentido y alcance de las normas del impuesto a la renta; sin embargo, se debe tener en cuenta que esa interpretación tiene un límite. La norma contable debe ser tomada en cuenta, pero solo en la medida que no se termine asumiendo posiciones interpretativas contrarias a la norma legal tributaria o que genere distorsiones a esta norma legal tributaria, como transgredir el principio de capacidad contributiva y privilegiar otra forma de medición que no sea el costo histórico.

Por su parte, Bravo (2016) indicó que, si una norma tributaria hace alusión a una categoría contable y no desarrolla una propia acepción o concepto, el intérprete debe seguir un proceso interpretativo para construir el sentido de la norma, apelando

para ello al propio ordenamiento jurídico y al conocimiento humano del que se dispone. En consecuencia, existiendo el derecho contable y la contabilidad como disciplina científica, lo racional es recurrir a ellos para construir, vía interpretación, el sentido de la norma, y teniendo en cuenta que, al ser una norma tributaria, debe interpretarse en consonancia con los principios constitucionales que disciplinan la potestad tributaria (capacidad contributiva, no confiscatoriedad, reserva de ley etc.).

Dicho esto, estamos de acuerdo con la opinión de Bravo, en tanto que, en el Perú, existe el Derecho contable. En efecto, la oficialización de tales normas cumple, entre otros requisitos, con la formalidad de su publicación en el diario oficial El Peruano y, por lo tanto, cuando los términos que utiliza la ley tributaria proceden del ordenamiento contable, no cabe otra interpretación que la contable. Esto mismo sucedería, por ejemplo, cuando un impuesto grava los megahercios que un concesionario de telefonía celular ocupa en el espacio radioeléctrico, ya que los términos se interpretarían de acuerdo con el derecho de las telecomunicaciones.

Es importante mencionar que nuestra opinión se ve reforzada por la parte considerativa recaída en la **Sentencia de Casación N.º 12304-2014 LIMA**, publicada el 17 de marzo del 2017, y emitida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en donde se especifica lo siguiente:

*Dado que es el propio Tribunal fiscal el que en su práctica “jurisprudencial”, para reparos ocurridos desde el ejercicio gravable del año de mil novecientos noventa y seis, ya viene aplicando Normas Internacionales de Contabilidad como ocurrió en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 8534-5-2001 20; la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 00467-5-2003; y más específicamente en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 10240-4-2001, de 20 de diciembre de 2001; y la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 07942-4- 2008, de 27 de junio de 2008. Este Supremo Tribunal considera que no existe infracción normativa de la Norma IX del Código Tributario al aplicar la Instancia de Mérito a las normas de **Derecho contable** [destacado de las autoras] como las incluidas en la Norma Internacional de Contabilidad N.º 18 para resolver el caso, más aún si también el Tribunal Fiscal, al resolver el caso, tomó como referencia directa el criterio que había delineado en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 10240-4-2001 y 07942-4-2008, en que expresamente analizó la Norma Internacional de Contabilidad 18 para pronunciarse sobre casos similares al que origina la presente controversia.*

Desde esta única perspectiva, el argumento de infracción normativa de la Norma IX del Título Preliminar, por el solo hecho de aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad, debe desestimarse por infundado, ya que sí es aplicable al caso, de modo supletorio a las Normas Internacionales de Contabilidad, mientras que estas no se opongan o desnaturalicen el artículo 57, inciso a), de la Ley del Impuesto a la Renta.

En síntesis, en nuestra opinión, las normas contables sí se encuentran dentro de

nuestro ordenamiento jurídico, por lo que, en consecuencia, se debe recurrir a ellas para construir, vía interpretación, el sentido de la norma, así como teniendo en cuenta que se trata de una norma tributaria (la LIR) que debe interpretarse en consonancia con los principios constitucionales y la capacidad contributiva. Considerando esa idea, a continuación, explicaremos las principales diferencias entre el tratamiento contable y tributario del rubro Propiedad, Planta y Equipo (NIC 16), e Ingresos (NIIF 15).

2.4. Tratamiento contable de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo

El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable de Propiedad, Planta y Equipo (PPE), de forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene, así como los cambios que se hayan producido en su inversión. Esta norma define a las PPE como activos tangibles que se prevé sean utilizados por más de un periodo contable en la producción o prestación de bienes y servicios para alquilar a terceros o para la administración. Se reconocerán como tales, en la medida que sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo, de igual modo como el costo del elemento pueda medirse confiablemente.

Las PPE se registran inicialmente al costo, el cual incluye todos los desembolsos necesarios para que el activo se encuentre en condiciones de uso, es decir, en la ubicación y en el estado requerido para que esté listo para su empleo. Estos corresponden, por ejemplo, al precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio, entre otros. Además, la norma prescribe que los costos por préstamos directamente atribuibles a la construcción de un activo por la propia empresa se incluyen en el costo del activo, en aplicación de la NIC 23 Costos por préstamos. Del mismo modo, el costo del activo también debe incluir un estimado de los costos de desmantelamiento y restauración del local al final de la vida útil de los activos cuando la obligación resulte en la adquisición o instalación del activo.

La norma prevé que es factible que las empresas puedan incurrir en costos posteriores para adquirir ciertos componentes de algunos elementos de PPE, o que puedan necesitar ser reemplazados a intervalos regulares, los cuales serán activados en la medida que cumplan con las condiciones para su reconocimiento. Estos componentes pueden ser, por ejemplo, los componentes interiores de una aeronave como asientos o instalaciones de cocina.

El costo del activo se reconocerá como gasto vía depreciación durante la vida útil del activo, que es el periodo durante el cual la empresa espera utilizar el activo o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad. Cabe mencionar que esta norma establece la obligación de depreciar de forma separada cada parte de un elemento de PPE, teniendo en cuenta que aquellas partes que presentan un costo significativo con relación al costo total del elemento se depreciarán de forma separada. Además, la NIC 36 Deterioro

de Activos requiere que una entidad evalúe, al final de cada periodo de reporte, si existen o no indicios de que un elemento de PPE está deteriorado.

La baja en cuentas de un elemento de PPE, conforme con los párrafos 67, 68 A y 69 de esta norma, se puede producir por la disposición por venta, arrendamiento financiero o donación, o cuando no se espera obtener beneficios por su uso, disposición o reemplazo. Al dar de baja un elemento de PPE, se origina un resultado (pérdida o ganancia), el cual se obtendrá de la diferencia entre el importe neto que en su caso se obtenga por la disposición o venta, y el importe en libros del bien (valor neto en libros).

2.4.1. Aspectos tributarios del activo fijo

El inciso f) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que son deducibles para efectos de determinar la renta neta las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo. Sin embargo, esta ley no define qué se debe entender como activo fijo.

Al respecto, coincidimos con Tartarini Tamburini y Chevarria Sotelo (2015), quienes indican lo siguiente:

Es claro que la Contabilidad podría ser fuente de Derecho ayudando a complementar o dotar de contenido a la norma fiscal en aquellos aspectos en que esta lo permite. No obstante, no queda claro bajo qué tipo de “fuente” se enmarca la Contabilidad en la enumeración que hace de ellas la Norma III del Título Preliminar del Código Tributario. (p. 15).

No obstante, no estamos de acuerdo con que la remisión a las normas contables sea bajo el argumento de ser “fuentes de Derecho”, sino, como ya lo habíamos indicado en el punto 2.2 del presente artículo, recurrimos a ellas en vía de interpretación porque, a nuestro criterio, existen argumentos que avalan la existencia de un Derecho contable, aunque se deba tener en cuenta que, cuando recurramos a las normas contables, debemos no desnaturalizar el objetivo de la Ley del Impuesto a la Renta, que es gravar la capacidad contributiva del contribuyente.

Es importante mencionar que el término “activo fijo” ha quedado desfasado, ya que ha desaparecido de las normas contables y ha sido reemplazado por los términos “Propiedad, Planta y Equipo”, inversiones inmobiliarias o activos no corrientes mantenidos para la venta, que no tienen un desarrollo en la LIR. Este desfase, además, ha originado una serie de interpretaciones que consideramos deben ser resueltas cuanto antes para evitar contingencias tributarias importantes en las empresas cuando sean sometidas a un procedimiento de fiscalización.

Sin embargo, a nuestro juicio, el análisis debería ser el siguiente: entender que, cuando se creó la LIR, el legislador, al referirse a activos fijos o permanentes, se refería a lo que así denominaba la Contabilidad en dicho momento, es decir, a los inmuebles, maquinaria y equipo que utilizaban las empresas para llevar a cabo sus actividades. Con el correr del tiempo, ese abanico se fue ampliando según el modelo

de las NIIF, que separa los conceptos que antes estaban incluidos en la partida contable antes mencionada a un criterio basado en el destino de los bienes. Así, únicamente si estos son usados por la propia empresa, calificarán como parte de Propiedad, Planta y Equipo, así como se registrarán por los criterios establecidos en la NIC 16; por el contrario, si son vendidos después de haber sido usados o alquilados, calificarán como activos no corrientes disponibles para la venta y se registrarán por los criterios de la NIIF 5; y si los inmuebles se destinan para ser alquilados a terceros, calificarán como inversiones inmobiliarias en virtud de la NIC 40.

Una vez entendida esa clasificación, debemos considerar al rubro de Propiedad, Planta y Equipo como un sinónimo de la referencia a activos fijos en la LIR teniendo especial cuidado en encontrar las diferencias entre el tratamiento contable y tributario (elementos del costo, valor residual, componetización, depreciación, revaluación, deterioro, etc.). Así, esta precisión servirá para realizar una correcta conciliación tributaria.

Respecto de los activos no corrientes disponibles para la venta y las inversiones inmobiliarias, debemos señalar que pueden tratarse bajo los parámetros de la LIR, como si fueran activos fijos, solo si se cumplen las condiciones para que sean calificados como tal. De serlo, los gastos relacionados serán deducibles y los ingresos, gravados cuando se vendan.

Por ejemplo, si se tratara de un inmueble, al no hacer mayor distinción entre la ley y esta clasificación, este sería calificado como edificio u otra construcción, así como estaría sujeto a una depreciación lineal del 5 % anual; sin embargo, habría que considerar que solo procedería la depreciación a partir del mes en que los bienes sean utilizados en la generación de rentas gravadas, por lo que, si no se usaron aún, no habría depreciación tributaria.

También, habría que recordar que, en el caso de inmuebles, no aplicaría el requisito de que la depreciación esté contabilizada y podría ser deducida en la conciliación tributaria. Por el contrario, si se tratara de bienes muebles, estaríamos frente a un impedimento de la deducción de la depreciación, ya que el inciso b) del artículo 22 del reglamento de la LIR exige el requisito de su contabilización para la deducción y la NIIF 5 establece que tales bienes no se deprecian; por el contrario, se muestran a su valor razonable. En ese sentido, si un desembolso incurrido califica para la NIC 16 como Propiedad, Planta y Equipo, será para fines tributarios como un activo fijo.

Ahora bien, la base sobre la cual debe calcularse la depreciación para fines tributarios será el costo de adquisición, producción o valor de ingreso al patrimonio cuando los bienes hayan sido donados. Sobre el particular, debemos mencionar que, a partir del 1 de enero del 2013, como consecuencia de la modificación efectuada a la Ley del Impuesto a la Renta por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1112, publicado el 29 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano, se exige que, para la deducción del costo computable, este se encuentre sustentado en comprobante de pago, requisito que únicamente resultaba aplicable a la deducción de los gastos antes de la entrada en vigencia de dicha modificación legislativa, tal como lo señala el inciso g) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta. Asimismo, el inciso b) y c) del

artículo 41 glosan lo siguiente:

- b. El porcentaje anual de depreciación o el porcentaje máximo de depreciación, según corresponda a edificios o construcciones u otro tipo de bienes, se aplicará sobre el resultado de sumar los costos posteriores con los costos iniciales, o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia.
- c. El importe resultante de lo dispuesto en el literal anterior será el monto deducible o el máximo deducible en cada ejercicio gravable, según corresponda, salvo que, en el último ejercicio, el importe deducible sea mayor que el valor del bien que quede por depreciar, en cuyo caso se deducirá este último [destacado de las autoras].

En adición, es preciso indicar que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 22 del reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, los edificios y construcciones solo serán depreciados mediante el método de línea recta, a razón del 5 % anual respecto de los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas de la tercera categoría. Asimismo, el inciso b) del mismo artículo ha establecido que, para efectos de que la depreciación sea deducible, deberá estar registrada en los libros y/o registros contables, y no deben exceder las tasas máximas de depreciación. Para tales efectos, dicho artículo exige que los contribuyentes lleven un control permanente de los bienes del activo fijo en un registro de activos fijos, el cual deberá cumplir con determinados requisitos, características, contenido, forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante alguna resolución de superintendencia.

En relación con el requisito tributario de la contabilización de la depreciación de los bienes distintos a edificaciones y construcciones, Belaunde Plenge (2018) señala lo siguiente:

El método de medición a 'valor razonable' (precio al que puede adquirirse un activo entre partes interesadas debidamente informadas en una transacción en condiciones de libre competencia), en la mayoría de casos, diferirá del valor de adquisición del activo cuya depreciación se busca tomar como costo o gasto. Acorde a ello, la consecuencia perjudicial para el contribuyente se pondría de manifiesto cuando el 'valor razonable' asignado al activo en aplicación de las normas contables reduzca el valor que el mismo activo tendría de haberse adoptado-conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Impuesto a la Renta- el valor de adquisición. En efecto, dado que, en dicho caso, al seguirse lo establecido en el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, la depreciación se realizaría tomando como base el 'valor razonable' del activo, podría resultar que, al ser el costo de adquisición mayor, parte del mismo no pueda ser tomado para fines del impuesto a la renta. (p. 167)

Dicho esto, si bien es cierto que existen argumentos doctrinarios para determinar que la depreciación del ejercicio se hace considerando como base los costos históricos, la Administración Tributaria ha concluido en tres informes que, al no tener contabilizada la depreciación del menor valor atribuido, no se cumple con el requisito de lo contabilizado establecido en el artículo 22 del reglamento de la LIR (interpretación literal), por lo que consideramos que sería muy arriesgado para las empresas deducir vía declaración jurada dicha depreciación; de todas maneras, SUNAT lo cuestionaría en una fiscalización por ser los criterios vertidos en los informes emitidos por la institución de obligatorio cumplimiento. Además, el importe del menor valor atribuido no se perdería debido a que podría considerarse como deducción en el momento en que se dé de baja a los bienes por obsolescencia o por venta. Lo mencionado se encuentra respaldado por la SUNAT en su reciente **Informe N.º 149-2019-SUNAT/7T0000:**

En el supuesto que, por aplicación de las NIIF, se hubiera efectuado un ajuste rebajando el costo de adquisición o producción de un bien mueble calificado como activo fijo: 1. No corresponde deducir como gasto en la declaración jurada el importe del ajuste indicado en el último ejercicio en que el bien mueble registre depreciación para fines contables. 2. Corresponde considerar dicho ajuste como parte del costo computable del activo en caso sea enajenado antes de quedar completamente depreciado. 3. Corresponde deducir el importe del ajuste en cuestión como gasto deducible en el caso de que el bien mueble sea dado de baja por desuso u obsolescencia, si se opta por la segunda opción señalada en el inciso i) del artículo 22 del reglamento de la LIR.

Llegado a este punto, hemos preparado un comparativo de las principales diferencias entre los tratamientos contable y tributario respecto de Propiedad, Planta y Equipo:

Tabla 1. Comparativa del tratamiento contable y tributario respecto de PEP

Tratamiento contable	Tratamiento tributario
<p>Se entiende por Propiedad, Planta y Equipo a los activos tangibles que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Poseen una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y que Se esperan usar durante más de un periodo, según la NIC 16 (párrafo 6). 	<p>No existe definición en la LIR; sin embargo, vía interpretación, podríamos recurrir a la definición contable para darle contenido a este vacío legal, en la medida que no se desnaturalice el objetivo de la LIR.</p> <p>Informe N.º 035 – 2007/SUNAT/ 2B0000: ni el TUO de la Ley del IR ni su reglamento han definido qué debe entenderse por activos fijos y activos intangibles. En ese sentido, resultan de aplicación las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).</p> <p>RTF 3942 – 5- 2010: recurre a las normas contables, específicamente a la NIC 16 para definir un activo fijo.</p>
<p>Elementos del costo inicial:</p> <p>El costo (precio) de adquisición, los costos directos para poner el activo en ubicación y condición de operación, el estimado inicial del costo de desmantelamiento y de rehabilitación, y los costos por préstamos directamente atribuibles a la construcción de un activo por la propia empresa se incluyen en el costo del activo, en aplicación de la NIC 23 Costos por préstamos.</p>	<p>Artículo 20 de la LIR:</p> <p>Se consideran los costos de adquisición, producción o construcción, o en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, demarcados según las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso, los intereses formarán parte del costo computable.</p>
<p>Se reconoce como parte del activo fijo en el momento inicial, en la medida que cumpla las definiciones de provisión según la NIC 37 (evento que obliga).</p>	<p>No forma parte del costo del activo fijo para fines del impuesto a la renta (IR).</p>

<p>No se requiere de un comprobante de pago para sustentar el costo.</p>	<p>A partir del 1 de enero del 2013, como consecuencia de la modificación efectuada a la Ley del Impuesto a la Renta por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1112, publicado el 29 de junio de 2012, se exige que, para la deducción del costo computable, se encuentre sustentado en comprobante de pago, requisito que, antes de la entrada en vigencia de dicha modificación legislativa, únicamente resultaba aplicable a la deducción de los gastos, tal como lo señala el inciso g) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta.</p>
<p>El primer año de implementación de las NIIF ha traído como consecuencia que muchas empresas han afectado el costo de su activo fijo (costo histórico) por un mayor o menor valor atribuido. Según la NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, se define como costo atribuido al importe usado como sustituto del costo o del costo depreciado en una fecha determinada..</p>	<p>Informe N.º 0134-2015-SUNAT/5D0000: en los casos en que por aplicación de la NIIF 1 se opta por sustituir el costo o costo depreciado de los activos fijos por su valor razonable que es mayor a aquel, para efectos del impuesto a la renta, <u>el mayor valor resultante de dicha revaluación no será considerado para el cálculo de la depreciación.</u></p> <p>Informe N.º 025-2014-SUNAT/4B0000: no puede deducirse como gasto, vía declaración jurada, la depreciación que corresponde a la diferencia del costo de adquisición registrado en un inicio respecto del costo rebajado luego de la contabilización del ajuste efectuado como consecuencia de la aplicación de las NIIF.</p> <p>Informe N.º 149-2019-SUNAT/7T0000: en el supuesto que, por aplicación de las NIIF, se hubiera efectuado un ajuste rebajando el costo de adquisición o producción de un bien mueble calificado como activo fijo, se dan las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No corresponde deducir como gasto en la declaración jurada el importe del ajuste indicado en el último ejercicio en el que el bien mueble registre depreciación para fines contables.

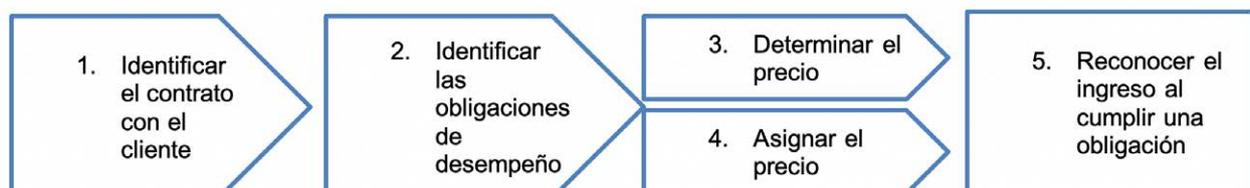
	<ol style="list-style-type: none"> 2. Corresponde considerar dicho ajuste como parte del costo computable del activo en caso sea enajenado antes de quedar completamente depreciado. 3. Corresponde deducir el importe del ajuste en cuestión como gasto deducible en el caso de que el bien mueble sea dado de baja por desuso u obsolescencia, si se opta por la segunda opción señalada en el inciso i) del artículo 22 del Reglamento de la LIR.
<p>Los costos posteriores para capitalizarse deben cumplir con la definición de activo fijo (criterio de generación de beneficios económicos adicionales a los originales), en tanto se entienda como beneficio económico al incremento de ingresos, vida útil, productividad, ahorro de costos y eficiencias.</p>	<p>Artículo 41 de la LIR:</p> <p>(i) Costos posteriores: se entiende así a los costos incurridos respecto de un bien que ha sido afectado a la generación de rentas gravadas y que, de conformidad con lo dispuesto en las normas contables, se deban reconocer como costo.</p>
<p>Revaluaciones:</p> <p>Si se incrementa el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, este aumento se reconocerá directamente en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio bajo el encabezamiento de superávit de revaluación.</p>	<p>Revaluaciones:</p> <p>Las revaluaciones no tienen efectos tributarios, salvo que sean producto de reorganizaciones de sociedades.</p>
<p>Respecto de la depreciación:</p> <p>Se inicia desde que el activo está listo para su uso previsto; se deprecia por componentes sobre la base de su vida útil y en función de la realidad del bien. Además, el valor residual es requerido para determinar el importe depreciable.</p>	<p>Respecto a la depreciación:</p> <p>Se computarán a partir del mes en que los bienes son utilizados para la generación de rentas gravadas. Su deducción se basa en el límite de lo contabilizado, excepto inmuebles. Además, la componetización no aplica para fines tributarios. El valor residual solo tendría efectos tributarios con la venta o baja del activo.</p>

<p>Baja de activos:</p> <p>La baja en cuentas de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo (PPE), conforme con los párrafos 67, 68 A y 69 de esta norma, se puede producir por las siguientes situaciones: (a) disposición por venta, arrendamiento financiero o donación, donde no se espera obtener beneficios por su uso o disposición, o (b) por reemplazo.</p> <p>Cabe señalar que, al dar de baja un elemento de PPE, se origina un resultado (pérdida o ganancia), el cual se obtendrá de la diferencia entre el importe neto que en su caso se obtenga por la disposición o venta, y el importe en libros del bien (valor neto en libros).</p>	<p>Baja de activos:</p> <p><u>Artículo 22 inciso i) del reglamento de la LIR:</u></p> <p>El contribuyente podrá optar por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguir depreciándolo anualmente hasta la total extinción de su valor aplicando los porcentajes de depreciación previstos en la tabla a la que se refiere el inciso b) de este artículo; o 2. Dar de baja al bien por el valor aún no depreciado a la fecha en que el contribuyente lo retire de su activo fijo. La SUNAT dictará las normas para el registro y control contable de los bienes dados de baja. <p>Cabe decir que el desuso o la obsolescencia deberán estar debidamente acreditados y sustentados por un informe técnico dictaminado por un profesional competente y colegiado. En ningún caso, la SUNAT aprobará la aplicación de tasas de depreciación mayores en razón de desuso u obsolescencia.</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia

2.5. Tratamiento contable de la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Precedentes de Contratos con Clientes

A partir del 01 de enero del 2019, entró en vigencia la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Precedentes de Contratos con Clientes. A tal efecto, se deben seguir los siguientes pasos:



En relación con la identificación del contrato, la norma enumera criterios que deben cumplirse antes de que una entidad pueda reconocer un contrato; por ejemplo, debe ser probable la recaudación del importe de la contraprestación, mientras que una empresa considerará solo la capacidad del cliente y la intención que tenga de pagar esa contraprestación a su vencimiento.

Por otra parte, la empresa deberá evaluar los bienes o servicios comprometidos en un contrato con un cliente e identificará como una obligación de desempeño cada compromiso de transferir al cliente cualquiera de los siguientes elementos:

- (i) Un bien o servicio (o un grupo de bienes o servicios) distinto: por ejemplo, en esta situación, podemos encontrar a los contratos de construcción y de producción que involucran la transferencia al cliente de muchos bienes y servicios que pueden ser distintos, tales como varios materiales de construcción, servicios de gestión de proyectos y de recursos humanos. Sería poco práctico la identificación de todos los bienes o servicios individuales como obligaciones de desempeño separadas y, sobre todo, no se representaría fielmente la naturaleza del compromiso de la entidad con el cliente, dado que daría lugar a que una entidad reconozca y mida un ingreso de actividades ordinarias cuando se proporcionen los materiales y otros insumos del proceso de construcción o producción, en lugar de reconocer y medir el ingreso de actividades ordinarias cuando la entidad realiza y utiliza tales insumos para prestar los servicios o producir los bienes. Por ello, los consejos decidieron que, al identificar si los bienes o servicios son distintos, una entidad no debería considerar solo las características del bien o servicio de forma individual, sino evaluar si el compromiso de transferir el bien o servicio es identificable por separado (es decir, distinto dentro del contexto del contrato).
- (ii) Una serie de bienes o servicios distintos que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de transferencia al cliente, al margen de que exista un solo precio de transacción: por ejemplo, un contrato de servicios repetitivos como el servicio de contabilidad o de limpieza, o un contrato de suministros eléctricos, requeriría que una entidad asignara la contraprestación total a cada incremento de servicios (por cada hora de servicio) a ser proporcionado en el contrato; sin embargo, los consejos decidieron que no sería eficaz en términos de costo aplicar el modelo de esta forma y se decidió precisar en el párrafo 22 B de la NIIF 15, para que se agrupen como una sola obligación de desempeño y se asignara el precio de transacción a la obligación de desempeño. Así, la entidad reconocerá, entonces, los ingresos de actividades ordinarias aplicando una medida única de progreso a esa obligación de desempeño.

Por su parte, el precio de transacción es el importe de la contraprestación al cual la empresa espera tener derecho, a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos con el cliente y excluyendo los importes recaudados en nombre de terceros (por ejemplo, algunos impuestos sobre las ventas). Cabe señalar que la contraprestación que se compromete en un contrato con un cliente puede incluir importes fijos, importes variables o ambos. De este modo, al determinar el precio de la transacción, una empresa considerará los efectos de todos los siguientes aspectos:

- Contraprestación variable
- Componente de financiación significativo
- Contraprestación distinta al efectivo
- Contraprestación pagadera a un cliente

En relación con la contraprestación variable, es pertinente mencionar que existen tipos, como los descuentos, las devoluciones, los reembolsos, los créditos, las reducciones de precios, los incentivos, las primas de desempeño y las penalizaciones. Para tales efectos, una empresa incluirá en el precio de la transacción todo o parte del importe de la contraprestación variable estimada, solo en la medida que sea altamente probable que no ocurra una reversión significativa del importe del ingreso de actividades ordinarias acumulado y reconocido cuando posteriormente se resuelva la incertidumbre sobre la contraprestación variable. Asimismo, la entidad debe estimar el importe utilizando el valor esperado o el importe más probable. De este modo, dependiendo de la medida que se espera, predecirá mejor el importe de la contraprestación a la cual tendrá derecho.

Si la compañía determina más de una obligación de desempeño, la norma requiere que el precio de transacción se asigne a cada obligación de desempeño en proporción a los precios de venta independientes de los bienes o servicios subyacentes. Si un bien o servicio no se vende por separado, se debe estimar un precio de venta para este.

Finalmente, es relevante reconocer el ingreso cuando (o a medida que) la empresa satisface una obligación a cumplir al transferir un bien o servicio prometido a un cliente. En esta línea, un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente obtiene el **control de dicho activo**. Este alude a la capacidad para redirigir el uso del activo y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes. Incluye, además, la capacidad de impedir que otras empresas dirijan el uso del activo y obtengan sus beneficios.

2.5.1. Tratamiento tributario de los ingresos: reconocimiento jurídico a la luz de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1425 y su reglamento

A través del Decreto Legislativo N.º 1425, se incorporaron a nuestra regulación los marcadores o indicadores puntuales de cuándo los contribuyentes deben reconocer los ingresos o gastos para efectos de hacer la determinación del impuesto a la renta. Esto se pensó con la finalidad de poder otorgar a los contribuyentes seguridad jurídica, la misma que se había vulnerado debido a las diversas interpretaciones ocasionadas por la falta de desarrollo del aspecto temporal de la hipótesis de incidencia (devengado), establecido en el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) para la imputación de los ingresos y gastos de los generadores de rentas de tercera categoría.

Es esta falta de desarrollo lo que ha originado variadas controversias resueltas tanto por la SUNAT como por el Tribunal Fiscal de manera diversa e incongruente. Así, en algunos casos, para la interpretación, se han remitido automáticamente y abiertamente a los criterios de las NIIF; en otros, han empleado las mismas NIIF alegando las Normas III, VIII o IX del Título Preliminar del Código Tributario; o han recurrido a la doctrina jurídica o al Código Civil, o a todas ellas para poder resolver los asuntos en controversia, lo que ha causado confusión e inseguridad jurídica en los contribuyentes.

Ahora bien, debemos advertir que la modificación realizada por el Decreto Legislativo N.º 1425 al artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta aún puede ser controversial e inconveniente en su interpretación, a fin de sustentar el reconocimiento de ciertos ingresos ante la Administración Tributaria, debido a algunos vacíos respecto de la definición de algunos términos. Del mismo modo, el efecto de la transitoriedad de la norma que aún no ha sido regulado por el legislador presenta la misma característica.

Antes de revisar lo que actualmente prevé la norma sobre el reconocimiento de ingresos y gastos, consideramos importante orientar nuestro análisis recordando la intención del legislador al pretender gravar con el impuesto a la renta la manifestación de riqueza denominada renta. Es decir, como indicamos, dentro de los objetivos de la tributación, no se puede pretender gravar con un impuesto a la renta, en el caso de una empresa, una utilidad que no le produzca riqueza y que no tenga en cuenta su capacidad patrimonial, ya que vulneraría el principio de capacidad contributiva.

En ese sentido, el artículo 57 de la LIR, luego de la modificación, establece lo siguiente:

Se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago. No obstante, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra.

Al respecto, es pertinente mencionar que, mediante el Decreto Supremo N.º 339-2018-EF, se modificó el artículo 31 del reglamento de la LIR, que precisa que, respecto del artículo 57, para el devengo de rentas y gastos de tercera categoría, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. *Cuando el total de la contraprestación se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el total del ingreso o gasto se devengará cuando ocurra tal hecho o evento.*
- b. *Cuando parte de la contraprestación se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, esa parte del ingreso o gasto se devengará cuando ocurra tal hecho o evento.*
- c. *Entiéndase por 'hecho o evento que se producirá en el futuro' a aquel*

hecho o evento posterior, nuevo y distinto de aquel hecho sustancial que genera el derecho a obtener el ingreso o la obligación de pagar el gasto.

En consecuencia, se considera que la contraprestación se fija en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro cuando aquella se determina, entre otros, en función de las ventas, las unidades producidas o las utilidades obtenidas. **No ocurre lo mencionado en el primer párrafo de este inciso, entre otros, cuando el importe de la contraprestación está supeditado a una verificación de la calidad, características, contenido, peso o volumen del bien vendido que implique un ajuste posterior al precio pactado** [destacado de las autoras].

Advertimos que, en el Decreto Legislativo N.º 1425, no se define “hecho sustancial”; al respecto, en la exposición de motivos, se indica que el tratamiento tributario propuesto es similar a la recogida por la LIR chilena, donde se entiende por renta devengada a aquella sobre la cual se tiene un título o derecho independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular. En ese sentido, es el derecho a obtener el beneficio o variación patrimonial cuando se realizan los hechos jurídicos acordados en el contrato, es decir, cuando se ejecutan.

Por ello, recomendamos a las empresas tener cautela con lo que se acuerde en los contratos. Por ejemplo, a veces se advierten casos en los que los contratos de mutuo señalan intereses compensatorios y moratorios; sin embargo, las partes solo aplican los compensatorios. Es por eso que no registran ingresos por los intereses moratorios, ya que no suelen aplicar la cláusula; sin embargo, tributariamente, con las nuevas reglas de imputación de ingreso, las empresas estarían en la obligación de adicionar, vía papeles de trabajo, los intereses moratorios porque el derecho de cobro se encuentra pactado en el contrato, salvo que se modificara con una adenda.

Asimismo, se ha de considerar que la Administración Tributaria, en su Informe N.º 010-2019/SUNAT, concluyó que

*en el supuesto de una venta de minerales o concentrados de mineral, realizada en el mes de enero de 2019, en la que la contraprestación pactada está sujeta a ajustes por la verificación de la calidad, peso o contenido, por lo cual se emite una factura de venta, la cual será posteriormente modificada en un período distinto a través de una nota de crédito o de débito, **dicha verificación no constituye un hecho o evento futuro que permita el diferimiento de los ingresos obtenidos por tal venta hasta que aquella se efectúe*** [destacado de las autoras].

El artículo 57 de la LIR establece que existen reglas especiales que configuran el hecho sustancial tanto para la enajenación de bienes como para la prestación de servicios, cesión temporal de bienes por un plazo determinado, obligaciones de no hacer, transferencia de créditos, expropiaciones, prestaciones distintas a las anteriores y transacciones que comprenden más de una prestación. Por ello, es importante revisar muy bien las cláusulas del contrato y, además, verificar que no

existan cláusulas de condiciones suspensivas ni contraprestaciones pactadas en función de un hecho futuro, ya que el reconocimiento se daría en el momento que se cumplan tales condiciones.

En el caso del ingreso por enajenación de bienes, el numeral 1 del artículo 57 de la LIR establece como reglas específicas lo siguiente:

Tratándose de la enajenación de bienes, se considera que se han producido los hechos sustanciales para la generación del ingreso cuando se produzca (que) el adquirente tenga control (...) o el enajenante haya transferido al adquirente el riesgo de la pérdida, lo que ocurra primero.

En relación con este último supuesto (el enajenante ha transferido al adquirente el riesgo de la pérdida), si bien es cierto que no es una fuente del Derecho, la exposición de motivos recoge lo señalado por Mur Valdivia (2002), quien indica lo siguiente:

En todo caso, la exigencia de que el riesgo se transfiera al comprador guarda concordancia con el entorno jurídico que regula la exigibilidad de las obligaciones surgidas de un contrato con prestaciones recíprocas, pues, en el entendido que solo cabe reconocer ingresos efectivamente ganados, la Norma Internacional de Contabilidad tendría su correlato en los artículos 1138, numeral 5) del Código Civil y 1567° del mismo cuerpo legal, conforme a los cuales:

- 1. En las obligaciones de dar bienes ciertos, la obligación del deudor queda resuelta si el bien se pierde sin culpa de las partes, con pérdida del derecho a la contraprestación, si la hubiere.*
- 2. El riesgo de la pérdida de bienes ciertos, no imputables a los contratantes, pasan al comprador en el momento de su entrega. (p. 8)*

En relación con el concepto de control del bien para las operaciones de enajenaciones de bienes, en la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1425, se precisa que

Para la interpretación de lo dispuesto en el acápite 1.1) del numeral 1) del inciso a) del artículo 57 de la LIR, es de aplicación lo señalado respecto del control de los bienes en la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, en tanto no se oponga a lo señalado en la ley. La versión de la NIIF oficializada por el Consejo Normativo de Contabilidad que se utilizará para estos efectos es la vigente a la fecha de publicación del Decreto Legislativo.

Al respecto, la NIIF 15 señala que un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente obtiene el control de ese activo. Cabe decir que los bienes o servicios son activos, incluso si solo lo son de forma momentánea, cuando se reciben y utilizan (como en el caso de muchos servicios). Del mismo modo, como se señaló,

se entiende por control de activo a la capacidad para redirigir el uso del activo y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes, por lo que una empresa reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando (o a medida que) satisfaga una obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios comprometidos (es decir, uno o varios activos) al cliente. En ese sentido, el término “control”, desde el punto de vista contable, es más amplio que el de transferencia de dominio en la enajenación de bienes al que se refiere el artículo 5 de la LIR, por lo que no debería confundirse al momento de analizar los contratos desde el punto de vista tributario. Al respecto, como comentamos, si no se cumple el aspecto material, no habría necesidad de analizar el aspecto temporal.

Por otra parte, sobre este punto, en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N.º 1425 se indicó lo siguiente:

(...) En el proyecto, se ha considerado conveniente indicar que, en el caso de enajenaciones, el hecho sustancial se configura cuando el adquirente asume el control sobre los bienes, recogiendo así el criterio establecido en la NIIF 15, ello con el fin de acercar en lo posible el criterio de devengo contable con el tributario, lo que facilita a los contribuyentes la determinación del impuesto a la renta [destacado de las autoras].

Además, este criterio contable también busca acercarse a la realidad de los hechos económicos, los cuales constituyen el aspecto material de la hipótesis de incidencia de este tributo (...)

Esta explicación nos llama la atención debido a que, en el esquema actual de determinación del impuesto a la renta, la fórmula adoptada es la de balances independientes, lo que implica que el resultado contable es diferente a la renta neta imponible. En este sentido, acercar en lo posible el momento de reconocimiento contable con el tributario no debería ser la intención. Por otra parte, el momento del reconocimiento del ingreso tiene relación con el aspecto temporal del hecho imponible y no con el aspecto material que, por el contrario, se vincula con la definición de renta. Así, el considerar la realidad de los hechos económicos a los que se refieren las normas contables como similar al aspecto material de la hipótesis de incidencia en materia tributaria iría en sentido contrario al principio de capacidad contributiva que privilegia la LIR, dado que dicho análisis está basado en criterios subjetivos, en el juicio profesional y en consecuencia de muchas estimaciones, lo que alejaría el análisis desde el punto de vista jurídico.

Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1425 ha establecido que, para efectos de determinar si el usuario tiene el control, no se tomará en cuenta lo que sigue:

- a. La existencia de pactos entre el transferente y el adquirente que otorguen a uno de ellos el derecho a adquirir o transferir el bien, o establezcan la obligación de uno de ellos de adquirir o transferir el bien
- b. El derecho del adquirente de resolver el contrato o exigir al transferente que se efectúen las correcciones correspondientes cuando los bienes materia de

la transferencia no reúnan las cualidades, características o especificaciones pactadas

- c. La existencia de una o más prestaciones que deban ser contabilizadas en forma conjunta a la transferencia del bien, que deberán, para efecto del devengo, ser consideradas en forma independiente

Ahora bien, respecto del literal c) sobre el “registro conjunto”, se advierte un inconveniente: utilizar estimaciones para efectos de separar el ingreso que correspondería a cada prestación que, desde el punto de vista contable, se registra de manera conjunta.

Para fines didácticos, evaluamos el problema con el siguiente ejemplo: en el mes de diciembre, se firma un contrato de compra venta de un bien (aire acondicionado) que incluye su instalación; el bien se hace entrega dicho mes, pero la instalación se realiza en enero. Asimismo, el valor de venta total es de USD 500,000. En el contrato, no se ha discriminado la parte del precio que corresponde a cada prestación y se indica que la transferencia del riesgo de pérdida del bien se dará cuando el aire acondicionado esté instalado y funcionando perfectamente. En aplicación de la NIIF 15, estamos frente a un contrato que contiene una sola obligación de desempeño; sin embargo, en función de lo establecido en el inciso c) antes mencionado, se debería considerar esa contabilización conjunta de forma separada. Pese a ello, al no estar discriminada en el contrato la parte del precio que corresponde a la venta del bien y el de la instalación, **¿cómo se asignaría el precio si de la interpretación literal de la ley se entiende que se deberá reconocer el ingreso de forma separada?** Esta interrogante ha originado diversas interpretaciones que podrían causar una contingencia tributaria o un pago incorrecto mayor al que corresponde, por lo que no otorga seguridad jurídica a los contribuyentes en el reconocimiento de los ingresos. En nuestra opinión, si jurídicamente estamos ante la venta de un bien que incluye la instalación, estamos frente a una prestación accesoria a la principal, por lo que, en estricto, sería una sola prestación. En ese sentido, para fines tributarios, el ingreso deberá reconocerse por el importe total pactado (USD 500,000) cuando se transfiera el riesgo de la pérdida del bien o cuando tengamos el control del bien, lo que ocurra primero. Por ello, sería mejor que se elimine ese literal, en la medida que el considerar dos prestaciones nos obligaría a utilizar estimaciones no pactadas en los acuerdos de las partes que podrían desnaturalizar el objetivo de la Ley de Impuesto a la Renta, que es gravar la renta realmente obtenida o ganada.

Por otro lado, también se debe considerar que, de acuerdo a la normativa del impuesto a la renta, **en ningún caso, se desconocen, disminuyen o difieren ingresos por efecto de las siguientes variables:**

- Estimaciones que se realicen sobre la posibilidad de no recibir la contraprestación o parte de ella
- Acuerdos que otorgan a la otra parte la opción de adquirir bienes o servicios adicionales en forma gratuita, o a cambio de una contraprestación inferior

debido a descuentos o conceptos similares. Los referidos descuentos o conceptos similares solo surten efecto en el momento en que se aplican.

- Contraprestaciones que el contribuyente se obliga a pagar al adquirente, usuario o terceros. Para efecto del devengo, estas deben tratarse de manera independiente a los ingresos del transferente.

Sin embargo, en aplicación de la NIIF 15, como hemos visto, se deben tomar en cuenta muchas estimaciones, por lo que, si bien reconocemos al legislador haber limitado para efectos tributarios el uso de las estimaciones, lamentablemente, solo hizo precisión en el supuesto de que, para efectos contables, se disminuyan, desconozcan o difieran ingresos, pero no ha tomado en cuenta excluir estas estimaciones para efectos tributarios, cuando sucede lo contrario, es decir, cuando por la aplicación de alguna norma contable, se debe realizar una estimación que origine un adelanto o incremento de los ingresos. Lo cierto es que, aun cuando no se haya incluido esa excepción, ninguna estimación podría calificar como renta, por lo que el momento del reconocimiento no tendría que ser analizado.

Veamos el siguiente caso: se celebra un contrato de servicio telefónico por 18 meses que involucra el obsequio de un celular. A continuación, plantearemos la siguiente casuística contable a fin de abordar el problema que se podría generar para efectos tributarios:

- Una empresa de telefonía celebra con un cliente un contrato. El acuerdo contempla el compromiso de que el cliente cancele mensualmente, por un periodo de 18 meses, un valor fijo de \$100, en donde se incluye el servicio de tiempo aire y datos. Al inicio del acuerdo, la empresa de telefonía “obsequia” un celular al cliente para que pueda hacer uso de los servicios.
- Los compromisos son distintos:
 - Obligación de desempeño: entregar el celular
 - Obligación de desempeño: prestación de servicio mensual de tiempo aire y megas
- El precio de la transacción es el siguiente: $\$100 \times 18 \text{ meses} = \$1,800$ (precio global del contrato)
- Para propósito de este caso, se ignora el efecto del valor del dinero en el tiempo.
- Si se adquiere por separado, los montos serían los siguientes:
 - Mismo modelo de celular = \$1,000
 - Mismo servicio de tiempo aire y megas = \$1,000
- En el precio de la transacción “en combo”, existe un descuento de \$200. La empresa atribuye todo el descuento al precio del celular, por lo que queda en un valor de \$800.

Tabla 2. Cargo y abono al inicio de la transacción y por mes de devengo

Al inicio de la transacción, cuando el cliente obtiene el control del celular	Cargo	Abono
12 Cuentas por cobrar	800	
70 Ingresos por ventas		800

En cada mes que se devengue el ingreso por servicio prestado y el respectivo cobro	Cargo	Abono
10 efectivo	100	
70 Ingresos por servicios		55.56
12 cuentas por cobrar (celular)		* 44.44

Fuente: elaboración propia

En este caso, se observa que el ingreso del primer mes asciende a \$800, ya que contablemente se reconoció la “venta” del celular, aunque jurídica y contractualmente el celular se obsequió. En el segundo mes, el ingreso reconocido contablemente asciende a la suma de \$55.56. En consecuencia, desde el punto de vista tributario, tras ser consecuente con el análisis del devengo jurídico vigente a partir del 2019, son los acuerdos de las partes los que se analizan; y, como en la LIR, las estimaciones no calificarían como renta. Ante este panorama, a nuestro juicio, lo que prevalecerá es el contrato celebrado por prestación de servicios de telefonía, en cuyo caso se pactó un plan de servicios mensuales con la transferencia a título gratuito del celular, por lo que el ingreso mensual, para efectos tributarios, será de \$100 dólares por los 18 meses que dura el contrato de servicios de telefonía.

Finalmente, entendiendo que la riqueza generada que debe pagar el impuesto a la renta no resiste estimaciones, consideramos que se deben hacer modificaciones al artículo 57 de la LIR en función de lo sustentado en el presente artículo.

3. Metodología

La investigación se realizó en la ciudad de Lima entre los meses de enero a abril del 2020. Además, es un investigación descriptiva y explicativa no experimental, desde la que revisamos el tratamiento contable y tributario del rubro Propiedad, Planta y Equipo, o Activo Fijo, así como el reconocimiento de ingresos y gastos a raíz de la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1425.

4. Conclusiones

Las principales conclusiones que surgen del presente artículo respecto de las implicancias tributarias del tratamiento contable de la NIC 16 y de la NIIF 15 son las siguientes:

- Las normas contables evolucionan a raíz del cambio constante de los negocios y el mundo globalizado, lo que ocasiona grandes cambios respecto del reconocimiento y la medición de algunas partidas contables en los estados financieros, así como el privilegio del valor razonable sobre el costo histórico y el uso del juicio profesional que carga una dosis muy alta de estimaciones.
- En virtud del principio de capacidad contributiva, no se puede gravar con un impuesto a la renta empresarial una utilidad que no le genere riqueza real y que no tenga en cuenta su capacidad patrimonial, o que acepte formas de medición distintas al costo histórico que son los importes realmente incurridos.
- Para calcular el impuesto a la renta, se toma como base o punto de partida metodológico el resultado contable, es decir, la cifra que se obtiene del estado de resultados que contiene los criterios establecidos por las NIIF, el que luego debe ser sometido a una conciliación tributaria que consiste en realizar agregados o deducciones a dicha base con la finalidad de determinar el resultado tributario (base imponible o renta neta imponible). Esto ha convertido dicha conciliación en un trabajo engorroso, dadas las abismales diferencias entre el tratamiento contable y tributario.
- En tanto los resultados contables del ejercicio, estos constituyen solo un dato referencial, por lo que carecerían de relevancia jurídica tanto la variabilidad de los principios, procedimientos, pautas, etc., que rigen la determinación del resultado contable, así como la naturaleza del órgano que establece dichos principios contables a nivel nacional o internacional. Sin embargo, no podemos dejar de desconocer que, a pesar de que sabemos que la Contabilidad y la Tributación tienen objetivos diferentes, existe una relación que debe analizarse.
- La primera relación es indirecta y se vincula con el requerimiento de conocimientos especializados de ambas materias a fin de identificar las diferencias que han incidido en el resultado contable. Este difiere de la renta neta imponible a la que debe llegar la empresa con la finalidad de realizar el cálculo y pago del impuesto a la renta correspondiente.
- La segunda relación se asocia con la interpretación de los términos de origen contable recogidos en la LIR que no han sido definidos; al respecto, debemos señalar que, para darle contenido a dicho término, debemos recurrir al conocido método jurídico de interpretación de las normas legales, también llamado como método sistemático, en cuya virtud cabe perfectamente remitirse a las normas legales contables (Derecho contable), es decir, a las NIIF oficializadas

en Perú. A partir de ellas, se lograría construir el sentido y alcance de las normas del impuesto a la renta, teniendo en cuenta que esa interpretación presenta un límite. De este modo, la norma contable debe ser tomada en cuenta, pero solo en la medida que no se termine asumiendo posiciones interpretativas contrarias a la norma legal tributaria o que genere distorsiones a esta norma legal tributaria, como transgredir el principio de capacidad contributiva y privilegiar otra forma de medición que no sea el costo histórico.

- Las principales diferencias entre el tratamiento contable y tributario respecto del rubro de Propiedad, Planta y Equipo son las siguientes: en lo tributario, siempre prevalece el costo histórico a diferencia de la norma contable, en donde prevalece el valor razonable. Para fines tributarios, el costo del activo fijo deberá estar sustentado en un comprobante de pago; los costos financieros no deben formar parte del costo. Asimismo, tributariamente, no se aceptan revaluaciones ni los deterioros de valor.
- En la Ley del Impuesto a la Renta, no se hace referencia al valor residual; a la fecha, es motivo de confirmación de parte de la Administración Tributaria si tiene o no efectos tributarios. Nosotros consideramos que no, ya que, al constituir el valor residual una estimación, solo tendrá efectos cuando se disponga del bien vía venta o baja por obsolescencia. Tampoco se establece ningún tratamiento en particular sobre la componetización de activos. La depreciación aceptada tributariamente es la contabilizada, salvo en el caso de edificaciones y construcciones, y bienes adquiridos en *leasing*.
- A partir del ejercicio 2019, a la luz de la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1425, las nuevas reglas de imputación de ingresos y gastos implican que el análisis se haga desde el punto de vista jurídico y no contable. Las reglas generales obligan a las empresas a evaluar los contratos celebrados con sus clientes y proveedores a fin de revisar los acuerdos entre las partes. Esto podría originar que existan acuerdos que, de no ejecutarse, obliguen a un reconocimiento de ingresos no ganados realmente (por ejemplo, las penalidades o intereses moratorios cuyo derecho a cobro se encuentre establecido en el contrato).
- La modificación realizada por el Decreto Legislativo N.º 1425 al artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta aún puede generar cierta controversia e inconvenientes para algunas empresas a fin de sustentar el reconocimiento de ciertos ingresos ante la Administración Tributaria. Esto se debe a ciertos vacíos respecto de la definición de algunos términos, así como al efecto de la transitoriedad de la norma que aún no ha sido regulado por el legislador.

5. Recomendaciones y/o propuestas

- Respecto del término “activo fijo”, recomendamos al legislador actualizar el término de origen contable a los usos actuales de dicho concepto, salvo que se

incluya una definición propia en la LIR.

- Se recomienda a las empresas automatizar el control financiero y tributario de la partida Propiedad, Planta y Equipo considerando las diferencias entre el tratamiento contable y tributario. Ello lograría determinar correctamente las adiciones y/o deducciones que deben ser consideradas en el cálculo del impuesto a la renta, así como evitar contingencias tributarias.
- En relación con las nuevas reglas de imputación de ingresos y gastos a raíz del Decreto Legislativo N.º 1425, recomendamos al legislador eliminar del actual desarrollo del reconocimiento de ingresos y gastos para efectos tributarios toda relación a las normas contables porque, en la actualidad, contienen criterios que privilegian estimaciones y pueden originar un problema de interpretación si no se tiene bien claro el aspecto material de la hipótesis de incidencia. Asimismo, sugerimos precisar que, cuando existen obligaciones accesorias a una obligación principal, estas no pueden considerarse por separado.
- Para efectos de reconocer correctamente los ingresos y gastos desde el punto de vista tributario, sugerimos revisar los contratos celebrados con los clientes (órdenes de servicios, acuerdos por correo y contratos propiamente dichos). Asimismo, recomendamos sustentar el método de reconocimiento de ingresos en prestación de servicios a aplicar desde enero 2019, y realizar la conciliación entre el tratamiento contable y tributario de forma mensual obligatoria para la determinación del pago a cuenta del impuesto a la renta desde el período de enero 2019 en adelante. Finalmente, se sugiere pensar en llevar en paralelo una contabilidad tributaria para efectos de determinar la renta neta imponible.
- Al hacerse tan complejo y engorroso el cálculo del impuesto a la renta, se debe analizar la posibilidad de cambiar de fórmula de determinación del mismo migrando del modelo de balances independientes al de balance único, en cuyo caso el resultado contable bajo NIIF sería la base imponible; la LIR para cuidar el principio de capacidad contributiva determinaría cuáles serían los ajustes que habría que aplicar a dicho resultado.

6. Referencias bibliográficas

Belaunde, W. (2018). Efecto de los cambios en las normas contables en la tributación empresarial. *Derecho y Sociedad*, 50, 157-169. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/20385/20317>

Bravo, J. (14 de enero del 2016). Las normas contables como fuentes del derecho. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://clubdecontadores.com/las-normas-contables-las-fuentes-del-derecho/>

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. (2019). *Las Normas NIIF® Ilustradas: Normas emitidas a 1 de enero de 2019*. Parte A. Recuperado de <https://>

leadingecuador.com/wp-content/uploads/2019/09/NIIF-Completas-2019-Libro-Rojo-Ilustrado-Parte-A.pdf

Decreto Legislativo N.º 1425. Diario Oficial El Peruano, Lima, 13 de setiembre del 2018. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1425-1691026-14/>

Decreto Supremo N.º 339-2018-EF. Modificación del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Diario Oficial El Peruano, Lima, 29 de diciembre del 2018. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-de-la-ley-del-impuesto-a-la-renta-decreto-supremo-n-339-2018-ef-1727558-12/>

Durán, L. y Mejía, M. (2011). Las NIIF y la interpretación de las normas tributarias por SUNAT. *Revista Enfoque Contable de Análisis Tributario*, 1, 50-55. Recuperado de [https://www.aele.com/sites/default/files/archivos/banner_public/DURAN%20Y%20MEJIA%20\(50-55\).pdf](https://www.aele.com/sites/default/files/archivos/banner_public/DURAN%20Y%20MEJIA%20(50-55).pdf)

Exposición de Motivos de Proyecto de Decreto Legislativo N.º 1425 que modifica la Ley de Impuesto a la Renta. Recuperado de <http://www.congreso.gob.pe/comisiones2018/ConstitucionReglamento/dlexposicionmotivos/>

León, M. (2017). *Trabajo de Investigación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal*. (Tesis de maestría). Lima, Universidad de Lima.

Lujan, L. y Abanto, M. (2017). NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo. NIIF - 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes. En *Aplicación de las NIIF: Un enfoque didáctico de las NIIF y sus interpretaciones* (pp. 152-281 y 607-615). Lima: Gaceta Jurídica.

Picón, J. (2019). Depreciación. En *¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT o lo perdí yo* (pp. 175-197). Lima: Dogma Ediciones.

Resolución N.º 003-2019-EF/30 en donde oficializan el Set Completo de las Normas Internacionales de información financiera versión 2019 (NIC, NIIF, CINIIF y SIC). Diario Oficial El Peruano, Lima, 19 de setiembre del 2019. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/16_NIC.pd

Tartarini, T. y Chevarría, R. (2015). Sobre el ITAN y el "Valor Razonable" de los Activos. *Revista Análisis Tributario*, 333, 14-20. Recuperado de <https://www.aele.com/system/files/archivos/anatrib/AT-10-15.pdf>



Impacto de la deducción adicional de 3 UIT en la recaudación de las rentas de cuarta categoría (periodo 2017 – 2018): propuesta para mejorar el cumplimiento tributario del profesional

Anyelina Selenita Jiménez Villarreyes

Facultad de Ciencias Empresariales, Universidad Privada del Norte, Perú

Resumen

El objetivo del presente trabajo es analizar el impacto de la deducción adicional de las 3 UIT en la recaudación tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría en el Perú en los años 2017 – 2018. Este interés parte por la falta de proyección que presentó el Estado al no trazar cuánta sería la recaudación en el periodo mencionado. Con la creación de la norma, se esperaba un incremento en la recaudación durante el primer año de aplicación (2017); sin embargo, hubo una caída que se fue regularizando en el 2018 desde la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta, introducida por el Decreto Legislativo N.º 1258. En el mismo año, el Estado derogó los intereses de crédito hipotecario que eran deducibles al 100 % durante el 2017; sin embargo, no hubo apoyo de parte de las instituciones financieras en cuanto a la información de los créditos hipotecarios de los contribuyentes. Para entender este problema, el presente trabajo analiza la relación de gastos adicionales contemplados en la normativa impuesta por la Administración Tributaria en torno a la necesidad de que los contribuyentes exijan comprobantes de pagos. Con este fin, las fuentes principales consideradas provienen del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la SUNAT, así como se revisaron otras investigaciones de índole similar. Finalmente, se plantean recomendaciones para el cumplimiento tributario de los prestadores de rentas de cuarta categoría (profesionales y de oficios).

Palabras clave: Renta de cuarta categoría, deducción de gastos, límite adicional de deducción, recibo por honorarios.

Impact of the additional deduction of 3 UIT in the collection of the rents of fourth category (period 2017 - 2018): proposal to improve the professional's tax compliance

Abstract

The objective of this work is to analyze the impact of the additional deduction of the 3 ITUs on the fourth category income tax tax collection in Peru in the years 2017 - 2018. This interest stems from the lack of projection that the State presented by not plotting how much would be the collection in the mentioned period. With the creation of the standard, an increase in revenue was expected during the first year of application (2017); However, there was a fall that was regularized in 2018, since the modification of the Income Tax Law, introduced by Legislative Decree No. 1258. In the same year, the State derogated the mortgage credit interests that were 100% deductible during 2017; however, there was no support from financial institutions for information on taxpayers' mortgage loans. To understand this problem, this work analyzes the relationship of additional expenses contemplated in the regulations imposed by the Tax Administration regarding the need for taxpayers to require proof of payment. To this end, the main sources considered come from the Ministry of Economy and Finance, and from SUNAT, and other investigations of a similar nature were reviewed. Finally, recommendations are made for the tax compliance of fourth category income providers (professionals and trades).

Keywords: Fourth category income, expense deduction, additional deduction limit, receipt for fees.

Impacto da dedução adicional de 3 UIT saem na arrecadação do período de renda da quarta categoria 2017 - 2018. Proposta para melhorar a conformidade fiscal profissional

Resumo

O objetivo deste trabalho é analisar o impacto da dedução adicional das 3 UITs na quarta categoria de cobrança de imposto de renda no Peru nos anos de 2017 a 2018. Esse interesse decorre da falta de projeção que o Estado apresentou ao não traçar quanto seria a arrecadação no período mencionado. Com a criação do padrão, era esperado um aumento na receita durante o primeiro ano de aplicação (2017); No entanto, houve uma queda que foi regularizada em 2018, desde a modificação da Lei do Imposto de Renda, introduzida pelo Decreto Legislativo nº 1258. No mesmo ano, o Estado derogou os juros de crédito hipotecário que eram 100% dedutíveis em 2017; no entanto, não houve apoio das instituições financeiras para obter informações sobre empréstimos hipotecários dos contribuintes. Para entender esse problema, este trabalho analisa a relação de despesas adicionais contempladas nos regulamentos

impostos pela Administração Tributária com relação à necessidade de os contribuintes exigirem comprovante de pagamento. Para esse fim, as principais fontes consideradas vêm do Ministério da Economia e Finanças e, da SUNAT, e outras investigações de natureza semelhante foram revisadas. Finalmente, são feitas recomendações para o cumprimento tributário dos provedores de renda da quarta categoria (profissionais e negócios).

Palavras-chave: **Receita da quarta categoria, dedução de despesas, limite de dedução adicional, recibo de taxas.**

1. Introducción

Conforme a la información publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas al cierre del año 2017, la recaudación del impuesto a la renta experimentó una caída de 4 % en términos reales respecto de la obtenida en el 2016. De esta recaudación, el 55.2 % provino de las rentas empresariales; el 35.5 %, de las rentas de las personas naturales; y el 9.4 %, de las rentas provenientes de no domiciliados (MEF, 2018, p.47). Asimismo, si disgregamos la información de la recaudación proveniente de las personas naturales, se sabe que, al 2017, la recaudación de las rentas de cuarta categoría participó únicamente en un 3 % de la recaudación total, por lo que la mayor parte de lo recaudado correspondió a las rentas de quinta categoría (MEF, 2018, p.49).

Sin embargo, en el 2018, los ingresos tributarios del Gobierno ascendieron a S/ 107 678,1 millones tras reportar un aumento de 13.4 % en términos reales respecto del 2017 y alcanzar una presión tributaria de 14.5 % del PBI, cifra por debajo del promedio histórico del periodo 2011-2017 (15.5 % del PBI). Uno de los factores más importantes que influyó en los resultados obtenidos comprendió el impacto de las medidas tributarias vinculadas a las detracciones, así como el incremento de las tasas impositivas del impuesto selectivo al consumo (ISC) aplicado desde mayo del 2018. Además, cabe indicar que, según los niveles gubernamentales, se registró un aumento de 1.5 % en la recaudación tributaria de los Gobiernos locales y de 13.8 % en el Gobierno central considerando los términos reales del 2018 y en correspondencia con la recaudación del 2017 (MEF, 2019, p.51).

Por su parte, la recaudación del impuesto a la renta (IR) ascendió a S/ 41 598 millones, lo que implicó un aumento de 11.7 % en términos reales respecto de lo recaudado el 2017. La mayor recaudación del impuesto a la renta se sostuvo principalmente por las rentas empresariales, tanto en su componente de regularización del ejercicio 2017 (que se paga en el 2018) como en los pagos a cuenta mensuales del Régimen General y del Régimen MYPE Tributario (RMT). Asimismo, otros conceptos que contribuyeron positivamente al resultado global del impuesto a la renta fueron las rentas de trabajo, conformadas por el impuesto a la renta de quinta categoría (7.2 %) y la renta de cuarta categoría (6 %); los mayores pagos de renta de segunda

categoría (10.8 %); y el impuesto a la renta de no domiciliados (1.4 %) (MEF, 2019, p.52).

Se sabe, además, que la recaudación de las rentas de cuarta categoría representa el 6 % del total de la recaudación, mientras que las rentas de quinta categoría manifiestan una mayor recaudación. Las cifras antes señaladas pueden ser un indicador de la existencia de ciertas carencias, tanto normativas como operativas, relacionadas con las rentas generadas por trabajadores independientes. En tanto esta situación no es nueva, se han propuesto diversas investigaciones vinculadas al índice de evasión presente en las rentas de trabajo, específicamente en las rentas de cuarta categoría.

En su mayoría, las investigaciones consultadas se encuentran relacionadas con la existencia de potenciales contribuyentes que no se han inscrito en la SUNAT, pero que desarrollan rentas de trabajo, en primer lugar, con aquellos que, pese a generar rentas afectas al impuesto y estar inscritos ante la Administración Tributaria, no emiten recibos por honorarios por los servicios que prestan; y, en segundo lugar, con el grupo de contribuyentes que llevan el libro electrónico de ingresos, pero que no registran la fecha de cancelación de los mismos, situación que impacta sobre la imputación de los ingresos para la determinación del nacimiento de la obligación tributaria.

Específicamente, de la estadística elaborada por la SUNAT sobre la recaudación del impuesto a la renta de cuarta categoría, se puede advertir que, en los últimos seis años (2012 al 2018), la recaudación del impuesto a la renta de cuarta categoría ha mostrado una variación de 7 % en promedio tras presentar los mayores picos en los años 2013, 2014 y 2016; una caída de 6 % entre los años 2014 y 2016; y una variación de 3 % entre el 2016 y 2017, periodo en el que se aplicó la deducción adicional establecida por la norma y que es materia del presente artículo.

Figura 1. Variación porcentual de la recaudación de las rentas de cuarta categoría



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Si bien en la estadística mostrada se aprecia un crecimiento en la recaudación en los últimos tres años, no puede olvidarse que dicha recaudación representa únicamente

un 2 % de la recaudación total del impuesto a la renta aplicado a las personas naturales, en la medida que la mayor parte de lo recaudado proviene de las rentas de quinta categoría. Esta situación plantea la necesidad de realizar estudios para conocer cuáles son los factores que generan la disminución en el cumplimiento de los contribuyentes de rentas de cuarta categoría y qué acciones ha tomado la Administración Tributaria para mejorar el cumplimiento tributario del profesional. En este sentido, pese a que es posible indicar que el escenario de la recaudación de las rentas de cuarta categoría se relaciona a factores ya reconocidos, tales como la conciencia tributaria y la reducida base tributaria, el efecto de los controles aplicados por la Administración Tributaria – SUNAT será propuesto como un factor adicional en la presente investigación.

Antes de ello, cabe señalar que, con la finalidad de cerrar las brechas de declaración e inscripción, el 8 de diciembre del 2016, se publicó el Decreto Legislativo N.º 1258 en el diario oficial El Peruano, por el que se modificó la Ley del Impuesto a la Renta, cambio vigente a partir del primero de enero del 2017. Este decreto buscó, entre otros objetivos, incentivar a los usuarios de los servicios profesionales para que soliciten recibos por honorarios por los servicios que contratan. Para ello, se estableció que, además de las 7 unidades impositivas tributarias (UIT) ya existentes, los trabajadores que perciben rentas de cuarta y quinta categoría pueden deducir otros gastos debidamente sustentados, como los gastos por servicios profesionales recibidos que generan rentas de cuarta categoría para los prestadores.

Ahora bien, los resultados de esta medida planteada para reducir las brechas de inscripción y declaración, así como los índices de evasión detectados en determinados sectores de profesionales, se evidencian con precisión en la declaración anual correspondiente al periodo 2017 – 2018. Sin embargo, también serán materia del presente estudio, en tanto es necesario analizar su eficacia en relación a la lucha contra la evasión tributaria, factor que impacta sobre los ingresos fiscales, el sostenimiento de las cargas públicas, y la percepción de justicia y equidad de los contribuyentes respecto del sistema tributario vigente.

2. Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

La tributación de las personas naturales generadoras de rentas de cuarta categoría ha motivado la investigación multidisciplinaria no solo por el alto índice de evasión evidenciado, sino también por los mecanismos que la Administración Tributaria ha implementado para reducir las brechas de incumplimiento producidas por este grupo de contribuyentes. A efectos de realizar el presente estudio, se ha acudido a una serie de antecedentes investigativos, cuyas conclusiones servirán como sustento para las propuestas que se plantearán más adelante.

En principio, es importante señalar que tanto la evasión como la informalidad constituyen dos de los grandes problemas que afectan a nuestra sociedad. Esto se

debe a que ambas afectan a su desarrollo económico y social, especialmente si se atiende a que el desarrollo de una economía informal genera competencia desleal, baja productividad y empleo informal.

En cuanto al impacto de la informalidad y la evasión en el desarrollo del país, en la tesis elaborada por Carpio (2018), *La evasión tributaria en los contribuyentes de rentas de cuarta categoría correspondiente a los abogados en relación a la Administración Tributaria en la ciudad de Arequipa en el año 2017*, el autor concluyó:

la evasión tributaria y la informalidad son causas del subdesarrollo de nuestro país, ya que afecta gravemente a la recaudación tributaria que tiene la Administración Tributaria. De la misma manera, se puede ver que no hay el suficiente control sobre las fuentes generadoras de renta previstas en nuestro ordenamiento tributario. (p.106)

La conclusión arribada por el autor resulta alarmante, sobre todo si se revisa la información estadística proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, que reportó que, en el 2016, el PBI nominal ascendió a S/ 646 803 millones, de los cuales el 18.4 % fue generado por el sector informal. Así, según reporta el INEI, la magnitud de la informalidad laboral y la informalidad empresarial sobrepasa el 70 %, si bien este porcentaje varía notablemente entre regiones a lo largo del país y los sectores económicos en los cuales se desarrollan estas actividades.

Además, en el estudio “Perú: Evolución de los indicadores de empleo e ingresos por departamento 2007-2016”, publicado por dicha institución (2017), se señaló que, conforme a la información disponible y correspondiente al 2016,

el 78.8 % de los trabajadores independientes no se encuentra registrado (no cuenta con RUC). Entre las mujeres (82 %), el porcentaje es mayor que el registrado entre los hombres (75.6 %). Por otro lado, 18.3 % manifestó ser persona natural, cifra superior a la registrada en el 2015 (17.9 %). (p.153)

Ahora bien, en cuanto al impacto de la informalidad en la tributación, en la tesis realizada por Reymundo (2003), *La economía informal y la tributación en el Perú*, la autora concluyó que “el 30 % del PBI y el 60 % de las horas-hombre trabajadas se desarrollan en actividades no registradas” (p.79). Asimismo, señala: “En la medida en que el sector formal perciba un control por parte del Estado, la movilidad al sector informal será atenuada y el pago de tributos parecerá más justo” (p.81).

En este sentido, tras evidenciarse el impacto de la evasión y de la informalidad en la recaudación tributaria y en el desarrollo social del país, resulta importante analizar el escenario actual de la tributación de las rentas de cuarta categoría. Al respecto, se precisa referir lo señalado por Arias (2018), quien, en el estudio “El Perú hacia la OCDE: la agenda pendiente para la política tributaria 2018-2021”, analiza los temas tributarios cuya reforma merecen atención por parte del Estado. Entre otros, estos incluyen a la regulación de las rentas de trabajo (cuarta categoría), en la medida que, dentro de una serie de desafíos existentes en la política tributaria actual, para Arias,

“la recaudación de los trabajadores independientes (cuarta categoría) se encuentra alrededor del 10 % y ha ido en descenso desde el año 2004, cuando se encontraba alrededor del 14 %” (p.39).

Asimismo, Lahura (2016), en el estudio “Evasión tributaria en las rentas del trabajo: evidencia de la Encuesta Nacional de Hogares”, realizó un análisis del índice de evasión en las rentas de trabajo, en el que concluye que

la tasa de evasión tributaria de las personas naturales que perciben rentas del trabajo mostró una tendencia decreciente durante el periodo 2009-2015. Dicha evasión disminuyó a un ritmo promedio de 3.7 puntos porcentuales por año, pasando de 37.9 % a 15.7 %. (p.15)

Por su parte, si bien existen estudios que analizan la recaudación y los índices de evasión en las rentas de cuarta categoría, la mayoría de ellos emplean un enfoque bastante delimitado respecto de ciertos sectores profesionales o ámbitos territoriales. Pese a ello, proporcionan conclusiones importantes para la presente investigación.

En este sentido, es necesario mencionar los aportes de la tesis elaborada por Puma et al. (2017), *Estudio de defraudación tributaria en rentas de cuarta y quinta categoría en las clínicas de prestación de servicios de salud, distrito de Cusco, periodo 2016*. Los autores concluyen lo siguiente:

La cultura tributaria incidió en rentas de cuarta y quinta categoría en las clínicas de prestación de servicios de salud, esto debido a que el 44 % de médicos poseen bajo conocimiento de cultura tributaria. En efecto, esto implica que el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que tienen respecto de la cultura tributaria son deficientes. (p.146)

Además, en la tesis elaborada por Beltrán (2017), *Análisis de la evasión tributaria vinculada a las actitudes de los contribuyentes generadores de renta de cuarta categoría en la provincia de Huancayo*, se señala que

existe indiferencia de los usuarios al momento de exigir el comprobante de pago; el 36 % reaccionó de inmediato y pidió que se le entregue el C.P. al término de los servicios; otros asumieron la actitud de no decir nada (30 %), en tanto algunos contribuyentes exigen que les entregue un C.P. simple (27 %). El 70 % de encuestados reveló que nunca la SUNAT revisó sus libros de ingresos-gastos y/o documentos fuentes que acreditan estas partidas, dando lugar a que solo el 23.33 %, 6.67 % respondieron que fueron fiscalizados una y tres veces en promedio. (p.150)

Parte de la evasión presentada en las rentas de cuarta categoría proviene de la falta de conocimiento y de las actitudes de los contribuyentes frente a las obligaciones tributarias. La SUNAT no viene ejerciendo un adecuado control sobre este grupo de contribuyentes, lo que implica una baja o nula percepción de riesgo por parte de los evasores.

Precisamente, un ejemplo de la nula percepción de riesgo y escaso control se evidenció en el estudio realizado por Requejo et al (2017), “Acciones de sanción por evasión tributaria de rentas de cuarta y quinta categoría, y su implicancia en los ingresos del personal asistencial del hospital Antonio Lorena, distrito de Santiago, Cusco, periodo 2016”. Este concluye que

el 7.2 % del personal asistencial sí presenta sus declaraciones a la entidad siempre, mientras que un 12.1 % solo presenta su declaración a veces y un 80.7 % no declara a la entidad otros ingresos provenientes de renta de cuarta y quinta categoría, ya sea por desconocimiento o por querer pagar menos impuestos, lo que es un indicio de evasión tributaria. (p.122)

Si bien la investigación se desarrolló dentro del sector salud, es indudable que la misma situación se replica en otros sectores donde los profesionales independientes realizan actividades y no cumplen con inscribirse, declarar o pagar las obligaciones tributarias que les corresponden. En razón de ello, existen otras investigaciones en las cuales se ha tratado de proponer y/o diseñar algunas estrategias que pueda utilizar la SUNAT para realizar un efectivo control del cumplimiento tributario.

Al respecto, uno de los objetivos de la estrategia de control de los ingresos de las rentas de cuarta categoría y la emisión de los recibos de honorarios es la masificación de los comprobantes de pago electrónicos, como el recibo de honorarios electrónico. Mediante esta estrategia, se busca la colaboración de los usuarios de las rentas de trabajo de cuarta categoría para que los prestadores del servicio emitan el comprobante de pago por cada servicio que prestan a la ciudadanía.

Considerando lo señalado, en la tesis elaborada por Tasa (2016), *Estrategias de control para ampliar la base tributaria en médicos perceptores de renta de cuarta categoría, periodo 2015-2016*, se llegó a la conclusión de que, entre los factores que originan la evasión en este sector, se encuentra

la mala orientación de la Administración Tributaria; ... la mala formación cívico-tributaria; la educación sobre la necesidad que tienen los Estados en obtener recursos indispensables para brindar servicios elementales a la comunidad (salud, educación, seguridad, etc.); ... [y] la falta de conciencia tributaria. Un ejemplo es la no exigencia del comprobante de pago para obtener una rebaja en el precio o simplemente porque le resulta indiferente, entre otros. (p.91)

Asimismo, en la tesis elaborada por Rojas (2015), *Diseño de un programa de fiscalización para reducir la evasión en los profesionales de la salud afectos a rentas de cuarta categoría – distrito de Chiclayo – 2014*, la autora concluyó que “las acciones de fiscalización de la SUNAT no solo se deben dirigir a las personas jurídicas con negocio, sino también a las personas naturales” (p.81). En esta línea, propuso como principal estrategia utilizar “los mecanismos para detectar ingresos no declarados... [e] identificar los desembolsos efectuados por las personas naturales cuando compran bienes o adquieren servicios” (p.81)

Otra investigación que aborda las estrategias de control utilizadas por la SUNAT es la tesis elaborada por Cárdenas (2017), *Estrategias de la Administración Tributaria y sus efectos en la recaudación del impuesto a la renta en los profesionales independientes*. Esta investigación establece la relación existente entre las acciones de fiscalización efectuadas por parte de la Administración y su incidencia en la reducción de la evasión tributaria en las rentas de cuarta categoría. Al respecto, concluye que “las estrategias de fiscalización de la SUNAT influyen en la reducción de la evasión tributaria de los profesionales independientes” (p.109). Además, formula recomendaciones importantes, tales como

mejorar los sistemas de detección de omisiones y falsas declaraciones; suscribir convenios de intercambio de información con instituciones públicas y privadas; aplicar sanciones ejemplares; ...[y] aumentar las acciones de inducción, orientación al contribuyente, detección de inconsistencias y mayores facilidades de pago; [entre otros]. (p.110)

Ahora bien, las propuestas y/o estrategias planteadas por los autores citados están vinculadas con tratamientos operativos que deben ser realizados por la SUNAT; sin embargo, una de las estrategias por la que optó el Gobierno frente a este problema se relacionó con un tratamiento estructural sobre cultura tributaria que introdujo un cambio normativo. Este estableció medidas para incentivar a las personas naturales a cumplir con su deber de exigir comprobantes de pago, ya que, de esta forma, se ayudaría a reducir los índices de evasión e informalidad. Una forma de lograr dicho objetivo es permitiendo que los trabajadores (dependientes y/o independientes) puedan deducir determinados gastos para determinar el impuesto a la renta aplicable a las rentas del trabajo siempre que estén sustentados con comprobantes de pago. Nótese que esta medida es idónea considerando que, de acuerdo a la exposición de motivos del Decreto Legislativo, existen 1,5 millones de trabajadores que poseen incentivos para cumplir con su deber de solicitar comprobantes de pago en los sectores de la economía donde existe un alto grado de evasión e informalidad. En este sentido, esta propuesta también fortalece la cultura tributaria de exigir dichos documentos, por lo que se incrementaría la recaudación tributaria a través de la formalización de ciertos contribuyentes.

Es posible citar como un antecedente de la medida dispuesta por el Gobierno mediante la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1258 la tesis realizada por Gálvez (2014), *Diseño de estrategias para incrementar la recaudación tributaria a través de la formalización de contribuyentes generadores de renta de cuarta categoría aplicado a la realidad del Perú*. Esta presenta la siguiente conclusión:

Del total de personalidades que fueron encuestadas, 25 de ellas están totalmente de acuerdo con que la exigencia de comprobantes de pago por parte de los trabajadores independientes se incrementará con la implementación de una deducción adicional de 2 UIT sustentada fehacientemente. (p.100)

Además, Gálvez (2014) agrega que esta medida

incrementará significativamente la recaudación tributaria, lo cual indica que los niveles de recaudación tributaria de rentas de cuarta categoría se fortalecerán positivamente porque dependerá de que los trabajadores independientes exijan a las empresas o personas que le brindan servicios o vendan suministros a que le entreguen comprobantes de pago. (p.100)

En síntesis, los estudios antes mencionados permiten afirmar que, si bien se han analizado diversos aspectos relacionados con la evasión y la recaudación de las rentas generadas por trabajadores independientes, no existe un estudio que analice los resultados obtenidos a partir de la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta, introducida por el Decreto Legislativo N.º 1258 respecto de las rentas de cuarta categoría. Este vacío intentará ser resuelto por la presente investigación, que, además, pretende revisar si la estrategia adoptada por el Gobierno ha cumplido con los objetivos propuestos a efectos de estudiar la viabilidad de su permanencia en el ordenamiento jurídico vigente.

2.2. Bases teóricas

El estudio de la tributación encuentra sustento en dos ciencias: la ciencia económica y la ciencia jurídica. Dentro de este escenario, se tomarán los conocimientos aportados por la ciencia económica, principalmente relacionados con el financiamiento estatal y las fuentes de financiamiento, mientras que la ciencia jurídica brindará el soporte científico para definir los conceptos vinculados con la informalidad en materia tributaria, la evasión tributaria, la recaudación, y, sobre todo, la tributación a la que se encuentran afectas las personas naturales que generan rentas provenientes del trabajo independiente y que, conforme a la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentran conceptualizadas como rentas de cuarta categoría.

Asimismo, se analizará la normativa vigente relacionada con la determinación del impuesto a la renta de las personas naturales a efectos de estudiar el impacto económico jurídico de las deducciones legales establecidas por la norma (20% y 7 UIT) para el cálculo de las rentas de cuarta categoría. Este análisis también buscará establecer si las disposiciones legales existentes guardan incidencia en la recaudación del impuesto y cómo la implementación de una deducción adicional (3 UIT) ha influido en el comportamiento de este sector de contribuyentes.

3. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se desarrollará dentro del enfoque cualitativo, recomendable cuando el contenido de la investigación científica no ha sido tocado o, si se ha hecho, no ha sido explorado a profundidad (Hernández *et al.*, 2014, p.364).

Este enfoque calza con el escenario analizado por la presente investigación, dado que, como se mencionó, analiza el impacto de una modificación normativa reciente, en vigencia a partir del 2017.

Además, el tipo de estudio que se efectuará es explicativo, toda vez que este pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian (Hernández *et al.*, 2014, p.86).

Por su parte, se empleará el diseño de la teoría fundamentada, a partir del cual los hallazgos teóricos se sostienen en datos empíricos utilizando un procedimiento sistemático. Este resulta aplicable al presente estudio, dado que pretende observar la información estadística disponible sobre la recaudación del impuesto a la renta de cuarta categoría en el año 2017, analizar la incidencia del cambio normativo introducido y la importancia de las estrategias de control optadas por la Administración Tributaria.

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis que se desarrollará en la presente investigación es la introducción de la deducción adicional de 3 UIT respecto de su incidencia en la recaudación de las rentas de cuarta categoría en el año 2017 - 2018.

3.3. Población de estudio

La población está constituida por la recaudación de las rentas de cuarta categoría a nivel nacional en el año 2017 - 2018.

3.4. Tamaño de la muestra

El tamaño de la muestra está determinado en función a la información estadística disponible sobre la recaudación de las rentas de cuarta categoría en el año 2017 - 2018.

3.5. Selección de la muestra

Considerando el enfoque cualitativo del presente artículo, la muestra está compuesta por el Decreto Legislativo N.º 1258, que modificó la Ley del Impuesto a la Renta y establece una deducción adicional de 3 UIT para las rentas de trabajo, y la información estadística disponible sobre la recaudación del impuesto a la renta de cuarta categoría en el año 2017.

3.6. Técnicas de recolección de datos

- Estadística
- Entrevista
- Fichas de registro

3.7. Análisis e interpretación de la información

Por tratarse de una investigación con enfoque cualitativo, se utiliza el análisis hermenéutico y estadístico de la legislación y la información consultada.

4. Resultados

En el Perú, existe un alto índice de evasión en las rentas de trabajo, específicamente en las rentas generadas por los trabajadores independientes (rentas de cuarta categoría). Es importante precisar que, tal y como se señala en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N.º 1258, a pesar de las medidas que se han efectuado durante los últimos años, la evasión y la informalidad siguen siendo algunos de los principales problemas que presenta el país. En efecto, se han implementado ciertos mecanismos que deberían permitir un control adecuado sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias; por ejemplo, la emisión del recibo por honorario electrónico desde el año 2008 abonaría a la Administración Tributaria a contar con información relevante respecto de los ingresos percibidos por los trabajadores independientes. Sin embargo, esta, entre otras medidas aplicadas hasta el momento, no ha sido suficiente, tal como lo muestran las cifras de la recaudación en los últimos años, que evidencian que el aumento en la recaudación de las rentas de cuarta categoría ha sido relativamente constante y poco significativo.

Por ello, de acuerdo a las medidas adoptadas hasta ahora, se propone una estrategia integral, que no solo implique la implementación de tratamientos correctivos, sino tratamientos preventivos y/o estructurales, cuya eficacia pueda ser medida a corto y mediano plazo tomando como referencia los estudios previos efectuados y los principales factores identificados, incidentes en el alto índice de evasión presentado en esta categoría de renta. Esta propuesta incluirá acciones que la Administración Tributaria deberá implementar a efectos de cerrar las brechas de inscripción y declaración, cuya finalidad principal es incidir en el cumplimiento tributario de este sector de contribuyentes.

5. Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

- El impacto de la disposición normativa que introdujo la deducción adicional de 3 UIT no fue significativo en cuanto a la recaudación en las rentas de cuarta categoría en el periodo 2017 - 2018.
- Existen diversos factores que inciden directamente en la escasa recaudación de las rentas de cuarta categoría. Los principales son la conciencia tributaria y las estrategias de control actuadas por parte de la Administración Tributaria.

- La modificación normativa introducida no resultó suficiente para disminuir el índice de evasión en las rentas de cuarta categoría en el periodo 2017 - 2018.

5.2. Recomendaciones

- Se requiere seguir con la línea de investigación respecto de la deducción de 3 UIT en las rentas de trabajo para lograr combatir la evasión tributaria de este sector de prestadores de servicios de rentas de cuarta categoría (profesionales y oficios).
- La Administración Tributaria debe controlar este segmento de contribuyentes e informar sobre la normativa existente para lograr una mayor recaudación.
- Actualmente, la Administración Tributaria no cuenta con el personal suficiente para poder combatir la evasión tributaria sobre la base de las acciones de control. En tal sentido, se debe utilizar con mayor intensidad las tecnologías de la información y realizar una minería de datos debido a la gran información que posee la SUNAT en sus bases de datos.
- La SUNAT debe continuar con el fortalecimiento de las capacidades de control y la masificación del uso de comprobantes de pago electrónicos, así como implementar medidas destinadas a incentivar su demanda por parte de los agentes económicos. De este modo, se constituirán en socios del Estado en el proceso de formalización de las actividades económicas y contribuirán a ampliar la base tributaria.
- Las entidades normativas, entre ellas, el MEF y la SUNAT, deben simplificar la forma de tributar.
- El objetivo principal de la SUNAT debería ser la focalización adecuada de los esfuerzos de formalización laboral y empresarial, la incorporación de los generados de rentas de cuarta categoría a las cadenas de valor nacional, y la producción de los incentivos correctos en las deducciones. Por ejemplo, el desembolso en la capacitación que realicen las personas naturales debería ser deducible tributariamente para que el Perú se constituya como un país con ciudadanos más competitivos.

6. Referencias bibliográficas

Arias, L. (2018). *El Perú hacia la OCDE. La agenda pendiente para la política tributaria 2018-2021*. Lima, Perú: Grupo de Justicia Fiscal Perú.

Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de Incidencia Tributaria*. Lima, Perú: Instituto Peruano de Derecho Tributario.

Beltrán, A. (2017). *Análisis de la evasión tributaria vinculada a las actitudes de los*

contribuyentes generadores de renta de cuarta categoría en la provincia de Huancayo. (Tesis de pregrado). Huancayo, Universidad Continental.

Cárdenas, R. (2017). *Estrategias de la Administración Tributaria y sus efectos en la recaudación del impuesto a la renta en los profesionales independientes.* (Tesis de pregrado). Lima, Universidad de San Martín de Porres.

Carpio, M. (2018). *La evasión tributaria en los contribuyentes de rentas de cuarta categoría correspondiente a los abogados, en relación a la Administración Tributaria en la ciudad de Arequipa en el año 2017.* (Tesis de pregrado). Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín.

Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales.* Buenos Aires, Argentina: [s.n]. Recuperado de https://educacionparatodalavida.files.wordpress.com/2015/10/cazau_pablo_-_introduccion_a_la_investigacion.pdf

Gálvez, R. (2014). *Diseño de estrategias para incrementar la recaudación tributaria a través de la formalización de contribuyentes generadores de renta de cuarta categoría aplicado a la realidad del Perú.* (Tesis de pregrado). Huancayo, Universidad Nacional del Centro del Perú.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación.* México: MCGRAW-HILL

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Perú: Evolución de los indicadores de empleo e ingresos por departamento 2007-2016. Fecha de consulta: 31 de mayo del 2019. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1441/libro.pdf

Lahura, E. (2016). Evasión tributaria en las rentas del trabajo: evidencia de la Encuesta Nacional de Hogares (DT. N.º 2016-016).

Lucien, M. (1964). *Elementos de Ciencia Fiscal.* Barcelona: Editorial Bosh.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). Análisis del rendimiento de los Tributos – 2017. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/evaluacion_tributaria_2017.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). Análisis del rendimiento de los Tributos – 2018. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Rendimiento_de_tributos_2018.pdf

Ochoa, M. (2014). Elusión o evasión fiscal. *Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración: RICEA*, 3(5), 18-46.

Puma, H. y Ttito, Y. (2017). *Estudio de defraudación tributaria en rentas de cuarta y quinta categoría, en las clínicas de prestación de servicios de salud, distrito de Cusco, período 2016.* (Tesis de pregrado). Apurímac, Universidad Tecnológica de los Andes.

Requejo, B. y Abarca, J. (2017). *Acciones de sanción por evasión tributaria de rentas de cuarta y quinta categoría y su implicancia en los ingresos del personal asistencial del hospital Antonio Lorena, distrito de Santiago Cusco, Periodo 2016.* (Tesis de pregrado). Cusco, Universidad Andina del Cusco.

Reymundo, A. (2003). *La economía informal y la tributación en el Perú*. (Tesis de pregrado). Lima, Universidad Nacional de Ingeniería.

Rojas, C. (2015). *Diseño de un programa de fiscalización para reducir la evasión en los profesionales de la salud afectos a rentas de cuarta categoría – distrito de Chiclayo – 2014*. (Tesis de pregrado). Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Tasa, M. (2018). *Estrategias de control para ampliar la base tributaria en médicos perceptores de renta de cuarta categoría, periodo 2015-2016*. (Tesis de pregrado). Lima, Universidad de Lima.

Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Fecha de recepción: 28/01/2020

Fecha de aceptación: 24/04/2020

Correspondencia: anyelinaj@yahoo.com



NUESTROS COLABORADORES

Leoncio Álvarez Vargas

Magister en Auditoria y Gestión Tributaria por Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Segunda Especialización en Auditoria Integral por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Contador Público Colegiado por la Universidad Católica de Santa María Arequipa. Socio Principal de Álvarez Leoncio y Asociados S. Civil, Sociedad de Auditoria. Auditor Independiente.

Angélica Arroyo Morales

Doctora en Ciencias Contables y Empresariales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Magister en Docencia Universitaria por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Contadora Pública por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Especialista en Peritaje Contable, Auditorias, NIIF e Investigación Contable. Fundadora y Titular de Arroyo Valencia Sociedad Civil Ordinaria. Docente Universitaria en pre y pos grado.

Floraleli Carrillo Segura

Magister en Contabilidad mención en Auditoría por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco estudios de maestría en docencia universitaria por la Andina del Cusco estudios de Derecho en la Universidad Tecnológica de los Andes, Especialista en Auditoría financiera y Auditoría Gubernamental. Auditor Independiente, titular de Carrillo Segura & Finanzas. Docente universitaria.

Fiorella Margaret Delgado Cornejo

Contadora Pública por la Universidad Nacional San Agustín. Especializaciones en Tributación, Finanzas y Business Analytics por la Universidad ESAN y la Universidad Católica San Pablo. Contadora – Impuestos Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

Anyelina Selenita Jiménez Villarreyes

Doctoranda en Política Fiscal y Sistema Tributario en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Maestro en Ciencias de la Educación con Mención en Docencia Universitaria por la Universidad Enrique Guzmán y Valle la Cantuta. Contador Público Colegiado por la Universidad Alas Peruanas. Contador independiente. Docente de la Universidad Privada del Norte.

Marysol León Huayanca

Magister en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Lima. Contadora Pública con especialización en Tributación Internacional por la Universidad Austral de Buenos Aires. Fundadora de Quantum Consultores. Miembro del Comité Tributario de la Cámara de Comercio de Lima. Docente en la Escuela de Postgrado de la Universidad de Lima, de la Universidad Continental y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Julio Gómez Méndez

Doctor en Contabilidad Universidad Federico Villarreal. Magister en Contabilidad con mención en Contabilidad por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Bachiller en Ciencias Contables por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Especialización en Auditor Financiero. Contador Público Independiente. Gerente de la Sociedad de Auditoría Gómez & Asociados S.C. Perito Contable Judicial. Perito Contable Fiscal. Profesor Principal nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Gaidar Morales Alvarado

Magister en Finanzas por la Universidad Pacífico. Licenciada en Economía por la Universidad Nacional del Callao. Consultor empresarial. Consultor empresarial de H&M Consultores SAC.

Verónica Sanabria

Doctoranda en Contabilidad por la Universidad de Buenos Aires. Magister en Contabilidad Internacional de la Universidad de Buenos Aires. Contadora Pública Nacional por la Universidad Buenos Aires. Investigadora UBACyT. Investigadora USAL. Ayudante de Profesora regular de grado, por la Universidad de Buenos Aires. Profesora regular - grado -Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la USAL.

Graciela M. Scavone

Postdoctorado por la Universidad de Buenos Aires. Doctora en Contabilidad por la Universidad de Buenos Aires. Investigadora Categorizada Nacional. Directora de la carrera de Contador Público en la Universidad del Salvador. Directora de la Maestría en Contabilidad y Auditoría de la Universidad del Salvador. Autor de libros y artículos de su especialidad. Docente regular y maestría en la Facultad de Ciencias Económicas UBA.

Mónica Villar Bardales

Contadora Pública por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Especialización en Tributación en la Universidad de Lima y en NIIF en la Pontificia Universidad Católica de Perú. Miembro activo del IPIDET e IFA. Gerente de Auditoría Tributaria en Quantum Consultores. Asistente de Cátedra de Impuestos Indirectos y Auditoría Tributaria en la Universidad de Lima y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



INSTRUCCIONES A LOS AUTORES

LA JUNTA. Revista de innovación e investigación contable, busca ser un referente y fuente de consulta en el desarrollo académico y empresarial. Dirigida a investigadores y profesionales relacionados con estas disciplinas.

El Comité Editorial de la REVISTA acepta para publicación, artículos en español, inglés y portugués, inéditos y originales, producto de investigación, reflexión y revisiones bibliográficas, que sigan una rigurosa metodología investigativa, con aportes significativos para nuevos conocimientos. Las áreas temáticas en las que se publican los artículos son, contabilidad financiera, finanzas, tributación, contabilidad de gestión, auditoría, educación, ética y responsabilidad social empresarial, y tecnologías de la información y comunicación.

Los artículos seleccionados, serán sometidos a una revisión por dos pares, bajo la modalidad doble ciego, es decir, el autor no sabe quién lo evalúa, y los árbitros no saben a quién están evaluando.

Los artículos seleccionados para su publicación en la revista, deben seguir los siguientes criterios:

- Extensión entre diez (10) y quince (15) páginas
- Formato Word en letra Arial 11 a espacio y medio
- Márgenes de 2.5 a cada lado
- Citas y referencias bibliográficas según el sistema APA

El orden que debe seguir la estructura del artículo seleccionado debe ser el siguiente, o uno similar:

1. Página de presentación

Título en español, inglés y portugués, el cual debe ser conciso e informativo, sobre el contenido central de la publicación. No debe exceder de 20 palabras.

Breve reseña de cada autor: Los autores serán identificados con su nombre, apellido(s), los niveles de formación alcanzados (indicando de mayor a menor grado obtenido), vinculación institucional -ciudad, país-, cargo actual, dirección de correspondencia y correo electrónico de contacto. En el caso de varios autores, se debe seleccionar uno de ellos para la correspondencia y comunicaciones sobre la publicación.

Resumen analítico en español, inglés y portugués, con una extensión no mayor a 200 palabras, el cual debe describir los propósitos u objetivos, el material y método, los resultados principales, y las conclusiones más importantes del trabajo. Se deben evitar las citas y ecuaciones.

Palabras clave en español, inglés y portugués Los autores deben proponer de tres (3) a ocho (8) palabras clave que identifiquen el contenido principal del artículo.

2. Cuerpo del artículo

Introducción. Debe dar cuenta de los antecedentes y objetivos del trabajo de investigación, por lo que plantea el hilo conductor del artículo.

Marco teórico. Este apartado comprende la revisión de la literatura que justifica la investigación. Debe incorporar los resultados de otras investigaciones u obras que validan y respaldan la importancia y necesidad del trabajo de investigación realizado.

Metodología. Debe presentar y justificar la metodología seleccionada para la investigación, así como los métodos y procedimientos que se utilizaron para llegar a los resultados.

Resultados. Presenta los principales resultados que se han obtenido, producto de la aplicación de la metodología seleccionada, lo cual debe hacerse de manera comprensible y explícita para evaluar la validez de la investigación.

Conclusiones. Se conectan con los objetivos del estudio, establecidos en la Introducción, mas no representa un resumen del mismo. Se resaltan las recomendaciones y limitaciones del artículo y se plantean futuras líneas de investigación, de ser el caso.

Bibliografía o fuentes de información. Se incluye todos los documentos que se citaron en el texto y deben ir en una sección al final del artículo. Todas las referencias se presentan de acuerdo al estilo APA sexta edición. En los casos que existan referencias bibliográficas que no han sido citadas, el Editor se reserva el derecho de eliminarlas del texto del artículo aprobado para publicación. Asimismo, todas las citas incluidas en el texto del artículo, deben estar incluidas en las referencias bibliográficas.

3. Cuadros y figuras

Los cuadros y figuras deben ser incluidos en la sección o párrafos correspondientes y deben ser enviados, en forma adicional, en el programa original (Excel, power point o similares).

4. Envío de comunicaciones

Los artículos para evaluación deben ser enviados a la dirección de correo electrónico siguiente:

Lorenza Morales Alvarado

lmorales.ngc@gmail.com

LA JUNTA. Revista de innovación e investigación contable
se publica dos veces al año, en junio y diciembre



INSTRUCTIONS TO THE AUTHORS

LA JUNTA. Revista de innovación e investigación contable, seeks to be a reference and source of consultation in academic and business development. Directed to researchers and professionals related to these disciplines.

The Editorial Committee of the REVISTA accepts for publication, articles in Spanish, English and Portuguese, unpublished and original, product of research, reflection and bibliographic reviews, which follow a rigorous research methodology, with significant contributions for new knowledge. The thematic areas in which the articles are published are financial accounting, finance, taxation, management accounting, auditing, education, ethics and corporate social responsibility, and information and communication technologies.

The selected articles will be subjected to a review by two pairs, under the double blind modality, that is, the author does not know who evaluates it, and the referees do not know to whom they are evaluating.

The articles selected for publication in the journal must follow the following criteria:

- Extension between ten (10) and fifteen (15) pages
- Word format in Arial 11 font a space and a half
- Margins of 2.5 on each side
- Appointments and bibliographical references according to the APA system

The order that the structure of the selected article should follow should be the following, or a similar one:

1. Presentation page

Title in Spanish, English and Portuguese, which must be concise and informative, about the central content of the publication. It should not exceed 20 words.

Brief review of each author: The authors will be identified with their name, surname (s), the levels of training achieved (indicating from highest to lowest degree obtained), institutional linkage -city, country-, current position, correspondence and mail address electronic contact. In the case of several authors, one of them must be selected for correspondence and communications about the publication.

Analytical summary in Spanish, English and Portuguese, with an extension of no more than 200 words, which should describe the purposes or objectives, the material and method, the main results, and the most important conclusions of the work. Citations and equations should be avoided.

Keywords in Spanish, English and Portuguese Authors should propose three (3) to eight (8) keywords that identify the main content of the article.

2. Article body

Introduction. It must give an account of the background and objectives of the research work, so that raises the thread of the article.

Theoretical framework. This section includes a review of the literature that justifies the investigation. It must incorporate the results of other research or works that validate and support the importance and necessity of the research work carried out.

Methodology. You must present and justify the methodology selected for the research, as well as the methods and procedures that were used to arrive at the results.

Results. It presents the main results that have been obtained, product of the application of the selected methodology, which must be done in a comprehensible and explicit way to evaluate the validity of the investigation.

Conclusions. They are connected to the objectives of the study, established in the Introduction, but it does not represent a summary of it. The recommendations and limitations of the article are highlighted and future lines of research are proposed, if applicable.

Bibliography or sources of information. It includes all the documents that were cited in the text and must go in a section at the end of the article. All references are presented according to APA style sixth edition. In cases where there are bibliographic references that have not been cited, the Editor reserves the right to eliminate them from the text of the article approved for publication. Likewise, all citations included in the text of the article must be included in the bibliographic references.

3. Pictures and figures

The tables and figures must be included in the corresponding section or paragraphs and must be sent, in addition, in the original program (Excel, power point or similar).

4. Sending communications

The articles for evaluation must be sent to the following e-mail address:

Lorenza Morales Alvarado

lmorales.ngc@gmail.com

LA JUNTA. Revista de innovación e investigación contable
is published twice a year, in June and December